REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONSEJO COMUNITARIO UNION RIO CAUNAPI

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

LICITACIÓN PÚBLICA No. RCLP001-2026

OBJETO:

Contratar la ejecución del proyecto **IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN ECOLÓGICA PARTICIPATIVA DE ECOSISTEMAS DE BOSQUE HÚMEDO TROPICAL EN LOS CONSEJOS COMUNITARIOS UNIÓN RÍO CAUNAPÍ Y UNIÓN RÍO ROSARIO, EN TUMACO NARIÑO**

SAN ANDRES DE TUMACO, OCTUBRE DE 2026

CAPITULO I
CONDICIONES GENERALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN GENERAL

1.1. RECOMENDACIONES INICIALES:

Se recomienda a los aspirantes que deseen participar en este proceso, leer detenidamente las condiciones y requisitos del SECOP II y del presente pliego de condiciones, cumplir con las exigencias previstas y tener en cuenta las circunstancias que tengan incidencia de cualquier manera en la oferta respectiva, en el cumplimiento del contrato y/o en los costos derivados de éstos; para lo cual deben tener en cuenta lo siguiente:

a. Lea cuidadosamente el contenido de este documento.

b. Verifique que no esté incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Consejo Comunitario

c. Colombia Compra Eficiente ha publicado en su página web algunas guías tanto para el registro en la plataforma como para la presentación de propuestas, por lo que se recomienda ingresar a la página electrónica de Colombia Compra donde se podrá consultar como realizar el registro de proveedores, como configurar las cuentas, como crear un oferente plural y/o como presentar ofertas entre otros.

d. Cerciórese de cumplir las condiciones y requisitos señalados en SECOP II y en el presente documento.

e. Reúna la información y documentación exigida y verifique la vigencia de aquélla que la requiera.

f. Cumpla las instrucciones que el pliego de condiciones imparta para la elaboración de su propuesta.

g. La póliza de seriedad de la propuesta debe cumplir las exigencias establecidas en los pliegos de condiciones.

h. Tenga presente la fecha y hora previstas para el cierre del presente proceso de selección.

i. En ningún caso se recibirán propuestas por fuera de la plataforma SECOP II, o por fuera del término fijado en el cronograma.

j. Los proponentes, con la sola presentación de su propuesta, autorizan al Consejo Comunitario, a verificar la información que suministren.

k. Los proveedores que deseen presentarse como proponentes plurales deberán estar debidamente registrados como Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura en la plataforma SECOP II. No serán admitidas las propuestas presentadas por el usuario de alguno de los integrantes del oferente plural, so pena de rechazo de la oferta.

l. Cuando se presente una presunta falta de veracidad, en la información suministrada por el proponente, o en la de uno o más de los miembros del consorcio o de la unión temporal el Consejo Comunitario **podrá rechazar la propuesta** avisará a las autoridades competentes, previa evaluación del Consejo Comunitario

m. Proceda a reunir toda la información y documentación exigida, y verifique la vigencia de aquella que la requiera.

n. Toda consulta deberá formularse a través del SECOP II. No se atenderán consultas personales ni telefónicas.

o. Cuando se presente inexactitud en la información suministrada por el proponente o en la de uno de los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal, el Consejo Comunitario, podrá rechazar la propuesta y/o dar aviso a las autoridades competentes; esto operará única y exclusivamente si la inexactitud incide en la calificación o permite cumplir un factor excluyente.

p. La presentación de la propuesta, por parte del Oferente, constituye evidencia de que se estudiaron completamente las especificaciones técnicas, formatos y demás documentos del proceso; que recibió las aclaraciones necesarias sobre las inquietudes o dudas previamente consultadas y que ha aceptado que el Pliego de Condiciones es completo, compatible y adecuado para identificar el alcance del objeto a suministrar y que ha tenido en cuenta todo lo anterior para definir las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato que se celebrará.

q. Para aplicar los factores de desempate establecidos en el numeral 6.14 Criterios de Desempate, los proponentes deberán presentar junto con la propuesta inicial los documentos que acrediten el cumplimiento de la condición. La omisión de la información y documentación requerida en este numeral no será subsanable por ser criterio de desempate, por lo tanto, todos los documentos para acreditar los criterios de desempate que se presenten con posterioridad al cierre no serán tenidos en cuenta.

1.2. DEFINICIONES

Para efectos del presente proceso de selección y del entendimiento sucesivo de los términos utilizados en este Pliego de Condiciones, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, términos o denominaciones:

- **Adjudicatario:** Proponente que presenta la propuesta más favorable para el Consejo Comunitario, de acuerdo a los criterios de escogencia señalados en el Pliego de Condiciones y con quien se suscribirá el contrato resultante del proceso de selección.

- **Contratante:** Consejo Comunitario

- **Contratista:** Quien tiene la calidad de adjudicatario dentro del proceso de selección y suscribe el correspondiente contrato con el Consejo Comunitario

- **Contrato:** Documento suscrito entre el Consejo Comunitario y el adjudicatario, para el desarrollo del objeto contractual del proceso de selección.

- **Plazo del Proceso:** Tiempo en que transcurre entre la fecha de publicación del aviso de convocatoria, proyecto de pliego de condiciones, acto de apertura, pliego de condiciones definitivo y la adjudicación; plazo durante el cual se encuentra para consulta pública por parte de los interesados.

- **Proyecto de Pliego de Condiciones:** Borrador del pliego de condiciones que se elabora y publica con el fin de dar a conocer a los ciudadanos e interesados las condiciones del proceso y que puedan presentar observaciones.

- **Pliego de Condiciones Definitivo:** Documento en que se exponen las condiciones anexos y adendas a las que debe sujetarse las dos partes que formalizan un contrato estatal.

- **Propuestas Habilitadas:** Son aquellas propuestas que cumplen con la totalidad de los requisitos y documentos habilitantes señalados en el pliego de condiciones; y en consecuencia resulta procedente su calificación y ponderación conforme al capítulo respectivo.

- **Proponente:** Es la persona natural, jurídica o colectiva a través del consorcio o unión temporal, que presenta oferta dentro del proceso de selección.

1.3. INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES

Los pliegos como documento fundamental dentro del proceso de contratación deberán interpretarse dentro

de los principios orientadores de la función administrativa de que trata el artículo 219 de la Constitución Política, y la contratación estatal, establecidos en los artículos 23 y subsiguientes de la Ley 80 de 1993, así como en las disposiciones de la Ley 1474 de 2011 o Estatuto Anticorrupción.

El pliego de condiciones, cualquier anexo y adenda a los mismos, se interpretarán como un todo y, en consecuencia, sus disposiciones no deben ser entendidas ni interpretadas de manera separada.

El orden de los capítulos y los numerales del pliego de condiciones, incluyendo los de la minuta del contrato, no deben interpretarse como un grado de prelación entre los mismos para efectos de interpretación.

Los títulos utilizados en el pliego de condiciones sirven sólo para identificar textos y no afectarán la interpretación de los mismos.

Las fechas límite y los plazos establecidos en el pliego de condiciones se entenderán calendario cuando se refieran a meses y años; cuando se refiera a días los términos se entenderán en días hábiles. Cuando el día de vencimiento de un plazo fuese un día no hábil en Colombia, dicho vencimiento se entenderá trasladado al primer día hábil siguiente, de acuerdo con lo previsto en los artículos 59 a 62 de la Ley 4 de 1913, “Régimen político y municipal”.

La información contenida en el pliego de condiciones sustituye totalmente cualquier información que, por medio de avisos, cartas o cualquier otro sistema pudiese haber suministrado el Consejo Comunitario o su representante con anterioridad a la fecha de apertura del presente proceso. Por consiguiente, todas las informaciones preliminares que en cualquier forma haya recibido el proponente o cualquier otra persona o entidad interesada en este proceso, quedan sin ningún efecto frente al contenido del pliego de condiciones.

Los proponentes deberán examinar cuidadosamente todos los documentos de este proceso e informarse cabalmente de las condiciones técnicas, comerciales y contractuales, así como de todas las circunstancias que puedan afectar el trabajo, su costo y su tiempo de ejecución. El no hacerlo es de su exclusiva responsabilidad y entraña las consecuencias establecidas en este pliego.

Es entendido que el pliego de condiciones, incluidos los anexos, adendas y demás actos administrativos que se produzcan dentro de este proceso, se complementan de tal manera que lo indicado en cada uno de ellos se tomará como indicado en todos, y su interpretación deberá hacerse de manera integral.

Si el proponente tiene dudas, encuentra discrepancias, ambigüedades, contradicciones u omisiones en cualquiera de los documentos del pliego de condiciones, incluidos los anexos, adendas y demás actos administrativos que se produzcan dentro de este proceso, o requiere realizar una consulta, deberá pedir las aclaraciones en la audiencia de precisión de los pliegos. El Consejo Comunitario responderá mediante en audiencia virtual o a través de la página www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii. Lo mismo cuando de oficio y a través de adendas, se realicen aclaraciones, correcciones o adiciones.

Toda modificación se hará mediante “adendas” numeradas, las cuales formarán parte integral del pliego de condiciones. Las adendas se entenderán comunicadas por el hecho de su publicación electrónica en el medio de comunicación establecido en este pliego de condiciones, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes, para lo cual se reitera la obligación de los interesados de consultar permanentemente la página del sitio de comunicación electrónica durante todo el proceso de selección.

El Consejo Comunitario podrá expedir adendas máximo hasta antes del tercer (3) día hábil anterior del día en que se tiene previsto el cierre del plazo para presentar ofertas, salvo para extender el término del mismo. La publicación de estas adendas sólo se podrá realizar en días hábiles, en horario establecido para el uso de SECOP II.

1.4. PUBLICACIÓN Y CONSULTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES.

El Pliego de Condiciones del presente proceso, que no tiene costo alguno, podrá ser consultado y descargado por todos los interesados en el Portal Único de Contratación Estatal https://www.colombiacompra.gov.co/- SECOP II.

El presente pliego de condiciones comprende este documento, las adendas y las respuestas suscritas, remitidas en las oportunidades previstas en el cronograma del proceso, a los participantes que se hayan inscrito.

1.5. MODALIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

De conformidad con el principio de selección objetiva reglamentada por el artículo 29 del Régimen de la Contratación Estatal, la Ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, corresponde al Consejo Comunitario escoger el ofrecimiento más favorable para la misma y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés, y en general cualquier clase de motivación subjetiva, para lo cual consagró diferentes modalidades de selección de los contratistas.

Teniendo en cuenta los artículos vigentes de la Ley 80 de 1993 "Estatuto de contratación, sus decretos reglamentarios", La Ley 1150 del 16 de Julio del 2007 "Por medio del cual se introducen medidas para la eficiencia y la Transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos propios", la modalidad de selección de este contrato es la licitación pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 de la Ley 80 de 1993, numeral 1º del artículo cual reza:

"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

1. Licitación pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación

pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo."

En igual sentido, conformidad con el numeral 1º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección será mediante LICITACIÓN PÚBLICA, en razón a que es un contrato cuya modalidad se define por la cuantía.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el ofrecimiento más favorable para el Consejo Comunitario a que se refiere el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, será el que resulte de aplicar la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el presente pliego de condiciones.

Así las cosas, la oferta más favorable será aquella que obtenga el más alto puntaje como resultado de la ponderación de los factores de ponderación señalados en el proceso, de las propuestas que resulten habilitadas.

El régimen legal aplicable al presente proceso de selección y el contrato que de él se derive, será el previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios. En los temas que no se encuentran particularmente regulados, **se aplicarán las normas comerciales y civiles vigentes**.

El procedimiento aplicable a esta clase de modalidad se encuentra regulado en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Se concluye entonces que en la presente contratación se hará uso de la modalidad de selección de LICITACIÓN PÚBLICA, en atención a la naturaleza del objeto y la cuantía.

DISPOSCIONES ESPECIALES:

El artículo 2.5.1.2.3 del Decreto 1066 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior", proscribe lo siguiente:

ARTÍCULO 2.5.1.2.3 Definición. Una comunidad negra podrá constituirse en Consejo Comunitario, que como persona jurídica ejerce la máxima autoridad de administración interna dentro de las Tierras de las

Comunidades Negras, de acuerdo con los mandatos constitucionales y legales que lo rigen y los demás que le asigne el sistema de derecho propio de cada comunidad.

En los términos del numeral 5o., artículo 2o. de la Ley 70 de 1993, Comunidad Negra es el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia e identidad que las distinguen de otros grupos étnicos.

Con base en este artículo, se concluye que al otorgársele personería jurídica, los Consejos Comunitarios pueden ser sujetos de derechos y obligaciones.

El artículo 2 de la ley 2056 de 2020 establece como uno de sus objetivos:

(…)

8. Incentivar o propiciar la inversión prioritariamente en la restauración social y económica de los territorios donde se desarrollen actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como en la protección y recuperación ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que le asiste a las empresas que adelanten dichas actividades, en virtud de la cual deben adelantar acciones de conservación y recuperación ambiental en los territorios en los que se lleven a cabo tales actividades.

El literal c del artículo 50 de la misma norma indica:

ARTÍCULO 50. Destinación de los recursos para la financiación de proyectos de inversión en ambiente y desarrollo sostenible. Los recursos establecidos en el artículo 361 de la Constitución Política para la financiación de proyectos de inversión en ambiente y desarrollo sostenible, tendrán la siguiente destinación:

( )

c) Los recursos de la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo, financiarán proyectos relacionados con la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación, que serán presentados a través de convocatorias que estructuren el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación

En consecuencia, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, elaboró los términos de referencia de la convocatoria denominada “conservación de áreas ambientales estratégicas en municipios menores a 50,000 habitantes, en municipios con cobertura boscosa menor al 10% para pueblos y comunidades indígenas, para comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizalas y Palenqueras, para el ordenamiento alrededor del agua y la lucha nacional contra la deforestación para el desarrollo forestal y la biodiversidad”

Una vez concluida la convocatoria, y las exigencias del Sistema General de Regalías, relativos a la articulación con los planes y la política pública, sostenibilidad, aspectos metodológicos de formulación, aspectos técnicos de estructuración y rentabilidad económica, se emitió concepto de viabilidad favorable al proyecto denominado: “Implementación de acciones de rehabilitación ecológica de ecosistemas estratégicos de manglar y bosque húmedo tropical en el Consejo Comunitario el Recuerdo de Nuestros Ancestros del Río Mejicano municipio de Tumaco, Nariño” (código BPIN 20253201010074)

El proyecto se priorizó y aprobó y se encuentra debidamente registrado en el banco de proyectos de inversión del sistema general de regalías entendiendo ese dicho registro como la sistematización en el banco de concepto de viabilidad favorable emitido para cada proyecto por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el artículo 4.4.4. del acuerdo 03 de 2021 expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías indica:

Artículo 4.4.4. Designación del ejecutor. La entidad o instancia responsable de la aprobación del proyecto

de inversión deberá designar su ejecutor y la instancia encargada de contratar la interventoría, cuando aplique. Para el efecto, dicha decisión quedará consignada de manera expresa en el acto administrativo de aprobación del proyecto y deberá ser comunicado de manera oficial a la entidad designada de manera simultánea a la publicación del acto administrativo de aprobación.

De acuerdo con lo indicado en el artículo 1.2.10.1.2 del decreto 1821 del 2020 adicionado por el artículo 1 del decreto 804 de 2021, las entidades ejecutoras corresponden a, entre otras entidades de naturaleza pública, esquemas asociativos territoriales y las señaladas en el parágrafo primero del artículo 98 de la ley 2056 de 2020, esto es, Consejos Comunitarios.

En virtud de lo anterior, el 2 de julio de 2026 se la Ministra de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (e) expidió la resolución N° 0815 de 2026, designando al consejo comunitario Unión Rio Caunapi como ejecutor del proyecto "Implementación de acciones de rehabilitación ecológica de ecosistemas estratégicos de manglar y bosque húmedo tropical en el Consejo Comunitario el Recuerdo de Nuestros Ancestros del Río Mejicano municipio de Tumaco, Nariño"

Con la acciones a ejecutar se propende una intervención fundamental para recuperar las funciones ecológicas, restablecer los servicios ecosistémicos y conservar la biodiversidad, especialmente en el territorio del lugar de ejecución puesto que se ha identificado procesos de degradación ambiental ocasionados por actividades humanas, fenómenos naturales y cambios en las condiciones climáticas.

Estos ecosistemas cumplen un papel esencial en el equilibrio ambiental, la regulación hídrica, la protección del suelo, la captura y almacenamiento de carbono y el sostenimiento de la fauna y flora silvestres. Por esta razón, su rehabilitación contribuye tanto a la recuperación del patrimonio natural como al mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades que dependen directa o indirectamente de sus recursos y servicios ambientales.

1.6. POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN.

En el evento de conocerse casos de corrupción relacionados con el presente proceso de contratación, los ciudadanos deben reportar el hecho a la Secretaria de Transparencia de la Presidencia de la República a través de los números telefónicos Conmutador (57-1) 562 9300 - 382 2800 o mediante correo electrónico a la dirección contacto@presidencia.gov.coo a través de los medios disponibles en la páginainternet http://www.secretariatransparencia.gov.co/atencion/Paginas/denuncie.aspx

Igualmente pueden presentar sus denuncias al Observatorio de Transparencia y Anticorrupción a los siguientes datos de contacto: Sede Administrativa Secretaría de Transparencia: Carrera 8 # 12B - 61 Piso 10 Edificio BIC - Bogotá D.C. Línea Directa: (57-1) 587 0555. PBX: (57-1) 562 9300 Ext. 3633. Correo electrónico: obstransparencia@presidencia.gov.co Correspondencia: Calle 7 No. 6-54 - Presidencia de la República de Colombia. Línea de Atención Gratuita Nacional: 018000- 913040

En todas las actuaciones del presente proceso de selección y ejecución del contrato que se derive del mismo, los proponentes actuarán con transparencia, moralidad y buena fe, de conformidad con lo previsto por la Constitución Política y las leyes colombianas.

Los proponentes dentro del presente proceso de selección deberán asumir el compromiso de actuar con transparencia y moralidad, mediante manifestación escrita.

1.7. VEEDURÍAS CIUDADANAS

De conformidad con lo preceptuado en los Artículo 270 de la Constitución Política de Colombia, 66 de la Ley 80 de 1993, 100 de la Ley 134 de 1994 y la Ley 850 de 2003, las veedurías ciudadanas podrán desarrollar su actividad de control social durante la etapa precontractual, contractual y post contractual del presente proceso de selección; para tal efecto pueden hacer uso de una o varias de las siguientes opciones:

1) Consultar el Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co — SECOP II,

2) Si se desea "interactuar en la Plataforma como Veedor Ciudadano o Veeduría Ciudadana" podrán crear una cuenta en la plataforma (SECOP II), cuando tengan su cuenta creada, podrán suscribirse a los procesos de contratación y presentar, entre otras, observaciones y mensajes directamente en la plataforma.

1.8. MECANISMOS DE COMUNICACIÓN Y CORRESPONDENCIA

Las comunicaciones en el marco del Proceso de Contratación deben realizarse por medio electrónico, se aceptarán única y exclusivamente comunicaciones a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II– http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspxo página o sistema electrónico que haga sus veces.

La comunicación debe contener: (a) el número del presente Proceso de Contratación; (b) los datos del remitente que incluyen nombre, dirección física, dirección electrónica y teléfono; (c) identificación de los anexos presentados con la comunicación.

Las comunicaciones y solicitudes enviadas al Consejo Comunitario solo serán tenidas en cuenta para los propósitos del Proceso de Contratación cuando sean radicadas a través del canal que corresponda, esto es, bajo la plataforma del SECOP II. El Consejo Comunitario responderá las comunicaciones a través de dicha plataforma.

Lo anterior, salvo en los eventos en que se configure una indisponibilidad en la plataforma del SECOP II, ya sean por fallas generales o particulares que interrumpan el normal desarrollo del proceso de contratación, en tal situación se dará aplicación al protocolo de indisponibilidad establecido por Colombia Compra Eficiente en el link: https://www.colombiacompramov.co/sites/cce public/files/cce documentos/protocolo de indisponibilidad SECOP II.pdf, protocolo que debe ser conocido por los proponentes, y correos institucionales habilitados correspondiente a contratacion@narino.gov.co.

Las actuaciones que pueden ser afectados por las fallas son: presentación o apertura de ofertas, observaciones o subsanaciones, aprobación de garantías, publicación de respuestas a las observaciones, publicación de informes de evaluación, habilitación y, elaboración o aplicación de Adendas en el SECOP II, entre otros.

El Consejo Comunitario dará respuesta a las observaciones a través de un documento publicado través del Sistema Electrónico de Contratación Pública–SECOP II o página o sistema electrónico que haga sus veces.

1.9. IDIOMA

La propuesta, correspondencia y todos los documentos intercambiados entre los proponentes y el Consejo Comunitario deberán estar escritos en idioma español. Los documentos de apoyo y el material impreso proporcionado por el Proponente junto con la propuesta deberán estar previamente traducidos, o en el idioma original siempre y cuando se acompañen de una traducción oficial de los aspectos pertinentes al idioma requerido. Para efectos de interpretación de la propuesta prevalecerá el texto en español.

Para el momento de la Adjudicación, el Proponente que resulte adjudicatario debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados por escrito en lengua extranjera, la cual deberá ser oficial en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso, cumpliendo el trámite de apostilla o consularización.

1.10. CONVERSIÓN EN LA MONEDA PESO COLOMBIANO

El proponente presentará su propuesta únicamente en pesos colombianos. La presentación de propuestas en moneda extranjera deberá acompañarse de igual forma de la conversión al momento de presentación, el valor ofertado se conservará y se entenderá dado al valor establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia para la conversión de la moneda al momento en el que se presenta la propuesta, por lo cual no se reconocerán variaciones en la conversión.

Para lo anterior si la propuesta viene dada en dólares, se hará la conversión directa de esa moneda al peso

colombiano, si por el contrario la propuesta viene dada en otra moneda distinta al dólar norteamericano, deberá hacerse la conversión primero a esa moneda y después proceder a realizarla al peso colombiano.

1.11. LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Los documentos presentados por el proponente no requieren legalización alguna, salvo por lo establecido en la presente sección respecto de los documentos otorgados en el exterior y por los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante notario público.

Los proponentes deben entregar con su oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización. Para firmar el contrato, el proponente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos públicos otorgados en el extranjero, legalizados de acuerdo con lo previsto en el artículo 251 del Código General del Proceso.

Para el momento de la Adjudicación el Proponente debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de conformidad con la normativa aplicable.

Si al momento de la suscripción del contrato, el adjudicatario no presenta los documentos en la forma indicada, se considerará como una manifestación de no suscripción del contrato y, en consecuencia, podrá hacerse efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

1.11.1. ACREDITACIÓN DE RECIPROCIDAD

En aplicación de los artículos 20 de la Ley 80 de 1993, 1º de la Ley 816 de 2003 y 51 del Decreto Ley 19 de 2012, se otorgará a los proponentes de bienes y servicios extranjeros en este proceso igual tratamiento que aquellos que realicen ofrecimientos de bienes y servicios nacionales, en caso de que exista un tratado o convenio entre el país de origen de los bienes y servicios ofrecidos y la República de Colombia, de acuerdo al cual a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les concede, en ese país, el mismo tratamiento otorgado a sus nacionales en cuanto a las condiciones, requisitos, procedimientos y criterios de adjudicación de los contratos celebrados con el sector público.

La acreditación del trato nacional otorgado a bienes y servicios nacionales en países con los cuales Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras públicas se realizará mediante ertificación expedida por el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual contendrá lo siguiente: (i) lugar y fecha de expedición de la certificación; (ii) número y fecha del Tratado; (iii) objeto del Tratado, (iv) vigencia del Tratado, y (v) proceso de selección al cual va dirigido.

En ausencia de negociación de trato nacional, la certificación a que se refiere el inciso anterior deberá indicar si existe trato nacional en virtud del principio de reciprocidad.

1.12. INFORMACIÓN RESERVADA

Si la propuesta incluye información que, conforme a la ley colombiana, tiene el carácter de reservada, confidencial o privada dicha circunstancia deberá ser indicada con absoluta claridad y precisión, identificando el documento o información que tiene el carácter de reservado y la disposición legal que la ampara como tal. Sin perjuicio de lo anterior y para efectos de la evaluación de las propuestas, el Consejo Comunitario se reserva el derecho de dar a conocer la mencionada información a sus funcionarios o asesores que designe para el efecto.

En todo caso, el Consejo Comunitario, sus funcionarios, empleados, contratistas, agentes o asesores están obligados a mantener la reserva de la información que por disposición legal tenga dicha calidad y que haya sido debidamente identificada por el proponente. **De no identificarse dicha información o no citarse las normas que amparan ese derecho, el Consejo Comunitario no tendrá la obligación de guardar ninguna reserva**.

1.13. POTESTAD VERIFICADORA

El Consejo Comunitario se reserva el derecho de verificar integralmente la totalidad de la información aportada por el proponente, pudiendo acudir para ello a las fuentes, personas, empresas, entidades estatales o aquellos medios que considere necesarios para el cumplimiento de dicha verificación.

1.14. INFORMACION INEXACTA Y/O NO VERAZ

El Consejo Comunitario se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los oferentes en toda su propuesta, así como el derecho de verificar su ejecución o existencia. Si se advierten discrepancias o inconsistencias entre lo informado y lo establecido por Consejo Comunitario, se rechazará la propuesta, con base en la información inexacta suministrada por el proponente.

Además, de ser procedente, se notificará a los órganos de control pertinentes, como Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, fiscalía general de la Nación, etc., sobre anomalías que acontezcan dentro de las propuestas, a fin de que se inicien las investigaciones del caso.

1.15. COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los documentos del proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las ofertas, la presentación de observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas, y, cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el Proceso de Contratación **estará a cargo exclusivo de los interesados y proponentes**.

1.16. CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS

El proponente acepta con la presentación de su oferta que, en caso de resultar Adjudicatario, se le exigirá el cumplimiento de todas y cada uno de las obligaciones y especificaciones técnicas previstas en este pliego, en el contrato y sus apéndices. Igualmente, se entiende que ha realizado los cálculos de costos, basados en sus propios estudios, capacidad tecnológica y conocimiento especializado y profesional en el arte y oficio objeto del proceso, necesarios para elaborar su oferta económica, teniendo en cuenta que asumirá dichas obligaciones, así como los riesgos que el cumplimiento de las mismas conlleva, en los términos que se desprenden de las estipulaciones del Contrato.

CAPITULO II
DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, ESPECIFICACIONES, CONDICIONES Y OBLIGACIONES

2.1. OBJETO A CONTRATAR

Contratar la ejecución del proyecto **IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN ECOLÓGICA PARTICIPATIVA DE ECOSISTEMAS DE BOSQUE HÚMEDO TROPICAL EN LOS CONSEJOS COMUNITARIOS UNIÓN RÍO CAUNAPÍ Y UNIÓN RÍO ROSARIO, EN TUMACO NARIÑO**

2.1.1. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:

2.2.1 Objetivo principal del proyecto	Disminuir la degradación de ecosistemas de bosque húmedo tropical en zonas priorizadas de los consejos comunitarios Unión Río Caunapí y Unión Río Rosario
2.2.2Objetivos específicos	✓ Recuperar la cobertura vegetal nativa de bosque húmedo tropical ✓ Implementar prácticas productivas ambientales sostenibles ✓ Desarrollar acciones de educación ambiental

2.3. ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO

2.3.1 Especificaciones técnicas.

El Consejo Comunitario requiere contratar las siguientes actividades cuyas características esenciales se describen a continuación.

1. **Realizar el establecimiento de material vegetal nativo**

Meta: 550 hectáreas

Se deben efectuar acciones de establecimiento de material vegetal nativo sobre 550 hectáreas de bosque húmedo tropical, distribuidas en área ambiental estratégica – AAE, del río Mira, de los consejos comunitarios Unión Río Caunapí y Unión Río Rosario. Se establecen las especies nativas potenciales para la restauración de los ecosistemas.

Los elementos florísticos a establecer deberán ser considerados y tenidos en cuenta de acuerdo a la plasticidad ecológica, otorgada por la facilidad de adaptaciones fisiológicas que han desarrollado para los ambientes extremos de zonas de humedad y altas temperaturas.
Las especies determinadas por los consejos comunitarios son: Cedro; Guaba; Laurel; Chalpiande; Pepepan; Roble; Laguna; Mascarey y Naidi.

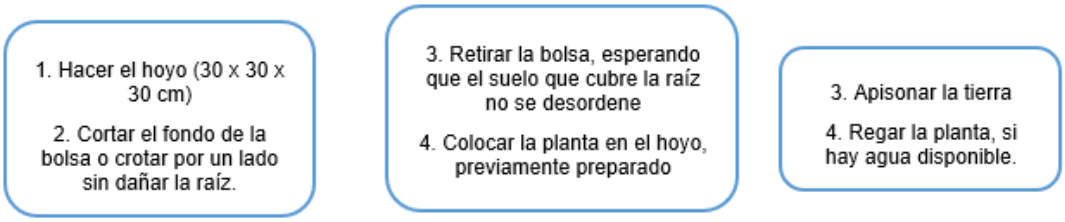
Se deberá tener en cuenta actividades técnicas como:

- **Siembra en Bosque húmedo tropical**

En el proceso de siembra tanto de árboles como arbustos se debe tener en cuenta varios factores y se persigue de dar a las plantas las mejores condiciones para su establecimiento y desarrollo, por lo cual, se realizarán unas subactividades basadas en:

- ✓ **Preparación de terreno:** La preparación del sitio se realiza con la finalidad de eliminar malezas y evitar competencia para las plántulas por suelo, agua, luz y nutrientes, por lo cual, las estrategias propuestas se basan en realizar una limpieza del lugar, específicamente en aquellos lugares donde hay presencia de pasturas y de esta manera realizar posteriormente el trazado del diseño que se va a implementar.
- ✓ **Marcación de áreas:** Se deberán marcar con estacas los sitios donde se sembrarán los árboles.
- ✓ **Ahoyado:** Después de la marcación se pasa a la apertura de hoyos para favorecer la penetración de las raíces y acelerar la infiltración del agua, aumentar la cantidad de agua que puede captar una unidad de suelo y mejorar la aireación del mismo.

A continuación, se presenta los pasos determinados para la siembra:



Finalmente, se determina que, las especies a establecer deberán ser obtenidas mediante la actividad de instalación de vivero comunitario, las cuales deberán ser establecidas con las siguientes condiciones:

Altura de la planta (cm)	Diámetro bloque (cm)	Profundidad bloque (cm)
20	30	30

Finalmente, se tienen en cuenta condiciones técnicas específicas para el establecimiento del material vegetal, basados en la formación de micrositios para su respectiva siembra, ver **ANEXO TÉCNICO ESTABLECIMIENTO MATERIAL VEGETAL.**

2. **Realizar demarcación de hectáreas intervenidas en el establecimiento de material vegetal nativo**

Meta: 91 Km (550 hectáreas)

Se realizará la demarcación de 550 hectáreas intervenidas con establecimiento de material vegetal nativo, correspondientes a 91 km lineales, dicha demarcación será realizada con placas metálicas galvanizadas de calibre 20, de 1 x0,7 metros. Para el total de la demarcación se requiere de la implementación de 548 placas metálicas.
Inicialmente se determinarán los puntos estratégicos de demarcación de áreas a través de una salida de campo.

Placas metálicas galvanizadas de 20": Las placas metálicas tendrán dimensiones de 1 x 0,7 metros y contendrán como mínimo la siguiente información:

- Nombre del Proyecto
- Información del área de preservación
- Acciones que no se pueden realizar en el área
- Nombres/Logos del Consejo y del ejecutor

Instalación y grapado: Las placas se instalarán en áreas determinadas por el operador y se usará una herramienta remachadora y remaches para colocar cada una de estas. Cabe resaltar que, una vez terminada la labor de recogerán los desechos de cinta y demás insumos presentes en el área.

3. **Establecer parcelas de Monitoreo sobre las áreas restauradas**

Meta: 5 parcelas

Se realizará una estrategia de áreas de control, con el establecimiento de 4 parcelas de monitoreo permanentes en las áreas objeto de reforestación, y una fuera, en un lugar que no haya sido intervenido en la cual se efectuarán las mismas acciones de monitoreo, seguimiento y evaluación para un total de **5** parcelas de monitoreo. De esta forma, se puede comparar el impacto de las acciones implementadas en las áreas en preservación frente a áreas donde no hubo intervención, que sirve como referencia para identificar la efectividad del proyecto.

Se establecerán 5 parcelas de monitoreo distribuidas en las áreas de importancia ambiental, como se describe a continuación:

Una de las parcelas se denominará parcela testigo que consiste en demarcar un área en el cual no se ejecuta ninguna acción de restauración (plantación y aislamiento) que se encuentra en la misma zona del proyecto, a la cual se efectúan acciones de monitoreo, seguimiento y evaluación al igual que las parcelas restantes, con el fin de determinar o tener un punto comparativo de que pasaría si el proyecto no se hubiera ejecutado.

Trazado de transectos

El levantamiento de cada transepto se realizará de forma rectangular, con dimensiones de 20m x 25m. Su orientación se establece de Sur a Norte, El norte utilizado corresponde a un norte arbitrario, en estas se realizan las observaciones y mediciones de todos los árboles con diámetro igual o mayor a 5 cm. Es importante considerar una franja de 20 metros de longitud desde la orilla de la parcela hacia los límites del bosque, para evitar el efecto de borde, esta franja no aplica para los límites naturales del bosque (ríos, mar, canales, etc).

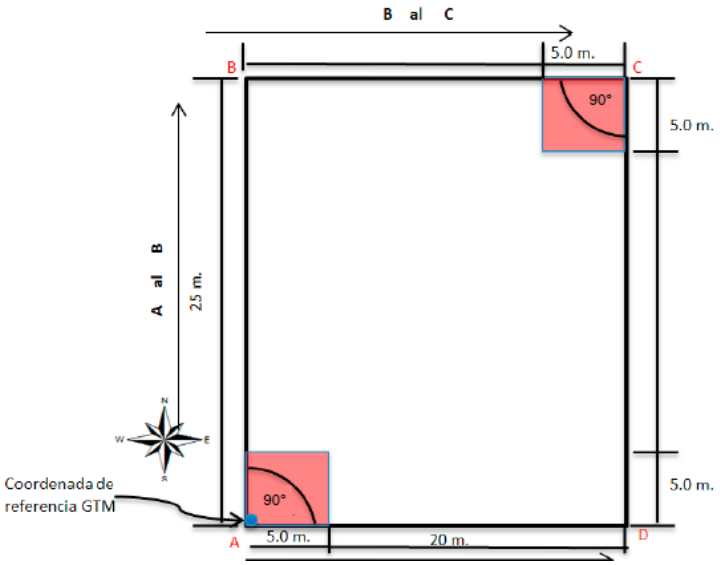
De igual manera se tienen en cuenta la realización de subparcelas: También denominadas de "Parcelas de Regeneración Natural" y se construyen con un tamaño de 25 m^2, de forma cuadrada, con dimensiones de 5m x 5m.

Estas, se construyen con un tamaño de 25 m2, de forma cuadrada, con dimensiones de 5m x 5m. Están ubicadas en las esquinas Sur-Oeste y Nor-Este, en estas se realizan las observaciones y mediciones correspondientes a la regeneración natural.

Para la respectiva delimitación se utilizan tubos de PVC y se ubican en las esquinas de las parcelas principales.

Se deberá marcar las esquinas de la parcela, se utilizará tubo de PVC de 2 pulgadas de diámetro por 1.5 m de largo, de éste deberá enterrarse al menos 50 cm de tal forma que sobresalga 1 metro sobre la superficie. En estos esquineros debe indicarse con pintura, el número de la parcela a la que pertenece. Los árboles límite que se encuentren fuera de la parcela deberán ser marcados con un doble anillo de color rojo para facilitar la delimitación de la parcela.

Ilustración 1. Diseño de la parcela permanente para monitoreo



Se deberá marcar las esquinas de la parcela, se utilizará tubo de PVC de 2 pulgadas de diámetro por 1.5 m de largo, de éste deberá enterrarse al menos 50 cm de tal forma que sobresalga 1 metro sobre la superficie. En estos esquineros debe indicarse con pintura, el número de la parcela a la que pertenece. Los árboles límite que se encuentren fuera de la parcela deberán ser marcados con un doble anillo de color rojo para facilitar la delimitación de la parcela.

Numeración de la parcela: Las parcelas que se establezcan deberán numerarse, a fin de tener un registro único en la base de datos de las parcelas en bosque húmedo tropical. La numeración estará bajo la responsabilidad de la institución que realice el establecimiento de la parcela, el número empezará con el uno y no deberá repetirse en los siguientes años.

Marcación de individuos vegetales establecidos:

Al interior de cada parcela de monitoreo permanente se deben identificar todos los individuos vegetales, tanto plantados como asociados, respectivos a los estratos establecidos por Rangel y Lozano (1986), rasante: <0.3 m de altura, herbáceo: 0.3-1.5 m, arbustivo: 1.5-5 m, arboles bajos: 5-12 m, arbóreo inferior 12-25 m y arbóreo superior >25 m.

A cada individuo se le debe marcar la circunferencia del tallo más grueso con pintura asfáltica (tráfico pesado) color amarillo, teniendo en cuenta que si el individuo pertenece al estrato rasante la marcación de esta circunferencia se realizara a 10 cm desde el suelo, si pertenece al estrato herbáceo se marca la circunferencia 10 cm debajo de la primera rama (primera bifurcación) o 10 cm desde el suelo si el individuo presenta varias ramificaciones (<30 cm). Finalmente, si el individuo pertenece a los estratos arbustivos, de arbolitos y arbóreo se marca la circunferencia a la altura del pecho cuando presenta 10 cm de diámetro (a una altura de 130 cm desde el suelo)
Cada individuo debe ser marcado con un único identificador numérico o alfanumérico único al ensayo que pertenece, se recomienda utilizar números consecutivos por cada ensayo.

Numeración de individuos vegetales plantados; a) en el estrato rasante (<30 cm de altura); b) en el estrato herbáceo la marcación de la circunferencia (0,3-1,5 m de altura); c) en estratos superiores al arbustivos (>1,5 m de altura). El lugar óptimo de marcación y de medida es el lugar donde el tronco es más cilíndrico (Aguilar & W. Ramírez, 2015). Cada individuo debe ser marcado con un único identificador numérico o alfanumérico único al ensayo que pertenece, se recomienda utilizar números consecutivos por cada ensayo.

Toma de datos

Diámetro (cm): a cada individuo vegetal se le mide la circunferencia del tallo (marcada con pintura), con la ayuda de un calibrador (individuos con diámetro < 1 cm, se toma el diámetro mayor y menor, estos se promedian para obtener el diámetro definitivo) y cinta métrica (individuos con diámetro ≥ 1 cm), en este último caso se calcula el diámetro dividiendo la circunferencia por π (3.1416) (ilustración 13). La precisión tanto del calibrador como de la cinta métrica es la primera cifra decimal (1.1 cm), por lo tanto, los cálculos realizados se aproximarán a esta cifra.

Diámetro de copas (m): la medición de las copas se realiza con un flexómetro, tomando los extremos de la copa mayor y los extremos ortogonales de esta copa (ilustración 14) estos valores se promedian obteniendo el diámetro de copa definitivo. La precisión de medición es el centímetro, por lo tanto, los cálculos se aproximarán al centímetro.

Altura (m): con un flexómetro se toma la altura de cada individuo, desde la base hasta la terminación de la rama más apical, a los individuos con alturas superiores a 3 m se les estima la altura con la ayuda de una vara graduada a 1,5 m.

Con lo anterior se evaluará la trayectoria del proceso de restauración, con relación a los criterios del ecosistema de referencia y ayudar en la selección de técnicas adaptativas para aseguren el éxito de las medidas de restauración ecológica adoptadas (Díaz-Martín, 2007).

Se adoptan las recomendaciones para el monitoreo permanente de la vegetación, aplicables a cualquier proceso de restauración activa y pasiva con especies vegetales, a escala local y sobre ecosistemas degradados, según la publicación “Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres”, establecidos según el IAvH, es de tener en cuenta, que dentro de la parcelas se llevarán a cabo la identificación de especies existentes y los cambios que tienen dentro del proceso de conservación, en comparación con la parcela piloto, establecida en el proyecto fuera del lugar de conservación.

4. **Realizar acciones de monitoreo, seguimiento y evaluación comunitaria al proceso de restauración ecológica.**

Meta: 4 seguimientos.

Con el fin de garantizar la generación de conocimiento propio en la conservación, restauración y lucha contra la deforestación propias de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, se llevarán a cabo acciones de monitoreo comunitario participativo, sobre los procesos de restauración ecológica.

El contratista deberá evaluar los datos obtenidos en la instalación de parcelas de monitoreo, comparando el crecimiento y desarrollo de las especies vegetales, así mismo, evaluará la permanencia de las placas establecidas en la demarcación de las áreas intervenidas y repararlas a su costo, en caso de avería. Los hallazgos serán consolidados en un documento que permita establecer los resultados positivos y negativos de las acciones contempladas y así poder mejorar o modificar los tratamientos.
Se deberá realizar los seguimientos en los siguientes lapsos contados a partir del inicio de ejecución:

- ocho (8) meses
- doce (12) meses
- quince (15) meses
- veinte (20) meses

Además, se realizará una caracterización de población vegetal en áreas estratégicas llevando a cabo análisis taxonómicos, con el fin de determinar de manera exacta la identificación de especies de importancia ambiental dentro de territorio.

Además, se deberá realizar una caracterización de población vegetal en áreas estratégicas llevando a cabo análisis taxonómicos, con el fin de determinar de manera exacta la identificación de especies de importancia ambiental dentro de territorio.

Dentro de las acciones de seguimiento y monitoreo, el contratista elaborará una guía de monitoreo y seguimiento comunitario, sobre la cual no sólo se tendrán en cuenta lineamientos técnicos, sino, que, también se tendrán en cuenta los conocimientos empíricos del consejo comunitario, con el fin de garantizar la sostenibilidad de los recursos en conservación una vez termine la intervención técnica dentro de territorio.

5. **Establecer sistemas alimentarios sostenibles (huertas caseras)**

Meta: 1.000 huertas

Se deberá efectuar realizar el establecimiento de 1.000 huertas caseras para fortalecer la seguridad alimentaria del consejo comunitario Unión del Río Rosario, con productos ancestrales y tradicionales del territorio, los cuales, fueron escogidos por las familias de los consejos comunitarios, priorizando la conservación, preservación y fortalecimiento de la soberanía alimentaria del territorio, con la adopción de especies endémicas y de importancia cultural dentro del mismo.

Las huertas a implementar, integrarán sistemas de producción que contribuyen a la seguridad alimentaria y nutricional de las familias del consejo comunitario, que proporcionará además de alimentos complementarios, otros productos, tales como: plantas medicinales, condimentos, combustible, forraje para los animales de la granja, flores, y otros, con los cuales también se podrán generar ingresos económicos adicionales.

- ✓ **Diseño de huerto:** La huerta casera consiste en la estructuración de parcelas en un área de aproximadamente de 3.000 m^2. donde se establecerán especies priorizadas que contribuyan y hacen parte de la dieta y autonomía alimentaria: (semillas de complemento tradicional: camote, yuca, ñame. Semillas medicinales y aromáticas: chiraran, chillangua, menta de palo, limoncillo y Anamú. Semillas frutales: borojó, chirimoya, caimito, guanábana y chontaduro).

Para mayor detalle, ver el documento ANEXO TÉCNICO HUERTAS CASERAS

6. **Establecer sistemas agroforestales**

Meta: 100 hectáreas

El diseño agroforestal se construyó teniendo en cuenta las bases determinadas de distancias de cacao recomendadas por Agrosavia, el cual ha estado implementados planes piloto sobre la combinación de distancias sobre los sistemas agroforestales, con distancias entre plantas de 3,5 x 4 m de distancia entre plantas, sobre los cuales, se plantea integrar los cultivos en asociación con plátano, así como, lo determinado en la guía técnica de sistemas agroforestales bajo sombra de frutales o maderables.

El diseño agroforestal consta de un sistema integrado con especies maderables como lo son: Cedro, Laurel, vainillo y Guayacan, los cuales serán establecidos a distancias adecuadas de 4 m entre planta y 20 m entre surcos, para un total de 80 árboles. Para el caso del guayacán, al ser más complicada su propagación se determinó el establecimiento de árboles en los extremos de cada hectárea a intervenir, con un total de dos hieras de 17 árboles en cada extremo, para un total de 34 árboles.

Para las especies productivas principales se determinó cultivo principal de Cacao, en asociación con cultivo transitorio de plátano, a una distancia de 3.5x4 m, para ambas especies, donde el cultivo de plátano será sembrado entre los surcos de cacao. Cabe resaltar que, el cultivo de plátano es un cultivo transitorio, por lo tanto, será establecido sólo por el tiempo de su producción (9 meses) y posteriormente será removido, ya que, este podría causar interferencia en el desarrollo de las plantas de cacao por el sombrío, sombrío no afecta a su desarrollo durante el primer año de crecimiento.
Variedades de cacao a establecer:

- Criollo
- FEAR 5
- CS 95
- IMC 67
- CCN 51

Variedades de plátano a establecer:

- Harton
- Dominico

✓ **Preparación del terreno:**

Inicialmente se debe realizar una preparación del terreno, basado en la limpieza del área, eliminando las hierbas y arbustos que puedan generar inconvenientes en el establecimiento del sistema agroforestal y que puedan afectar el desarrollo de los cultivos productivos y transitorios.

✓ **Siembra y establecimiento de los sistemas agroforestales:**

Una vez realizada la preparación del terreno se procede a llevar a cabo el trazado de las áreas, este proceso consiste en marcar con estacas los sitios donde se van a establecer las especies del sistema agroforestal, el marcado se realizará de todas las especies, tanto las de sombrío transitorio, como las de los maderables y de cacao, el trazado se realizará con estacas.

Después de marcar los sitios donde se va a sembrar la planta y con el objetivo de preparar física y químicamente el área donde se desarrollarán las raíces, se procede, con la suficiente anticipación (un mes aproximadamente), con la apertura de huecos de 40 × 40 × 40 cm para cacao. Es conveniente agregar al suelo de la capa de cal dolomita en el ahoyado para facilitar la penetración de las raíces y asegurar permeabilidad y aireación, con aproximadamente 90 – 100 gr, dispersos sobre el hoyo realizado.

Para el caso del plátano, como cultivo transitorio, se abren huecos o pozos superficiales en el suelo, donde se establecen los colinos y para las especies forestales, se utiliza la metodología determinada en procesos de restauración y reforestación ecológica.

La siembra se debe realizar en temporada de lluvias, sin embargo, debido a la alta humedad de la zona, dependerá de los tiempos determinados en cronograma establecido. Inicialmente se debe revisar que el estado de las plantas de cacao sea adecuado, que estén sanas y con una altura de 25 a 30 cm, con esto se garantiza que las raíces tienen una formación adecuada para ser trasplantadas al sustrato y áreas requeridas.

De igual manera, se asegura que, las especies forestales tengan el crecimiento adecuado entre 25 y 30 cm de altura y se revisa que, los colinos de plátano están limpios, con pesos aproximados entre los 700 y 1.200 gramos y una altura de aproximadamente 50 cm, con el fin de garantizar un mejor desarrollo de planta.

Una vez revisadas las plantas y comprobar que estén en adecuadas condiciones se procede a realizar el trasplante al suelo, ubicando cada una de las plantas de cacao en el centro del hoyo, que modo que sobresalga el tallo y las hojas del suelo, se rellena el con tierra los espacios vacíos y se apisona, para evitar encharcamientos.

- ✓ Para los colinos de plátano, se abren huecos o pozos superficiales en el suelo, donde se establecen los colinos.

- ✓ Para las especies forestales, se toma en cuenta metodología planteada para el establecimiento de material vegetal en reforestación.

Los diseños y especificaciones ampliadas del establecimiento y mantenimiento de los sistemas agroforestales se pueden ver en el documento ANEXO TÉCNICO SISTEMAS AGROFORESTALES

7. **Desarrollar talleres de fortalecimiento comunitario sobre procesos de producción sostenible**

Meta: 4 talleres

Teniendo en cuenta que, el fortalecimiento comunitario frente a los procesos de producción sostenible es de vital importancia para garantizar la sostenibilidad del proyecto y la adecuada ejecución del mismo, se llevarán a cabo talleres de formación y acompañamiento sobre los procesos a desarrollar, tanto en el establecimiento de los sistemas alimentarios sostenibles, como en la implementación de sistemas agroforestales, a través de los cuales, se brindarán herramientas necesarias para la toma de decisiones y actos responsables sobre los ecosistemas a intervenir.

Los talleres tienen como objeto la promoción de procesos ambientales sostenibles, que permitan mejorar la calidad de vida de la población, sin afectar de manera negativa la biodiversidad existente en los ecosistemas estratégicos del consejo comunitario, así mismo, se abordarán temas relacionados con el adecuado establecimiento y manejo de las especies establecidas, en acompañamiento de la debida asistencia técnica dentro de los procesos de ejecución, permitiendo así, lograr la eficiencia del uso adecuado de los recursos disponibles, garantizando el mantenimiento futuro de las alternativas establecidas.

Además, dentro de estos talleres, se identificarán de manera participativa prácticas culturales ancestrales y étnicas, que la comunidad venga llevando a cabo para el desarrollo de actividades productivas, las cuales, se tendrán en cuenta para la implementación de los mismos.

Las actividades mencionadas anteriormente se llevarán a cabo en los consejos comunitarios Unión Río Caunapí y Unión Río Rosario y la ejecución de las mismas se realizarán con la invitación por medios de comunicación (flayers, redes sociales de los conejos comunitarios, radio, el voz a voz por parte de los integrantes del consejo comunitario), de igual forma para el cumplimiento de cada una de ellas se contempla una logística en la organización de cada actividad donde se necesita transporte, refrigerios, computador, materiales didácticos y los respectivos formatos de educación ambiental.

En el marco de ejecución del proyecto se desarrollarán un total de 4 talleres de fortalecimiento, en cada uno de estos talleres se capacitarán a 100 personas, para un total de 400 personas en la ejecución de la actividad. Estas personas serán las encargadas de replicar la información impartida a los demás integrantes de los consejos comunitarios.
Se deja claridad que los gastos de los medios de comunicación serán responsabilidad de los consejos comunitarios, por esta razón no se contemplan dentro del presupuesto.
La cantidad de horas destinadas para la actividad y los meses de ejecución están desglosados en el documento ANEXO PLAN DE CAPACITACIÓN.

8. **Formalizar acuerdos voluntarios por pagos por servicios ambientales**

Meta: 1 Acuerdo

De conformidad con el Decreto 1007 de 2018, el pago por servicios ambientales (PSA) constituye el incentivo económico en dinero o en especie que reconocen los interesados de los servicios ambientales a los propietarios, poseedores u ocupantes de buena fe exenta de culpa (beneficiarios) por las acciones de preservación y restauración en áreas y ecosistemas estratégicos, mediante la celebración de acuerdos voluntarios entre los interesados de los servicios ambientales y beneficiarios del incentivo.
En ese sentido, la norma estipula que la formalización de los acuerdos voluntario se hará de manera escrita con las normas civiles y comerciales vigente a la fecha. Así las cosas, y teniendo en cuenta que este proyecto tiene el enfoque colectivo, para materializar esta formalización se realizará la firma de un (1) Acuerdo Colectivo de PSA en modalidad conservación de la biodiversidad, por la preservación de 450 hectáreas, entre los interesados de los servicios ambientales y los beneficiarios del proyecto.

9. **Realizar la demarcación de hectáreas en proceso de preservación**

Meta: 74,70 Km (450 hectáreas).

Se deberá realizar la demarcación de 450 hectáreas intervenidas con establecimiento de material vegetal nativo, correspondientes a 74,70 km lineales, teniendo en cuenta que, actividades antrópicas generan problemas en las áreas de conservación; con el levantamiento de la información florística se pudo observar que el 100% de las áreas a intervenir presentan inconvenientes por invasión, sin embargo, no se pueden realizar proceso de delimitación con posteadura, debido a la humedad del terreno y al tipo de cobertura vegetal existen, por lo tanto se determinó el establecimiento de placas metálicas alrededor del área intervenida.

Dicha demarcación será realizada con placas metálicas galvanizadas de calibre 20, de 1 x0,7 metros.

Para el total de la demarcación se requiere de la implementación de 448 placas metálicas.

Inicialmente se determinarán los puntos estratégicos de demarcación de áreas a través de una salida de campo.

Placas metálicas: Las placas metálicas tendrán dimensiones de 1 x 0,7 metros y contendrán como mínimo la siguiente información:

- Nombre del Proyecto
- Información del área de preservación

- Acciones que no se pueden realizar en el área
- Nombres/Logos del Consejo y del contratista

Instalación y grapado: Las placas se instalarán en áreas determinadas por el operador y se usará una herramienta remachadora y remaches para colocar cada una de estas. Cabe resaltar que, una vez terminada la labor de recogerán los desechos de cinta y demás insumos presentes en el área.

10. **Otorgar incentivo PSA**

Meta: 450 hectáreas conservadas

Modalidad: Pago por servicios ambientales para la conservación de la biodiversidad.

Forma de pago: El incentivo será otorgado en forma mixto, es decir el valor que indique el cálculo del incentivo se reconocerá mediante un proceso de pago en efectivo y en especie que será acordado con los beneficiarios, a fin de decidir el mecanismo o proceso transaccional a utilizar, bien sea mediante transferencia bancaria, o a través de plataformas de pago formales como Efecty u otras.

Así las cosas, el incentivo será otorgado cada 6 meses, en favor de haber dado cumplimiento a las actividades relacionadas con la conservación de 450 hectáreas de bosque húmero tropical.

Valor: $ 2.743.143.891

11. **Registrar el Proyecto ante la Autoridad Ambiental**

Meta: 2 registros

1. **Registro de la actividad de Pago por Servicios Ambientales**

Esta actividad comprende el registro de la información del proyecto ante la autoridad ambiental competente, dicho reporte se realizará en concordancia con lo establecido en el Decreto 1007 de 2018, el cual establece en sus artículos 2.2.9.8.3.2 y 2.2.9.8.3.3 los lineamientos en materia de registro de proyectos PSA y de reportes de información, respectivamente, por parte de las autoridades ambientales.

Lo anterior permitirá a los profesionales encargados del tema realizar el registro de la información y el reporte de pagos semestrales juntamente con los informes de seguimiento y monitoreo a las hectáreas en conservación.

2. **Registro del proyecto sobre las nuevas hectáreas restauradas:** Es de tener en cuenta que, dentro de la presente actividad se registrarán las hectáreas reforestadas en la plataforma denominada “proyectos de reforestación”, donde se cargará la información correspondiente, según la meta establecida de las 550 hectáreas restauradas en los consejos comunitarios Unión Río Caunapí y Unión Río Rosario, ubicados en área ambiental estratégica, AAE, de la cuenca hidrográfica del río Mira validado mediante el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Mira, POMCA, MIRA.

12. **Establecer parcelas de Monitoreo sobre áreas de importancia ambiental intervenidas en el proceso de Pago por Servicios Ambientales**

Meta: 6 Parcelas

Se realizará una estrategia de áreas de control, con el establecimiento de 5 parcelas de monitoreo permanentes en las áreas objeto de conservación, y una fuera, en un lugar que no haya sido intervenido en la cual se efectuarán las mismas acciones de monitoreo, seguimiento y evaluación para un total de **6** parcelas de monitoreo. De esta forma, se puede comparar el impacto de las acciones implementadas en

las áreas en preservación frente a áreas donde no hubo intervención, que sirve como referencia para identificar la efectividad del proyecto.

La metodología de establecimiento de parcelas, será abordada de igual manera que la metodología planteada en el establecimiento de parcelas de monitoreo de las áreas de restauración ecológica.

13. **Realizar monitoreo, seguimiento y evaluación sobre áreas de importancia ambiental intervenidas en el proceso de Pago por Servicios Ambientales.**

Meta: 4 Seguimientos

Se realizará la verificación de acciones llevadas a cabo en el proceso de conservación por parte del equipo técnico del proyecto, se evaluarán los datos obtenidos en la instalación de parcelas de monitoreo del área intervenida para conservación en el marco del Pago por Servicios Ambientales, comparando el crecimiento y desarrollo de las especies vegetales, así mismo, se evaluará la permanencia de las placas establecidas en la demarcación de las áreas intervenidas, los hallazgos serán consolidados en un documento que permita establecer los resultados positivos y negativos de las acciones contempladas y así poder mejorar o modificar los tratamientos.

Se deberá realizar 4 monitoreos en el transcurso de ejecución del proyecto, con el fin de verificar la conservación de las áreas de importancia ambiental y posteriormente otorgar el respectivo incentivo por las acciones realizadas, por tanto, el monitoreo se realizará semestralmente.

Así mismo, se desarrollará una estrategia de monitoreo comunitario. Se pretende realizar una caracterización de población vegetal en área ambiental estratégica de la cuenca hidrográfica del río Mira llevando a cabo análisis taxonómicos, con el fin de determinar de manera exacta la identificación de especies de importancia ambiental dentro de territorio, donde se desarrollará un listado de especies de importancia ambiental y cultural que se están conservando en el marco del PSA.

Dentro de las acciones de seguimiento y monitoreo, el contratista elaborará una ***guía de monitoreo y seguimiento comunitario sobre procesos de PSA***, sobre la cual no sólo se tendrán en cuenta lineamientos técnicos, sino, que, también se tendrán en cuenta los conocimientos empíricos del consejo comunitario, con el fin de garantizar la sostenibilidad de los recursos en conservación una vez termine la intervención técnica dentro de territorio, además, cabe resaltar que, esta guía se fortalecerá con la anterior identificación de especies de importancia ambiental y cultural, las cuales, serán incluidas dentro de esta guía, junto con los procesos a llevar a cabo para su adecuado seguimiento.

14. **Instalar un vivero comunitario**

Meta: 1 vivero transitorio

La construcción del vivero será realizada durante el primer mes de ejecución del proyecto, con el fin de dar paso al proceso de obtención de material vegetal y de obtención de la certificación del vivero, cabe resaltar que, se puede producir material vegetal sin tener la certificación, dado que este no será usado para comercialización. Para la certificación del mismo se estima un tiempo entre 2 a 3 meses, tiempo adecuado para iniciar la distribución del material a establecer en las zonas a reforestar. De igual manera, teniendo en cuenta las necesidades del consejo comunitario, se determinó que la especies a producir serán:

- Cedro
- Guaba
- Laurel
- Chalpiande
- Pepepan
- Roble

- Laguna
- Mascarey
- Naidi

Especies nativas y de alta importancia ecológica dentro de los territorios a intervenir.

Construcción de los lugares de producción: Se debe aislar un lugar para el guardado de herramientas a utilizar en el vivero, este puede ser construido en madera o guadúa, con el fin de permitir aireación dentro del mismo.

A = Área de germinación: se construirá un lugar para la producción de plántulas y el almacenamiento de semillas, se recomienda un lugar aireado, con un techo que proteja las semillas de factores externos, este se construirá en forma de tuvo, con recubrimiento de plástico y soporte de guadúas al exterior, para la construcción de camas de germinación se utilizarán listones de madera y tablas de madera, las cuales estarán llenas de arena y tierra negra fértil en una proporción 3:1. Para esto se destinará un total del 10% del área a intervenir, es decir, 500m^2, (10x50m).

Se estima una total de 25 guadúas para la construcción del área de germinación, las cuales serán ubicadas cada 2 m. Se estima la construcción de 8 camas de 1 m de ancho con ancho de 0,25 m entre hileras, para permitir el paso del personal, con un largo de 20 m cada cama y divisiones para el paso y acceso del personal de 3,3 m, para un total de 16 camas de germinación.

Dependiendo del tamaño de las semillas, la siembra se puede realizar de forma superficial y luego cubrir con una delgada capa de tierra, si es de mayor tamaño la profundidad de la siembra está entre 2 a 5 cm. Como recomendación general se indica que, la siembra se puede realizar a una profundidad igual o dos veces el tamaño de la semilla. Se recomienda que la cantidad de semillas a sembrar sea mayor que la cantidad de plantas necesaria (en un 20%), tomando en cuenta el porcentaje de germinación y las posibles pérdidas por la manipulación en el transporte, por enfermedades o mal formaciones de las plantas.

B= Área de almacenamiento: Esta área corresponde a un 5% del área intervenida, es decir 250m2, donde se almacenarán las herramientas adquiridas e insumos para el mantenimiento del vivero. Este será construido a base tablas, tejas de zinc y posteadura de madera, se utiliza este tipo de materiales, en función de que es un vivero transitorio.
Esta área será reforzada en algunos lugares del suelo con bases altas, con el fin de almacenar algunas semillas obtenidas, esto, en favor de que, los frutos deben estar almacenados en bolsas de papel y sacos de tela, de tal manera que se puedan conservar los materiales aireados o ventilados, no se recomienda el uso de bolsas plásticas, ya que, se pueden dañar las semillas por la humedad almacenada. El lugar de almacenamiento debe ser fresco y aireado, techado y seco, no debe haber humedad ya que este factor afecta a las semillas y frutos recolectados.

C= Área de llenado de bolsas y preparación de sustrato: Para la preparación de la tierra o sustrato se destinó un área de 500m2, idealmente se utilizan materiales que se encuentran en la zona o que sean fáciles de adquirir, económicos y sencillos en su manejo.
Se obtendrán un total aproximado de 140 m^3 de tierra negra fértil, obtenida de viveros certificados, la cual será preparada y cernida en zarandas, que, serán construidas directamente con madera y malla para zaranda con ojo de 2 cm x 2 cm, por los trabajadores del vivero, con el fin de ahorrar costos.

Una vez cernida la tierra, se procederá a realizar el mismo proceso con la arena con y se mezclará con material orgánicos de tierra fertilizada o turba, en proporciones 3:1:1, esto en favor de que el sustrato ideal debe retener el agua y los nutrientes. Se comprobará la calidad del sustrato amasándolo un poco de la mezcla, esta no debe ser demasiado arenosa (se escapa el agua) o demasiado arcillosa (absorbe el agua muy despacio).

Posteriormente, se realizará el llenado de bolsas, donde se desarrollarán las especies a sembrar, se recomienda usar bolsas plásticas, las cuales serán llenadas con el sustrato evitando que queden muy suelta o compacta, ya que perjudica el desarrollo de las plantas. Una vez llenas se llevan a los bancales y se ordenan dentro de este. Las bolsas a usar corresponden a bolsas de 10 cm de ancho x 12 cm de largo 4 de diámetro, adecuadas para las especies determinadas en el proyecto.

D= Área de trasplante de capolas a bolsas: (200m2) También conocida como área de trasplante, en esta área se pasarán las plántulas obtenidas en el semillero o las camas de germinación a las bolsas. Una vez se hayan desarrollado las semillas en las respectivas camas de germinación, es necesario trasplantar las plántulas a envases de crecimiento (las bolsas con tierra), donde las plantas se desarrollarán adecuadamente, para su posterior establecimiento en campo.
Esto se realiza cuando las plántulas alcanzan entre 5 a 10 cm. de alto y con 3 o 4 hojas. Durante esta actividad el riego debe ser abundante (pero no se debe generar encharcamiento) para facilitar la extracción de las plántulas, teniendo cuidado de no dañar las raíces; de ser necesario se deben cortar, este corte no debe ser mayor al 30% del tamaño de la raíz. Al momento de realizar el trasplante, se deben eliminar las plántulas enfermas, malformadas, muy pequeñas o con raíces dañadas, dejando solo las mejores (visiblemente sanas y sin daños físicos). El corte de raíces estimula el crecimiento de nuevas raíces, generando un sistema radicular fuerte, facilitando su desarrollo en el nuevo recipiente.

E= Área de establecimiento de camas de crecimiento y desarrollo de plantas para la obtención de material vegetal nativo

Esta área corresponde al área donde serán ubicadas las plantas para dar continuidad al respectivo desarrollo y crecimiento, para posteriormente ser llevadas a campo para la respectiva siembra.
El área será distribuida en camas o fundas, estás deben colocarse en filas de 10 metros de largo, con un ancho máximo de 1 metro, para facilitar el cuidado y riego de las plántulas. Estas áreas estarán cubiertas con mallas plásticas o polisombras para evitar la exposición directa del sol, de las lluvias y daños por pájaros, con soportes de guadúa.

Para mayor detalle, se presenta el documento denominado ANEXO TÉCNICO VIVERO COMUNITARIO; sobre el cual se anexan los diseños determinados para las áreas a establecer y el vivero en general.

15. **Realizar fortalecimiento de capacidades viveristas**

Meta: 1 taller

Empoderamiento ambiental – construcción y manejo de vivero comunitario

Con el fin de garantizar la conservación de biodiversidad y protección de áreas de especial importancia espiritual y cultural para el consejo comunitario, se promueven actividades de fortalecimiento de capacidades viveristas, donde se realizarán acciones de empoderamiento comunitario sobre los ecosistemas,

Además, dentro de esta actividad se integrará a toda la comunidad, principalmente las mujeres, jóvenes y adultos mayores del consejo comunitario, los cuales tendrán una participación activa en el manejo de vivero, principalmente en la producción de plántulas a partir de saberes ancestrales, que permitan obtener material vegetal en plazos adecuados y la calidad requerida para el presente proyecto.

Como complemento en la instalación del vivero comunitario, se desarrollará 1 taller en pro de formar a la comunidad frente a temas como la construcción y manejo de vivero con la participación de 315 miembros de la comunidad, en el cual asistirán los dos consejos comunitarios.

La cantidad de horas destinadas para la actividad y los meses de ejecución están desglosados en el documento ANEXO PLAN DE CAPACITACIÓN.

16. **Desarrollar talleres basados en la transferencia de saberes sobre prácticas culturales y ancestrales en procesos de germinación de semillas de especies nativas.**

Meta: 1 taller

Como complemento en la instalación del vivero comunitario, se deberá desarrollar 1 taller en pro de interrelacionar a los líderes y personas del consejo comunitario, como mujeres y adultos mayores, con lo jóvenes del territorio, donde se lleve a cabo una transferencia de saberes y conocimientos respecto a las prácticas ancestrales y culturales en el proceso de germinación de semillas de especies nativas, que sean de gran importancia ambiental dentro del territorio, esto teniendo en cuenta que, la recolección de semillas y producción de plántulas, será llevada a cabo principalmente por los jóvenes del consejo comunitario.

Además, dentro del mismo, se expondrán los conocimientos técnicos en la producción de plántulas, que se utilizan actualmente y se detallarán y tomarán en cuenta los conocimientos ancestrales sobre los procesos de germinación. Esta actividad está dirigida principalmente a los jóvenes, ya que, son ellos quienes deberán asumir las obligaciones ambientales futuras, principalmente en los procesos de conservación y mantenimiento de las áreas ambientales estratégicas intervenidas.

La cantidad de horas destinadas para la actividad y los meses de ejecución están desglosados en el documento ANEXO PLAN DE CAPACITACIÓN.

17. **Desarrollar talleres de sensibilización ambiental y socialización de avances del proyecto en el marco de la transparencia.**

Meta: 4 talleres

Teniendo en cuenta que, el fortalecimiento comunitario frente a los procesos de educación ambiental es de vital importancia para garantizar la sostenibilidad del proyecto en las acciones de conservación de los ecosistemas del territorio, se llevarán a cabo talleres de formación y fortalecimiento de las capacidades ambientales y de conservación que existen dentro del territorio, brindando a través de estos las herramientas necesarias para la toma de decisiones y actos responsables en favor de los recursos naturales.

Estos talleres van dirigidos a toda la población local, sin embargo, los principales actores corresponden a la población vulnerable identificada, donde el 30% de los participantes del taller corresponden a madres cabeza de hogar, el 35% a jóvenes del territorio pertenecientes a instituciones dentro de los consejos comunitarios y el 35% a la población interesada, principalmente líderes de cada zona del mismo, esto con el fin de integrar a toda la población y darles participación activa a actores locales con saberes importantes dentro del consejo comunitario.

Los talleres tienen como objeto la promoción de procesos ambientales sostenibles, que permitan mejorar la calidad de vida de la población, sin afectar de manera negativa la biodiversidad existente en los ecosistemas estratégicos del consejo comunitario, así mismo, se abordarán temas relacionados con el adecuado establecimiento y manejo de las especies nativas establecidas, en acompañamiento de la debida asistencia técnica dentro de los procesos de ejecución, permitiendo así, lograr la eficiencia del uso adecuado de los recursos disponibles, garantizando el mantenimiento futuro de las alternativas presentadas.

Además, dentro de estos talleres, se identificarán de manera participativa prácticas culturales ancestrales y étnicas, que la comunidad venga llevando a cabo para el desarrollo de actividades ambientales, las cuales, se tendrán en cuenta en la ejecución del proyecto.

Las actividades mencionadas anteriormente se llevarán a cabo en los consejos comunitarios Unión Río Caunapí y Unión Río Rosario y la ejecución de las mismas se realizarán con la invitación por medios de comunicación (flayers, redes sociales, radio, el voz a voz por parte de los integrantes del consejo comunitario, de igual forma para el cumplimiento de cada una de ellas se contempla una logística en la organización de cada actividad donde se necesita transporte, refrigerios, computador, materiales didácticos y los respectivos formatos de educación ambiental.

Es necesario realizar esta distribución, ya que, los talleres deben ser realizados en los dos consejos comunitarios, a pesar de que estas personas repliquen la información adquirida, se debe abordar un número adecuado de participantes.

La cantidad de horas destinadas para la actividad y los meses de ejecución están desglosados en el documento ANEXO PLAN DE CAPACITACIÓN.

18. Desarrollar talleres de fortalecimiento de saberes y prácticas culturales ancestrales

Meta: 2 talleres

Es de gran importancia tener en cuenta las prácticas y conocimientos ancestrales que tengan y se lleven a cabo dentro del territorio, principalmente para la producción de material vegetal y el desarrollo adecuada y activo de las actividades de reforestación y conservación ambiental dentro de los consejos comunitarios.

Las actividades mencionadas anteriormente se llevarán a cabo en los consejos comunitarios Unión Río Caunapí y Unión Río Rosario y la ejecución de las mismas se realizarán con la invitación por medios de comunicación (flayers, redes sociales, radio), de igual forma para el cumplimiento de cada una de ellas se contempla una logística en la organización de cada actividad donde se necesita transporte, refrigerios, computador, materiales didácticos y los respectivos formatos de educación ambiental.

La cantidad de horas destinadas para la actividad y los meses de ejecución están desglosados en el documento ANEXO PLAN DE CAPACITACIÓN.

19. Desarrollar talleres de articulación interinstitucional

Meta: 2 talleres

Con el propósito de generar estrategias para impartir escuela de liderazgo en el monitoreo participativo de acciones de restauración y conservación, se generarán procesos de articulación y alianzas interinstitucionales, donde se espera contar con la presencia de entidades locales, como la alcaldía municipal y organizaciones productivas, así como, con la presencia de la CAR de Nariño, como autoridad ambiental, que permitirán apalancar los procesos de empoderamiento y sostenibilidad del proyecto.

Dentro de estas actividades se invitarán a las entidades gubernamentales, instituciones educativas del consejo comunitario y demás líderes interesados en participar.

Las actividades se llevarán a cabo en los consejos comunitarios Unión Río Caunapí y Unión Río Rosario y la ejecución de las mismas se realizarán con la invitación por medios de comunicación (flayers, redes sociales, radio, de igual forma para el cumplimiento de cada una de ellas se contempla una logística en la organización de cada actividad donde se necesita transporte, refrigerios, computador, materiales didácticos y los respectivos formatos de educación ambiental.

La cantidad de horas destinadas para la actividad y los meses de ejecución están desglosados en el documento ANEXO PLAN DE CAPACITACIÓN.

2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

Adicional a las obligaciones que se desprendan del Estatuto General de Contratación de la Administración pública, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, las partes se obligan a:

1) Realizar las actividades expuestas de acuerdo con las metodologías y especificaciones técnicas exigidas, en los plazos pactados.
2) Realizar la planeación de labores, así como también revisar y aprobar junto con el interventor y el supervisor, el cronograma de ejecución del contrato, de acuerdo con el objeto de este.
3) Estudiar y realizar las recomendaciones necesarias sobre los diseños integrales propuestos para la ejecución del proyecto, garantizando su viabilidad técnica, ambiental, normativa y operativa. se entiende que el contratista es colaborador de la administración, por lo que se cuenta con su gestión transparente en el desarrollo de las actividades.
4) Desarrollar las actividades conforme a la normatividad vigente, los lineamientos de las autoridades ambientales competentes y las condiciones físico–bióticas del territorio.
5) Contratar y emplear personal idóneo y calificado para la realización de las actividades materia del presente proceso.
6) Suministrar, disponer y mantener durante la ejecución y hasta la entrega de la misma, el personal y equipo mínimo necesario.
7) El Contratista deberá por su parte, efectuar los trámites correspondientes para obtener todos los permisos y/o licencias que se requieran para desarrollaran las obras materia del contrato.
8) Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato.
9) Ejecutar el objeto del contrato respetando los estándares de calidad, plazos y obligaciones establecidas. Los ajustes que se realicen al proyecto, deberán ser comunicados a la interventoría para su evaluación, recomendaciones y posterior aval del CONTRATANTE.
10) Suscribir y adelantar las gestiones pertinentes con la autoridad ambiental en caso de requerirse.
11) Instalar los elementos de seguridad requeridos durante la ejecución del contrato.
12) Actualizar y en caso de ser necesario, ajustar las estrategias y presupuesto presentado por el consejo comunitario, tras la aprobación de la interventoría.
13) Presentar a la interventoría, informes mensuales dentro de los primeros cinco (5) días, en el que describa el estado de la ejecución del Contrato y los pormenores o anotaciones que considere necesarias.
14) Analizar y conceptuar oportunamente sobre las circunstancias especiales que conlleven la necesidad de efectuar cambios en las condiciones de los contratos para el cabal cumplimiento de lo pactado. Así mismo estudiar, evaluar y atender oportunamente las sugerencias, reclamaciones y consultas del supervisor y/o interventor o representante legal contratante.
15) Emitir concepto sobre la pertinencia de suscribir adiciones, prorrogas y suspensiones, o cualquier otra actuación o modificación al contrato derivado del presente proceso, acompañado de las justificaciones técnicas y jurídicas correspondientes e informar oportunamente al interventor y al contratante sobre cualquier situación que pueda implicar modificaciones al contrato.
16) Elaborar, rendir, y presentar oportunamente los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato.
17) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
18) Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado garantizando los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato. En este orden de ideas, será por cuenta del CONTRATISTA el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de la los estudios y diseños, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal del CONTRATISTA con Consejo Comunitario.
19) Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato.
20) El Contratista, subcontratistas y proveedores se obligan a practicar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas

ni a las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por su negligencia u omisión.

21) Acompañar al Consejo Comunitario, en los procesos administrativos y judiciales que se lleguen a iniciar en cualquier momento, aun después de la liquidación.

22) El contratista debe garantizar la participación de las comunidades, por medio de la realización de reuniones de inicio, avance y cierre del proyecto. Se deberá anexar registro fotográfico y/o fílmico, actas de reunión y listados de asistencia de las reuniones realizadas en el marco de la socialización, capacitaciones y talleres del contratista y los acercamientos realizados con las comunidades del consejo comunitario, pescadores artesanales y población relacionada con el área del proyecto.

23) Elaborar y presentar conjuntamente con el supervisor, acta de inicio del contrato, actas de recibo de avance, acta final y acta de liquidación.

24) Realizar todas las actividades técnicas, financieras, contables, administrativas, jurídicas y ambientales para proyectar, sustentar y soportar la respectiva acta de liquidación del Contrato, de conformidad con las exigencias de ley, previa aprobación de la Supervisión.

25) El contratista deberá realizar la publicación de todas las garantías requeridas en el presente proceso en SECOP II en la fecha en que se haya expedido, a fin de que el Consejo Comunitario realice su respectiva aprobación.

Generales del Contratista:

1) Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.

2) Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con el alcance previsto en los documentos del proceso.

3) Cumplir de acuerdo con la naturaleza del contrato, las normas técnicas y/o procedimientos que apliquen, de conformidad a la normatividad vigente.

4) Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades que se generen por la naturaleza del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno con el Consejo Comunitario

5) Realizar dentro del término fijado por el Consejo Comunitario, el cargue en la plataforma transaccional SECOP II, de las garantías a que haya lugar.

6) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones injustificadas.

7) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

8) Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.

9) Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago originales.

10) Asumir todos los impuestos y retenciones que implique la ejecución del contrato

11) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

12) Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el Supervisor del contrato, cumpliendo sus indicaciones, recomendaciones y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación.

13) Suministrar al Supervisor toda la información que requiera para el ejercicio oportuno de su gestión.

14) Presentar los informes que le indique el Supervisor y especialmente los señalados en el acápite relativo a la forma de pago.

15) Velar por que durante la ejecución del contrato no se ocasionen daños a terceros y si esto llegare a suceder, tomar las medidas necesarias para evitar el riesgo de futuras reclamaciones al Consejo Comunitario.

16) Defender en todas sus actuaciones los intereses del Consejo Comunitario según corresponda.

17) Publicar a través de la plataforma transaccional SECOP II todos los informes emitidos durante la ejecución del contrato dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

18) Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Consejo Comunitario

19) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al Consejo Comunitario en el momento en que sea requerido por el mismo.

20) No podrá revelar, durante la vigencia de este Contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del Consejo Comunitario, de la que el contratista haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato y que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo del Consejo Comunitario, sin el previo consentimiento por escrito de este, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

21) Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

3.2 OBLIGACIONES DEL CONSEJO COMUNITARIO

1) Ejercer la supervisión del contrato.

2) Entregar al Contratista la información y documentación que requiera, para el adecuado desarrollo y cumplimiento del contrato.

3) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento de este.

4) Realizar el pago al contratista en la forma y condiciones pactadas y señaladas en la cláusula relativa al valor y forma de pago.

5) Todas las demás que surjan de la naturaleza del presente contrato.

2.3. LUGAR DE EJECUCIÓN

La ejecución del contrato tendrá lugar en el Consejo Comunitario Unión Río Caunapí y Unión Río Rosario en el departamento de Nariño. Ver anexo técnico (SALIDAS GRAFICAS)

Con la presentación de la propuesta se entiende que el proponente conoce todo lo concerniente a la naturaleza del trabajo que se le encomienda y el sitio del mismo; las condiciones generales, sociales, económicas y de seguridad local; las relacionadas con transporte terrestre y fluvial, disposición de bienes e insumos, disponibilidad de mano de obra, herramientas y demás aspectos requeridos para la ejecución del contrato. El hecho de que alguna información sea suministrada a los proponentes en algunos documentos del presente proceso, no lo releva de su responsabilidad de cerciorarse de las condiciones reales para cotizar y ejecutar a cabalidad el trabajo.

2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será de veinticuatro (24) MESES, a partir de la suscripción del contrato y cumplimiento de los requisitos de ejecución.

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: el contrato se liquidará dentro de los plazos establecidos en la ley 1150 de 2007.

FORMA DE PAGO

Para pagar las obligaciones del Consejo Comunitario, se dispone la siguiente forma de pago:

1. Un anticipo correspondiente al 40% del valor del contrato sin incluir IVA. se desembolsará con la suscripción del contrato y la aprobación de las garantías en la plataforma SECOP II, el plan de inversión, y la suscripción del acta de inicio.

Amortización del anticipo. El valor del anticipo se amortizará en cada pago, en el mismo porcentaje desembolsado. Los pagos se liquidarán sobre el saldo neto del contrato, una vez deducida la amortización respectiva.

Manejo del anticipo. El CONTRATISTA deberá manejar los recursos del anticipo en cuenta bancaria separada o con contabilidad independiente que permita identificar plenamente su destinación, de

conformidad con el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 y las instrucciones del SUPERVISOR. La utilización de estos recursos en fines distintos al objeto del contrato dará lugar a las sanciones previstas en la ley

2. Pago parciales

El Consejo Comunitario realizará PAGOS PARCIALES hasta el (90%) del valor total del contrato. Lo anterior de acuerdo al porcentaje de avance que el contratista acredite en cada acta parcial, en base a los servicios y suministros efectivamente prestados y/o ejecutados, lo cual deberá estar verificado por el SUPERVISOR en cada período de facturación. Dichos pagos incorporarán la amortización proporcional del anticipo en los términos señalados en el numeral anterior.

Requisitos para cada pago parcial. Para la tramitación de cada pago parcial se deberá radicar ante el SUPERVISOR del contrato el siguiente conjunto documental:
a) Acta parcial: En la cual se deberá soportar el porcentaje de avance del contrato, esta deberá estar suscrita por el CONTRATISTA, el interventor y el representante legal del Consejo Comunitario, con descripción detallada de los bienes entregados, cantidades, valores unitarios y porcentaje de avance acumulado, con corte a la fecha de radicación.
b) Informe parcial de ejecución: Documento en el que se describan las actividades realizadas en el período, los servicios y suministros entregados conforme al objeto contractual, las dificultades presentadas y las medidas adoptadas, con los soportes y evidencias fotográficas o documentales que acrediten la entrega efectiva a los beneficiarios**.**
c) Factura electrónica: expedida a nombre del Consejo Comunitario, con indicación del número del contrato, el período de facturación, los bienes y servicios suministrados y el valor correspondiente al avance certificado**.**
d) Certificación de cumplimiento del representante legal del Consejo Comunitario: documento mediante el cual se certifica que los bienes y servicios fueron entregados conforme a las especificaciones técnicas del pliego de condiciones, a satisfacción del Consejo Comunitario.
e) Acreditación de seguridad social y parafiscales: certificación o planilla de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a los aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar), correspondientes al mes anterior al de la radicación del cobro.
Cuando el CONTRATISTA sea persona jurídica con menos de diez (10) empleados, deberá acreditar el cumplimiento de los aportes que correspondan de conformidad con la normatividad vigente.

f) Publicación en SECOP II: constancia de publicación de los documentos de ejecución en la plataforma SECOP II, dentro de los términos establecidos por la normatividad

Para el caso de anticipos se atenderá lo dispuesto en el artículo 91 de la ley 1474 de 2011 con la constitución de un patrimonio autónomo o encargo fiduciario para el manejo de las sumas que se entreguen a título de anticipo.

3. **PAGO FINAL**: el Consejo Comunitario realizará un PAGO FINAL equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, que se realizará una vez acreditado el cumplimiento total de las obligaciones contractuales, y previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Acta final de recibo a satisfacción: suscrita por el CONTRATISTA, el interventor y el representante legal del Consejo Comunitario, en la que conste que la totalidad de los bienes y servicios contratados fueron entregados conforme a las especificaciones técnicas, en los lugares de destino definidos y a satisfacción plena del Consejo Comunitario.
b) Informe final de ejecución: documento técnico integral que consolide todas las actividades realizadas durante la vigencia del contrato, resumen de los bienes entregados, indicadores de cumplimiento y lecciones aprendidas. Deberá estar aprobado por el interventor y el R.L del Consejo Comunitario.
c) Factura electrónica: correspondiente al saldo final, en los mismos términos exigidos para los pagos parciales.
d) Certificación del R.L del Consejo Comunitario; en la que conste la ejecución total del objeto contractual a satisfacción.
e) Acreditación de seguridad social y parafiscales: correspondiente al último período de ejecución del contrato, en los mismos términos del numeral anterior.
f) Constancia de publicación en SECOP II: del informe final y demás documentos de cierre, dentro de

los términos de ley.

PARÁGRAFO 1°. – Para efectos de claridad, la estructura financiera de los pagos se resume de la siguiente manera: el anticipo del cuarenta por ciento (40%) es un adelanto del valor contractual que se amortiza de forma proporcional en cada acta de pago; Pagos parciales de hasta el (90%) del valor total; y el pago final completa el diez por ciento (10%) restante. En consecuencia, la sumatoria de anticipo (amortizado), pagos parciales (neto) y pago final (neto) equivaldrá al cien por ciento (100%) del valor total del contrato.

PARÁGRAFO 2°. – Sujeción a Desembolsos. Las partes acuerdan expresamente que la exigibilidad y el cumplimiento de los pagos pactados en el presente documento quedan condicionados y supeditados a la efectiva realización de los desembolsos de recursos por parte del Sistema General de Regalías. En consecuencia, el retraso o incumplimiento en la transferencia de dichos fondos, no generará mora, intereses ni penalidad alguna a cargo del Consejo Comunitario.

PARÁGRAFO 3°. - Para la tramitación de cualquier pago derivado del presente contrato, el CONTRATISTA deberá hallarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, parafiscales y de seguridad social, y haber dado cumplimiento a todos los requisitos de ejecución y legalización del contrato. El Consejo Comunitario se abstiene de tramitar cualquier pago cuando el CONTRATISTA presente mora en dichas obligaciones o cuando no haya cumplido con la constitución, aprobación o actualización de las garantías contractuales.

PARÁGRAFO 4°. – En caso de terminación anticipada del contrato, por cualquiera de las causales previstas en la ley o en el contrato, solo habrá lugar al pago de los bienes efectivamente suministrados, entregados y recibidos a satisfacción, valorados de forma proporcional conforme al acta de liquidación parcial que se suscriba para el efecto.

El saldo del anticipo no invertido deberá ser reintegrado al Consejo Comunitario en los términos del artículo 91 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO 5°. – Las retenciones en la fuente, el Impuesto de Industria y Comercio, el Impuesto sobre las Ventas en los casos en que aplique, y los demás descuentos de orden legal o contractual que se generen con ocasión de cada pago, estarán a cargo del CONTRATISTA y serán deducidos de cada cuenta de cobro o factura, sin que ello altere el valor total del contrato.

2.5. ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y acorde con el Manual explicativo de Acuerdos comerciales publicado en el Portal Único de Contratación por Colombia Compra Eficiente, se analizaron los 3 aspectos fundamentales para establecer si el bien o servicio, se encuentra cobijado por un Tratado de Libre Comercio, obteniendo lo siguiente:

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza Pacífico	Chile	SI	NO	N/A	NO
	México	NO	N/A	N/A	NO
	Perú	SI	NO	N/A	NO
Canadá		NO	N/A	N/A	NO
Chile		SI	NO	N/A	NO
Corea		SI	NO	N/A	NO
Costa Rica		SI	NO	N/A	NO
Estados Unidos		SI	NO	N/A	NO
Estados AELC		SI	NO	N/A	NO
Israel		SI	NO	N/A	NO
México		NO	N/A	N/A	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	N/A	N/A	NO
	Guatemala	SI	N/A	N/A	NO
	Honduras	NO	N/A	N/A	NO
Unión Europea		SI	NO	N/A	NO
Comunidad Andina de Naciones – CAN		SI	N/A	N/A	SI

En consecuencia, el Consejo Comunitario concederá Trato Nacional a Proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un Acuerdo Comercial que cubra el Proceso de Contratación. Adicionalmente,

los Proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de Trato Nacional por reciprocidad recibirán este trato.

2.6. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES DEL CONTRATO

De conformidad, con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, con el fin de valorar el alcance del objeto contractual requerido por la Entidad, como sustento y justificación de los factores de selección adoptados para el presente proceso de selección se procede a identificar los riesgos asociados al proceso de contratación, su tipificación, estimación y asignación. Se define el riesgo como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de contratación o en la ejecución de un contrato. También, el Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad Estatal debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente. La matriz en la cual se tipifican los riegos previsibles, preparada por el Consejo Comunitario hace parte integrante del presente estudio y del pliego de condiciones y los interesados podrán presentar sus observaciones durante el plazo del proceso o en la audiencia prevista para el efecto.

Ver matriz de riesgos

2.7. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

De conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, dada la cuantía del proceso de selección, no resulta aplicable la convocatoria limitada a MIPYMES.

CAPITULO 3 DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

La descripción general del proceso de selección se establecerá mediante el siguiente cronograma:

3.1 CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación del Aviso de Convocatoria Pública	28 DE OCTUBRE DE 2026	SECOP 2– Portal único de contratación. www.contratos.gov.co
Publicación de Estudios Previos	28 DE OCTUBRE DE 2026	SECOP 2– Portal único de contratación. www.contratos.gov.co
Publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones	28 de octubre de 2026	SECOP 2– Portal único de contratación. www.contratos.gov.co
Publicación de 1er aviso de convocatoria	28 de octubre de 2026	SECOP 2– Portal único de contratación. www.contratos.gov.co
Publicación de 2do aviso de convocatoria	3 de noviembre de 2026	SECOP 2– Portal único de contratación. www.contratos.gov.co
Publicación de 3er aviso de convocatoria	5 de noviembre de 2026	SECOP 2– Portal único de contratación. www.contratos.gov.co
Recepción de observaciones frente al proyecto de pliego de condiciones	12 de noviembre de 2026	SECOP 2– Portal único de contratación. www.contratos.gov.co
Publicación de respuestas a las observaciones presentadas al pliego de condiciones	13 de noviembre de 2026	SECOP 2– Portal único de contratación. www.contratos.gov.co

Publicación del acto administrativo de apertura y del pliego de condiciones definitivo	13 de noviembre de 2026	SECOP 2– Portal único de contratación. www.contratos.gov.co
Audiencia aclaración de pliegos y revisión de asignación de riesgos previsibles	17 de noviembre de 2026 09:00 a.m.	SECOP 2– Portal único de contratación. www.contratos.gov.co
Publicación de respuestas a las observaciones al pliego de condiciones definitivo	19 de noviembre de 2026	SECOP 2– Portal único de contratación. www.contratos.gov.co
Plazo máximo para expedir adendas	24 de noviembre de 2026	SECOP 2– Portal único de contratación. www.contratos.gov.co
presentación de ofertas	30 de noviembre de 2026 hasta las 8:00 a.m	SECOP 2– Portal único de contratación. www.contratos.gov.co
Publicación de informe de evaluación preliminar	2 de diciembre de 2026	SECOP 2– Portal único de contratación. www.contratos.gov.co
Traslado del informe preliminar término para realizar observaciones al informe y subsanar	11 de diciembre de 2026	SECOP 2– Portal único de contratación. www.contratos.gov.co
Publicación del informe definitivo de evaluación	12 de diciembre de 2026	SECOP 2– Portal único de contratación. www.contratos.gov.co
Audiencia pública de adjudicación	14 de diciembre de 2026 10:00 a.m.	SECOP 2– Portal único de contratación. www.contratos.gov.co
Plazo máximo para la suscripción del contrato	15 de diciembre de 2026	SECOP 2– Portal único de contratación. www.contratos.gov.co
entrega garantía de cumplimiento	16 de diciembre de 2026	SECOP 2– Portal único de contratación. www.contratos.gov.co
aprobación garantía	17 de diciembre de 2026	SECOP 2– Portal único de contratación. www.contratos.gov.co

3.1 AUDIENCIA DE ASIGNACIÓN DE RIESGOS

En la fecha, hora y lugar señalado en el cronograma del proceso de contratación se llevará a cabo la audiencia pública de asignación de riesgos. En la misma, a solicitud de cualquiera de las personas interesadas en el proceso, se podrá precisar el contenido y alcance del pliego de condiciones.

Los interesados presentarán las observaciones que estimen pertinentes sobre la asignación de Riesgos.

La Matriz – Riesgos en la cual se tipifican los riegos previsibles, preparada por el Consejo Comunitario hace parte integrante del presente pliego de condiciones y los interesados podrán presentar sus observaciones durante el plazo de la licitación o en la audiencia prevista para el efecto.

Los proponentes deben realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, evaluaciones y verificaciones que consideren necesarios para formular la propuesta con base en su propia información, de manera tal que el proponente deberá tener en cuenta el cálculo de los aspectos económicos del proyecto, los cuales deben incluir todas las obligaciones y asunción de riesgos que emanan del contrato.

Como resultado de esta audiencia, y cuando resulte conveniente, el Consejo Comunitario expedirá

mediante adenda, las modificaciones pertinentes a los Pliegos de Condiciones y prorrogará, si fuere necesario, ampliará el plazo de la licitación.

3.2 MODIFICACIÓN AL PLIEGO DE CONDICIONES

Conforme al Inciso 2 del numeral 5 del Artículo 30 de La Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 89 de La Ley No. 1474 de 2011, cuando lo estime conveniente el Consejo Comunitario, de oficio o a solicitud de un número plural de posibles oferentes, el plazo del proceso se podrá prorrogar antes de su vencimiento, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado.

Conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2.015 el Consejo Comunitario hará las aclaraciones o modificaciones que considere necesarias desde la fecha de publicación del proyecto de pliego de condiciones hasta antes del tercer (3) día hábil anterior a la fecha establecida en el cronograma para el cierre del proceso de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

Cualquier aclaración o modificación se hará mediante ADENDA numerada consecutivamente.

Estos documentos formarán parte integral del pliego de condiciones. Las adendas y aclaraciones posteriores prevalecerán sobre las anteriores en cuanto se refieran a un mismo asunto. Es entendido que el pliego de condiciones y las adendas se complementan entre sí integrándose en un solo texto.

Solamente los cambios o modificaciones realizados mediante adenda comprometerán al Consejo Comunitario para los efectos de este proceso de licitación pública y posterior celebración y ejecución del contrato.

Si se expidiere una adenda el día hábil anterior al cierre del proceso, en la misma se indicará, en caso de ser necesario, la nueva fecha de cierre del proceso.

Igualmente, el Consejo Comunitario, en atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, podrá expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

Las adendas serán publicadas en la página www.colombiacompra.gov.co - SECOP II para consulta de los interesados, por tanto, el Consejo Comunitario da por entendido que unos y otros tienen conocimiento de ellas.

3.3 PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La presentación de la oferta constituye evidencia de lo siguiente: (**i**) El proponente entiende y reconoce completamente el alcance del proceso y del contrato que se pretende celebrar; (**ii**) El proponente que presenta la oferta ha revisado todas las especificaciones, los formatos y demás documentación que le fue entregada en el curso del proceso; (**iii**) Todas las preguntas y/o solicitudes de aclaración presentadas por el proponente en el curso del proceso le han sido resueltas a su entera satisfacción; y (**iv**) El proponente ha tenido en cuenta todo lo anterior en la elaboración y la presentación de la oferta.

La presentación de la oferta implica la aceptación por parte del proponente de la distribución de riesgos efectuada en el pliego de condiciones y sus adendas.

Las ofertas estarán vigentes por el término de ciento veinte (120) días calendario de acuerdo con el amparo de la garantía de seriedad de la oferta, contados desde la fecha máxima para la presentación de ofertas (cierre) establecida en el cronograma, y será responsabilidad del proponente mantener vigentes sus amparos hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.

Además, con la presentación de la propuesta se entiende que el proponente conoce todo lo concerniente a la naturaleza del trabajo que se le encomienda y el sitio del mismo; las condiciones generales, sociales, económicas y de seguridad local; las relacionadas con transporte terrestre y fluvial, disposición de bienes e insumos, disponibilidad de mano de obra, herramientas y demás aspectos requeridos para la ejecución

del contrato. El hecho de que alguna información sea suministrada a los proponentes en algunos documentos del presente proceso, no lo releva de su responsabilidad de cerciorarse de las condiciones reales para cotizar y ejecutar a cabalidad el trabajo.

3.4 FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

3.4.1 PROPUESTA GENERAL. SOBRE UNICO – HABILITANTE – TÉCNICO – FACTORES DE PONDERACION Y PROPUESTA ECONÓMICA

Contendrá los documentos e información que acrediten el cumplimiento de todos los requisitos habilitantes del proponente, factores de ponderación y otros señalados en el pliego de condiciones.

Adicionalmente el proponente presentará su oferta económica como se estima en la plataforma de SECOP II, para ello es necesario que al momento de presentar la oferta los proponentes resuelvan las preguntas contenidas en el cuestionario.

3.5 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS

El proponente acepta con la presentación de su oferta que, en caso de resultar adjudicatario, se le exigirá el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y especificaciones técnicas previstas en el pliego, en el contrato y sus apéndices. Igualmente, se entiende que ha realizado los cálculos de costos, basados en sus propios estudios, necesarios para elaborar su oferta económica, teniendo en cuenta que asumirá dichas obligaciones, así como los riesgos que el cumplimiento de estas conlleva, en los términos que se desprenden de las estipulaciones del contrato.

3.6 RETIRO DE LA PROPUESTA

El Oferente podrá retirar su oferta, antes de la fecha límite para presentación de ofertas. Una vez se cumpla la fecha de cierre del proceso, la plataforma del SECOP II bloquea a los proveedores la opción del retiro de ofertas. En este sentido, basta el retiro de la oferta en la plataforma del SECOP II, sin necesidad de enviar una solicitud al Consejo Comunitario.

3.7 PROPUESTAS PARCIALES

El Consejo Comunitario NO aceptará propuestas parciales.

3.8 CIERRE Y APERTURA DE PROPUESTAS

El cierre del proceso y Apertura de las propuestas se realizará En SECOP II

Este proceso de selección se apertura en la fecha indicada en el cronograma, a partir de esta fecha se cuenta el plazo para la presentación de las ofertas, el cual culmina en la fecha límite señalada para tal efecto en el mismo.

Por la sola presentación de la oferta se considera que los proponentes han realizado el examen completo del lugar de ejecución, las condiciones del contrato, los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos para su ejecución, los cuales se incluyen en los términos de su oferta.

En la fecha de vencimiento del plazo para presentar ofertas, el Consejo Comunitario las abrirá en el lugar indicado para la presentación de estas. En los días subsiguientes se publicará un informe con la lista de los proponentes.

3.9 EVALUACIÓN DE OFERTAS

Las propuestas serán evaluadas de acuerdo con lo establecido en el presente pliego y el informe de

evaluación resultante se publicará en la oportunidad señalada en el cronograma del presente proceso.

3.10 SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Atendiendo a los principios de la contratación y de la función pública, el presente proceso de selección podrá suspenderse mediante acto motivado, cuando a juicio del Consejo Comunitario se presenten circunstancias de interés público o general que puedan afectar la normal culminación del proceso y en él se indicará el período de tiempo por el cual será suspendido.

CAPITULO IV
REQUISITOS HABILITANTES

REQUISITOS HABILITANTES

Los requisitos habilitantes constituyen las condiciones mínimas que deben acreditar los interesados, con el propósito de demostrar que cuentan con la capacidad necesaria para ejecutar adecuadamente el objeto contractual. Estos requisitos no otorgan puntaje ni permiten establecer un orden de elegibilidad entre los oferentes, sino que cumplen una función de verificación previa orientada a determinar quiénes se encuentran habilitados para continuar dentro del proceso.

El fundamento normativo principal de los requisitos habilitantes se encuentra en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, disposición que desarrolla el principio de selección objetiva y establece que la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección. La norma señala expresamente que tales condiciones no otorgarán puntaje, salvo en los casos excepcionales previstos legalmente respecto de la experiencia específica adicional a la mínima requerida.

De manera concordante, la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015 disponen que las entidades estatales deben definir requisitos habilitantes adecuados, objetivos y proporcionales a la naturaleza, y cuantía, del contrato, evitando exigencias innecesarias o restrictivas que limiten la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes.
Los requisitos habilitantes comprenden, principalmente, la capacidad jurídica, la experiencia, la capacidad financiera, la capacidad organizacional y, cuando corresponda, la capacidad residual de contratación. La capacidad jurídica permite verificar que el proponente puede obligarse válidamente y desarrollar actividades relacionadas con el objeto contractual; la experiencia acredita antecedentes suficientes en actividades similares; la capacidad financiera y organizacional permiten evaluar la solidez económica y administrativa del oferente; y la capacidad residual determina la disponibilidad real del contratista para asumir nuevas obligaciones contractuales.

Estos requisitos se analizan bajo un concepto de “cumple” o “no cumple”, razón por la cual no pueden ser utilizados para asignar puntajes, salvo en aquellos aspectos adicionales que excedan las condiciones mínimas exigidas y que la entidad haya definido expresamente como factores ponderables. Su finalidad es garantizar que únicamente participen en la etapa de evaluación de ofertas aquellos proponentes que demuestren condiciones suficientes de idoneidad, capacidad y aptitud para ejecutar el contrato estatal de manera adecuada y eficiente y minimizando el riesgo de incumplimiento o cumplimiento defectuoso del objeto contractual.

En consecuencia, los requisitos habilitantes constituyen un instrumento esencial para la protección del interés público y para la correcta ejecución de los contratos estatales, pues permiten a la administración verificar previamente la aptitud de los proponentes, reducir riesgos de incumplimiento
y asegurar la observancia de los principios de transparencia, igualdad, responsabilidad y selección objetiva que orientan la contratación pública en Colombia.
Para el presente proceso, se acudirá a los siguientes requisitos de habilitación que serán verificados de acuerdo a las reglas que se establecen en el pliego de condiciones:

A. Carta de presentación de la oferta.
B. Certificado de existencia y representación legal (persona jurídica) con fecha de expedición no

mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de cierre del plazo para presentar ofertas.

C. Autorización expresa para contratar y/o Acta de la junta de socios en caso de requerirse
D. copia legible del documento de identificación.
E. copia legible de la Tarjeta Profesional y certificado de vigencia de la tarjeta profesional.
F. Fotocopia Registro Único Tributario RUT expedido por la DIAN
G. Certificado de inscripción, clasificación y calificación en el Registro Único de Proponentes vigente
H. Certificado de Antecedentes Fiscales - Contraloría General de La República.
I. Certificado de Antecedentes Disciplinarios - Procuraduría General de la Nación.
J. Certificado de Antecedentes Penales – Policía Nacional.
K. Certificación de no encontrarse reportado en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) de la Policía Nacional.
L. Certificado de registro de deudores alimentarios morosos REDAM
M. Documento de constitución de Consorcios o Uniones Temporales.
N. Podrán presentar propuesta bajo la figura asociativa de consorcio unión temporal. De presentarse en consorcio o unión temporal, CADA UNO DE SUS MIEMBROS deberá estar inscrito en el R.U.P.
O. Acreditar la existencia del Consorcio o de la Unión Temporal, y específicamente la circunstancia de tratarse de uno u otro, mediante el documento en el que conste que los integrantes expresan claramente su intención de conformar el Consorcio o la Unión Temporal. En el caso en que no exista claridad al respecto, se asumirá que se trata de un Consorcio.

Si el proponente es un Consorcio, sus integrantes presentan en forma conjunta la oferta para la Adjudicación, celebración y ejecución del Contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de los mismos; por consiguiente, afectarán por igual a todos y cada uno de sus integrantes las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo del proceso de selección y del Contrato, por expresa disposición del numeral primero del artículo 7 de la Ley 80 de 1993. En la etapa contractual no podrán ser modificados los porcentajes de participación sin el consentimiento previo por parte del Municipio.

El Consejo Comunitario realizará la verificación de los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el cronograma del Pliego de Condiciones, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada. Los requisitos Habilitantes serán objeto de verificación, por lo tanto, si la propuesta cumple con todos los aspectos se evaluarán como “Cumple” en caso contrario, se evaluará como “No cumple”.

4.1.1 NATURALEZA Y PERFIL DE LOS PROPONENTES

a. Individualmente, podrán participar: (**i**) todas las personas naturales nacionales o extranjeras, (**ii**) personas jurídicas, nacionales o extranjeras, (**iii**) personas jurídicas de naturaleza mixta, que tengan capacidad jurídica y que se encuentran debidamente constituidas de manera previa a la fecha de cierre del plazo para presentar oferta, según el cronograma del pliego de condiciones.

b. Proponentes plurales, podrán participar en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, esto es, bajo las figuras del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura. No obstante, y para todos los efectos, los integrantes del proponente plural deberán ser personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de naturaleza privada, públicas o mixtas nacionales o extranjeras. Las propuestas extranjeras no podrán superar el porcentaje máximo de profesionales extranjeros establecido en el artículo 22 de la Ley 842 de 2003

NOTA 1: Los proveedores que deseen presentarse como proponentes plurales deberán estar debidamente registrados como Consorcio o Unión Temporal o Promesa de Sociedad futura en la plataforma SECOP II. No serán admitidas las propuestas presentadas por el usuario de alguno de los integrantes del oferente plural, so pena de rechazo de la oferta. ***Ver Guía rápida para la creación de proponentes plurales en SECOP II, consultar la página web de Colombia Compra Eficiente.***

NOTA 2: Los proveedores que se presenten bajo la modalidad de consorcio y/o unión temporal, no podrán presentarse, además, de manera individual.

NOTA 3: Los proveedores que se presenten bajo la modalidad de consorcio y/o unión temporal deberán

constituirse como tal en plataforma para participar en el proceso de contratación específico, no deben usar una misma cuenta de proponente plural para participar en varios procesos de contratación, sin perjuicio, que se pueden presentar al presente proceso, a uno o varios proyectos. Por lo cual, la información presentada en la oferta debe coincidir con la información registrada en la cuenta del proponente plural desde la cual fue presentada la oferta, so pena de rechazo.

4.1.2 EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL PERSONAS NATURALES

El proponente, persona natural nacional, deberá acreditar su existencia mediante copia legible de su cédula de ciudadanía.

Las personas naturales extranjeras, no domiciliadas en el país deberán acreditar, su existencia mediante la presentación de copia legible de su pasaporte y aquellas que se encuentren residenciadas en Colombia, acreditarán su existencia mediante la presentación de copia legible de la cédula de extranjería expedida por la autoridad competente y los documentos que acrediten la idoneidad requerida en el presente pliego.

Si el proponente es persona natural - comerciante deberá allegar el Certificado de registro y/o Matrícula Mercantil vigente**.**

4.1.3 PERSONAS JURÍDICAS

El oferente deberá aportar copia del Certificado de Existencia y Representación Legal que acredite que el proponente se encuentra debidamente constituido y registrado ante la Cámara de Comercio, y fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.

Las personas jurídicas que deseen participar como proponente individual o como integrante de un proponente plural deberán acreditar su existencia y representación legal de la siguiente manera:

a) Acreditar que existen y quién o quienes ejercen su representación legal.
b) Aportar certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, vigente expedido dentro de los 30 días anteriores al cierre del presente proceso de selección. Cuando se trate de proponente plural cada integrante que tenga la naturaleza de persona jurídica deberá aportar el citado certificado.
c) El objeto social deberá incluir actividades principales acordes, similares y/o compatibles con el objeto del contrato que se pretende celebrar.

d) Acreditar quién es su representante legal y la existencia de facultades para la suscripción del contrato. Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado al Representante Legal, el oferente deberá anexar la correspondiente autorización impartida por el órgano competente, y que lo faculte para presentar la propuesta o para contratar de acuerdo a la cuantía del presente proceso de selección.
e) Aportar copia del documento de identificación del representante legal.
f) En el evento que del contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio se haga remisión a los estatutos de la persona jurídica para establecer las facultades del representante legal, el oferente deberá anexar copia de dichos estatutos, y si de estos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta, igualmente se deberá adjuntar, la autorización específica para participar en este proceso y suscribir el contrato, en caso de resultar seleccionado.
g) La duración de la sociedad no podrá ser inferior al plazo establecido para la ejecución del contrato y un (1) año más (artículo 6º Ley 80/93). En los casos en que el vencimiento del período de duración de la persona jurídica sea inferior al plazo exigido, se admitirá un acta debidamente legalizada, conforme a lo establecido por la ley, proveniente del órgano social con capacidad para tomar esa clase de determinaciones, en la cual se exprese el compromiso de prorrogar la duración de la persona jurídica para alcanzar los plazos aquí previstos, en caso de resultar adjudicataria la oferta en la que participa.
h) Si la propuesta se presenta a nombre de una sucursal, se deberá anexar los certificados tanto de la sucursal como del domicilio principal.
i) Los datos contenidos en actas de la asamblea o juntas de socios deberán demostrarse con copia de

estas en forma íntegra, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195 del Código de Comercio. En todo caso, las actas de asamblea o junta de socios deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 189 del Código de Comercio.

4.1.4 PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la oferta, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta.

Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado mencionado, o si este tipo de certificados no existieren, de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen, la información deberá presentarse en documento independiente emitido por un ejecutivo autorizado de la sociedad o por una autoridad competente, según sea el caso, y en ese mismo documento deberá declararse que, según las leyes de ese país, la información solicitada no puede aportarse en los precisos términos. Este documento debe presentarse ante la autoridad encargada de dar fe pública en el país de origen.

Si la sociedad extranjera participa en el proceso mediante apoderado, la autorización del órgano social respectivo deberá incluir la facultad para nombrar apoderado.

En todos los casos, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales relacionados con la legalización, consularización y traducción de documentos otorgados en el extranjero, exigidos para la validez en Colombia de documentos expedidos en el exterior y que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en el artículo 480 del Código de Comercio.

En caso de existir limitaciones estatutarias frente a las facultades del representante legal, las respectivas autorizaciones para desarrollar el presente proceso de selección, el contrato y todas las actividades relacionadas directa o indirectamente.

4.1.5 SUCURSALES EN COLOMBIA

Si la oferta fuera suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal que se encuentre abierta en Colombia y/o por el representante de ésta, deberá acreditarse la capacidad legal de la sucursal y/o de su representante mediante la presentación del original del certificado de existencia y representación legal vigente expedido por la Cámara de Comercio respectiva, en los términos previstos en el artículo 20 del Código de Comercio en la cual se encuentre establecida la sucursal en la República de Colombia.

Las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia deberán acreditar su existencia y representación legal de conformidad con las normas vigentes sobre la materia en su país de origen. Asimismo, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato.

Del certificado de existencia y representación legal, se verificará: **(i)** antigüedad mínima no inferior a 1 año, **(ii)** posibilidad de transar bienes como los requeridos de conformidad con su objeto social; **(iii)** la duración de persona jurídica; **(iv)** las facultades de su representante legal, **(v)** ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la ley o sus estatutos;
(vi) sucursales en Colombia, y demás requisitos que se puedan verificar en este documento.

4.1.6 PROPONENTES PLURALES (Formato 2)

Se entenderá presentada una oferta por un proponente plural cuando de manera conjunta dos o más personas naturales o jurídicas presenten una sola oferta al proceso. En tal caso se entenderá como

proponente para todos los efectos dentro del presente proceso al grupo conformado por la pluralidad de personas y no las personas que lo conforman individualmente consideradas.

El proponente plural, deberá acreditar estar conformado de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la ley 80 de 1993 y anexar el documento suscrito por sus integrantes.

La presentación de ofertas por parte de proponentes plurales deberá sujetarse a las siguientes condiciones:

a) Modalidad de asociación (consorcio o unión temporal).
b) Nombre e identificación del proponente plural y de sus integrantes. Todos los integrantes deben acreditar su existencia, vigencia, representación legal y capacidad jurídica, de acuerdo a los numerales anteriores, según su naturaleza.
c) Objeto del proceso de selección.
d) Para Consorcios deberá señalarse el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
e) Para Uniones Temporales deberá indicarse el porcentaje de participación y señalar las obligaciones y responsabilidades de cada uno de los integrantes respecto a la ejecución del contrato.
f) Acreditar el nombramiento de un representante del proponente plural, quien deberá tener facultades para representar a los integrantes del proponente plural, sin limitaciones de cuantía o naturaleza, como mínimo para: (**i**) Presentar la oferta; (**ii**) Notificarse, (**iii**) Responder los requerimientos y aclaraciones que formule el en el curso del proceso de selección;
(iv) Recibir las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar, incluyendo la del acto administrativo de adjudicación; (**v**) Participar y comprometer a la sociedad en las diferentes instancias del proceso de selección. (**vi**) Suscribir los documentos que se requieran, incluso el contrato de ser el caso, y (**vii**) Representarlos judicial o extrajudicialmente.
g) La Sociedad debe tener, como mínimo, una duración no inferior al plazo del contrato y un año más (artículo 6º Ley 80/93).

h) Para efectos de facturación, en el documento de conformación del consorcio o unión temporal deberá especificarse: (**i**) Si la facturación se hará en representación del consorcio o la unión temporal por parte de uno de sus integrantes, debe informar el número de NIT de quien facturará,
(**ii**) Si la facturación se hará en forma separada por cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, deben informar el número de NIT de cada uno y su participación en el valor del contrato, y (**iii**) Si la facturación se hará por el consorcio o unión temporal con su propio NIT, debe indicar que en el evento de adjudicación del contrato se diligenciará el NIT para la suscripción correspondiente.

Todos los integrantes deben acreditar su existencia, vigencia, representación legal y capacidad jurídica, de acuerdo con lo previsto en los numerales anteriores, según su naturaleza.

Los aspectos requeridos en los numerales anteriores deberán acreditarse mediante la presentación del acuerdo consorcial o del acuerdo de constitución de la unión temporal, en el que se consignen los acuerdos que den cuenta de esta información.

Las personas que integren el consorcio o unión temporal responderán solidariamente por las obligaciones contraídas en razón de la oferta y del contrato respectivo. En el caso de la unión temporal, los integrantes de la misma responderán solidariamente por la obligación que debía cumplirse, pero las sanciones causadas por el incumplimiento, según el caso, se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución del contrato por parte de cada uno de los integrantes.

Las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la oferta y del contrato afectarán a todos los miembros que conformen el consorcio o la unión temporal.

No podrá haber cesión del porcentaje de participación de los integrantes del consorcio, salvo autorización previa y por escrito por parte del Consejo Comunitario, que en cualquier caso se otorgará solamente a terceros, no entre asociados, y únicamente cuando la cesión de la participación en el consorcio o unión temporal sea hecha a una persona que tenga iguales o mejores indicadores de experiencia técnica y capacidad financiera que los del miembro que cede su participación en el consorcio o unión temporal, según se consideró al evaluar y adjudicar el contrato al proponente del cual hizo parte. La solicitud de cesión deberá estar debidamente justificada.

Los integrantes del proponente plural no podrán realizar operaciones sobre su porcentaje o sobre el alcance de sus obligaciones, sin previa autorización expresa y escrita del Consejo Comunitario

Los consorcios o uniones temporales bajo ninguna circunstancia podrán utilizar dentro de su nombre, denominación o razón social expresiones sinónimas, análogas o similares a la razón social de la entidad, ni sus logos, enseñas, colores corporativos o marcas comerciales de la misma, que puedan generar confusión frente a terceros.

En caso de homonimia de proponentes, el Consejo Comunitario identificará a quien primero se presente con el nombre, seguido del número 1 y sucesivamente.

Una vez presentada la oferta y verificado el cierre del proceso de selección e incluso en la etapa de ejecución del contrato, no se aceptará cambio en los porcentajes de participación del proponente plural o sobre el alcance de las obligaciones, ni menos cambios en su conformación (integrantes sean personas jurídicas o naturales).

Nota: Las ofertas que se presenten bajo estas formas de asociación deberán estar debidamente registradas como Consorcio o Unión Temporal para la presentación de su oferta en la plataforma de SECOP II. No serán admitidas las propuestas presentadas por el usuario de uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, so pena de rechazo de la oferta. Ver Guía rápida para la creación de proponentes plurales en SECOP II de Colombia Compra Eficiente.

4.1.7 PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA

Cuando se trate de personas que participen bajo la modalidad de Promesa de Sociedad Futura deben presentar al Consejo Comunitario, uno de los originales de una promesa escrita de contrato de sociedad con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 119 del Código de Comercio, en la cual debe consignarse, entre otros, lo siguiente:

a. La promesa irrevocable de constituir e inscribir ante el registro mercantil, con arreglo a la ley colombiana, una sociedad colombiana dentro de los siete (7) días hábiles posteriores a la fecha de notificación del acto de Adjudicación.
b. Que se trata de una sociedad constituida con el único objeto de celebrar, ejecutar y liquidar el contrato objeto del presente proceso de selección.
c. Que la responsabilidad y sus efectos respecto de los firmantes de la promesa y de los socios o accionistas, una vez se constituya, se rige por las disposiciones previstas para los consorcios, tal como lo dispone el parágrafo tercero del artículo 7 de la Ley 80 de 1993.
d. Las estipulaciones mínimas legales del contrato de sociedad que se promete constituir.
e. La manifestación expresa de cada uno de los promitentes de que responderá solidariamente con los demás promitentes y con la sociedad (i) por los perjuicios sufridos por el Consejo Comunitario, derivados del incumplimiento de la obligación de suscribir el contrato de sociedad prometido en los mismos términos consignados en el contrato de promesa presentado y (ii) por las obligaciones que se deriven de las Propuestas y del Contrato de compraventa.
f. La inclusión de una cláusula en el contrato de sociedad, según la cual aquellos accionistas que
(i) hayan aportado su capacidad financiera para acreditar el cumplimiento de los requisitos financieros o (ii) hayan aportado su experiencia para acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos y de experiencia, no podrán ceder su participación accionaria en la sociedad prometida sino únicamente mediante autorización previa y expresa del Consejo Comunitario en los términos del Contrato de Compraventa.
g. Una duración de la sociedad igual o superior a cinco (5) años contados a partir de su constitución.
h. Que el único condicionamiento que existe para la constitución de la sociedad prometida es la Adjudicación;
i. La participación que cada uno de los promitentes tendrá en el capital suscrito de la sociedad prometida y el monto del mismo.

Los integrantes asociados bajo la modalidad de Promesa de Sociedad Futura deben suscribir la escritura pública de constitución de la sociedad prometida y tenerla debidamente inscrita ante el registro mercantil, en los mismos términos y condiciones pactados en la promesa, dentro de los siete
(7) días hábiles siguientes a la notificación del acto de Adjudicación. Vencido este plazo sin que se hubiera otorgado y registrado la escritura, se considerará que no existe interés para suscribir el Contrato y se hará efectiva la Garantía de Seriedad.

4.1.8 APODERADO

Los proponentes podrán presentar sus ofertas y actuar directamente o por intermedio de apoderado. En este evento, el correspondiente poder especial se deberá aportar con la propuesta, debidamente otorgado, en forma clara y expresa, con las facultades para actuar.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la república de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al proponente y a todos los integrantes de la estructura plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica la presentación de la oferta y podrá además estar facultado para: (i) Notificarse (ii) Dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite el Consejo Comunitario en el curso del presente proceso, (iii) Recibir las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar, incluyendo la del acto administrativo de adjudicación; (iv) Presentar observaciones y subsanaciones. (v) Suscribir en nombre y representación del adjudicatario el contrato.

Los poderes otorgados deberán cumplir con los requisitos exigidos en el Código General del Proceso para la

constitución de apoderados, así como con los aspectos referidos a la autenticación, consularización o apostille y traducción, establecidos por la legislación colombiana.

Parágrafo: Para efectos de este numeral, se entiende por presentación de oferta el acto de suscripción de la carta de presentación de la oferta.

NOTA 1: En todo caso, se advierte que los proponentes únicamente podrán presentar propuesta a través de su usuario como proveedor (personas naturales o jurídicas) registrado en SECOP II.

NOTA 2: Los proveedores que deseen presentarse como proponentes plurales deberán estar debidamente registrados como Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura en la plataforma SECOP II. No serán admitidas las propuestas presentadas por el usuario de alguno de los integrantes del oferente plural, so pena de rechazo de la oferta.

4.1.9 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.

El proponente deberá aportar carta de presentación de la oferta, conforme el **FORMATO 1**.

a) **En caso de persona natural:** La carta de presentación deberá estar firmada por la persona natural proponente.

b) **En caso de persona jurídica** la carta de presentación deberá estar firmada por el representante legal de la persona jurídica.

c) **En el caso del oferente plural:** La carta de presentación deberá estar firmada por cada uno de sus miembros, además del representante legal, ello con el fin de que cada uno realice las correspondientes declaraciones ahí incluidas.

Adjunto a la carta se deberá aportar **(I)** Copia de la cédula de ciudadanía del proponente persona natural o representante legal de persona jurídica o representante de Consorcio o Unión Temporal.

El representante legal o quien suscriba la carta debe encontrarse debidamente facultado para presentar la oferta y suscribir el contrato.

Si la oferta está firmada por una persona diferente del representante legal, necesariamente deberá anexarse una constancia del funcionario o del órgano de administración competente de la sociedad según su naturaleza jurídica y estatutos, que indique que dicha persona ejerce en la fecha de la oferta las facultades de representante legal y, por tanto, se encontraba debidamente autorizada para firmar la oferta y comprometer al proponente.

Con este documento se acreditará:

1. **Declaración Sobre Inhabilidades e Incompatibilidades.** Los proponentes deberán declarar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la suscripción de la carta de presentación de la oferta que no están incursos en las causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibiciones para contratar establecidas en la Constitución Política y/o en el ordenamiento legal vigente; además de no encontrarse incursos en ninguna causa de disolución y/o liquidación, y que no se encuentra adelantando un proceso de liquidación obligatoria o concordato.

En caso de proponentes plurales, cada uno de sus miembros deberá suscribir junto con el representante legal, el documento de carta de presentación de la oferta, lo anterior con el fin de que cada uno de los integrantes manifieste las anteriores declaraciones.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro del proceso, se entenderá que renuncia a la participación y a los derechos surgidos del mismo.

Si llegase a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. Si la

inhabilidad o incompatibilidad sobreviene después de que se haya firmado el contrato, en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita del Consejo Comunitario.

En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal. No podrán participar en este proceso de selección quienes se encuentren en cualquier situación que implique la existencia de un conflicto de intereses que afecte los principios que rigen la contratación estatal en Colombia, en especial los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad.

Dentro de tales conflictos de interés se incluyen de manera especial los siguientes:

- Los proponentes que hayan participado en la preparación o ejecución del proyecto.
- Asimismo, quienes hayan participado directa o indirectamente en la elaboración de los estudios de estructuración del contrato principal, ni en la estructuración, en cualquiera de sus etapas del presente proceso de contratación, ni quienes hayan trabajado como asesores o consultores para la elaboración de los mismos en los últimos dos años contados hasta la fecha de expedición del acto de apertura del presente proceso de contratación, ya sea en calidad de funcionarios públicos o contratistas.
- **Medida Administrativa de Lucha Contra la Corrupción.** Quien haya celebrado un contrato estatal de obra pública, de concesión, suministro de medicamentos y de alimentos o su cónyuge, compañero o compañera permanente, pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o primero civil o sus socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas, con las entidades a que se refiere el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo, no podrán celebrar contratos de consultoría con la misma entidad. lo anterior en razón a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1474 y el Principio de Transparencia que orienta la actividad contractual del Estado.

- **Declaración De Origen De Fondos.** En la carta el oferente deberá presentar declaración expresa y voluntaria en forma escrita, informando que actúa en nombre de la persona jurídica o propuesta conjunta que representa, incluyendo las siguientes manifestaciones:

a Indicación del origen o fuente del capital y patrimonio que empleará, invertirá o utilizará en la ejecución del contrato, en caso de ser adjudicado.

b Declaración de que el capital y patrimonio que empleará invertirá o utilizará en la ejecución del contrato, en caso de serle adjudicado, no proviene de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano, o en cualquier norma concordante que lo complemente, modifique o adicione.

c El compromiso de que no admitirá que terceros efectúen depósitos a sus cuentas como contratista del Estado, con fondos provenientes de actividades ilícitas, contempladas en el Código Penal Colombiano, o en cualquier norma concordante que lo complemente, modifique o adicione.Que, durante la ejecución del contrato, en caso de serle adjudicado, no efectuará transacciones destinadas a actividades ilícitas en favor de personas relacionadas con las mismas.

d Que cualquier violación al presente compromiso, dará lugar a la terminación del contrato, en caso de que le sea adjudicado.

En caso de proponentes plurales, cada uno de sus miembros deberá suscribir junto con del representante legal, el documento de carta de presentación de la oferta, lo anterior con el fin de que cada uno de los integrantes manifieste las anteriores declaraciones.

Las ofertas deberán estar vigentes por el término de tres (03) meses de acuerdo con el amparo de la garantía de seriedad de la oferta, contados desde la fecha de presentación de ofertas establecida en el cronograma.

4.1.10 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.

Los proponentes dentro del presente proceso de selección deberán asumir el compromiso de actuar con transparencia y moralidad, mediante manifestación escrita, suscribiendo el compromiso anticorrupción contenido en el **FORMATO 3** en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si hay incumplimiento comprobado del compromiso anticorrupción por parte del Proponente sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el

Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del Contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la Adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

Nota: Cuando el proponente sea una persona natural o jurídica, el Formato deberá suscribirse por aquella o su representante legal, en caso de proponentes plurales la suscripción se exige para todos y cada uno de sus integrantes.

4.1.11 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.

Los proponentes deberán otorgar garantía a favor del Consejo Comunitario que ampare la seriedad de sus ofrecimientos, de conformidad con lo dispuesto por la sección 3 subsección 2.2.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la cual podrá hacerse mediante alguna de las siguientes formas:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza.
2. Patrimonio autónomo.
3. Garantía Bancaria.

La garantía de seriedad de la propuesta deberá contener:

- La razón o denominación social del proponente que constituye la garantía;
- Nombre e identificación del tomador de la garantía;
- Calidad en que actúe el tomador de la garantía como proponente (persona singular o plural (unión temporal o consorcio). En estos últimos dos casos se relacionará e identificará a cada uno de sus integrantes;
- Beneficiario de la garantía: Unión Rio Caunapi identificado con NIT 900025971-1
- Identificación de este proceso contractual;
- Vigencia de la garantía, con indicación precisa de las fechas y horas de iniciación y vencimiento, la cual no será inferior a tres meses (3) meses, contados a partir de la fecha de cierre de este proceso de selección, conforme al cronograma señalado en este pliego de condiciones;

- Valor asegurado, no inferior al equivalente al 10% del presupuesto oficial del proyecto o los proyectos a los que decida concurrir.

- En la póliza se debe de indicar al proyecto o los proyectos frente a los cuales se va a presentar la oferta.
- Riesgo que se ampara: Seriedad de la oferta;
- Fecha en que se extiende;
- Firma del garante o del representante legal de la entidad que emite la garantía;

Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.4 del decreto 1082 de 2015. No deberá confundirse el otorgamiento con la suscripción de la garantía.

La garantía de seriedad de la propuesta constituida mediante póliza de seguros deberá ser expedida por una empresa o compañía de seguros debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera y cumplir los requisitos señalados por el Código de Comercio.

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los riesgos derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

a) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado;
b) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando se prorrogue el término previsto para la adjudicación del contrato, o para la suscripción del contrato, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres (3) meses;
c) La falta de otorgamiento, por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por el Consejo Comunitario para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato;
d) El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de propuestas.

La garantía de seriedad tiene carácter indemnizatorio por incumplimiento de la oferta presentada, sin perjuicio del derecho que le asiste al Consejo Comunitario de exigir la indemnización de los perjuicios, que con dicho incumplimiento se le hayan causado o se le lleguen a causar.

Por el hecho de presentar la propuesta y de vencerse el plazo de la presentación de ofertas, se entenderá que la propuesta es irrevocable y que el proponente mantiene vigentes todas las condiciones originales de su propuesta durante todo el tiempo que dure el proceso de selección, incluidas las prórrogas de los plazos que llegaren a ocurrir, de acuerdo con el pliego de condiciones y el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Según el tipo de garantía por el cual opte el oferente, se verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

La no presentación de la garantía de seriedad junto con la propuesta en la plataforma SECOP II no será subsanable y constituirá causal de rechazo conforme la Ley 1882-2018.

4.1.12 INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES. (RUP).

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, para acreditar el cumplimiento de este requisito el proponente deberá adjuntar a su oferta el certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio.

Consecuentemente, dichas personas deberán cumplir con los requisitos de inscripción, clasificación y calificación que se indican en el presente proceso.

Mientras la inscripción no esté en firme, la Entidad Estatal no puede considerar que el oferente está habilitado.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del decreto 1082 de 2015, *"La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP."*

En consecuencia, el RUP deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección, entendiendo como vigencia el hecho de que el RUP no haya perdido sus efectos en los términos del artículo 2.2.1.1.1.5.1. del decreto 1082 de 2015 y artículo 2 del Decreto 434 de 2020.

En armonía con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, si el proponente no presenta la información para renovar su registro antes del quinto día hábil del mes de abril de cada año, cesarán los efectos del RUP. Lo anterior implica que el proponente que no cumpla con la carga indicada no se puede presentar a los procedimientos de selección, en los casos que es necesario estar inscrito en el RUP, porque no tendría capacidad para hacerlo y, por tanto, tendría que inscribirse nuevamente, caso en el que solo se podrá presentar cuando la inscripción esté en firme

Así las cosas, para verificar que los efectos del RUP no han cesado, es necesario que el certificado contenga la fecha de la última renovación, la cual en caso de haber superado el término señalado en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015 (el quinto día hábil de abril de cada año), deberá corresponder al año en curso. En todo caso, si tal circunstancia no estuviere inscrita en el certificado, se podrá acreditar a través del medio documental expedido por la cámara de comercio correspondiente, la entidad estatal verificará que el documento aportado por el proponente ofrezca certeza sobre el estado del trámite, verificando que se haya presentado la información para renovar su registro antes del quinto día hábil del mes de abril de cada año dentro del término legal para ello.

Al momento de presentación de la propuesta, el oferente debe acreditar que se encuentra inscrito en el

Registro Único de Proponentes y no es subsanable, el hecho de no estar inscrito al momento de la presentación de la propuesta.

Las entidades contratantes cuentan con amplias facultades para verificar y corroborar la veracidad y la consistencia de la información presentada por los proponentes, es decir, que se puede verificar válidamente la información que cada oferente hubiere consignado en el Registro Único de Proponentes.

4.1.13 INSCRIPCIÓN DE PERSONAS EXTRANJERAS.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, las personas jurídicas privadas extranjeras que tengan establecida sucursal en Colombia deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio para poder participar en este proceso de selección, de conformidad con lo establecido en este pliego de condiciones. Consecuentemente, dichas personas deberán cumplir con los requisitos de inscripción, clasificación y calificación que se indican en el presente proceso.

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia no requieren inscripción en el RUP.

Estos proponentes deberán aportar los documentos necesarios que verifiquen y acrediten su capacidad financiera y organizacional de conformidad con los índices establecidos para el efecto en el presente pliego, así como los demás requisitos habilitantes.

4.1.14 CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL RÉGIMEN LEGAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y CON LOS APORTES PARAFISCALES. (FORMATO 5A O 5B SEGÚN EL CASO):

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, a la fecha de la presentación de la propuesta, el proponente sea persona natural o persona jurídica, deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.

Para el caso de **personas naturales,** éstas deberán acreditar el requisito de la siguiente manera:

La certificación deberá ser emitida por el mismo.
Las personas naturales que no tengan personal a cargo únicamente deberán certificar que se encuentran al día con el pago de los aportes a los sistemas de seguridad social.

Para el caso de **personas jurídicas,** éstas deberán acreditar el requisito de la siguiente manera:

- La certificación deberá ser expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el representante legal.
- En el evento en que la persona jurídica no tenga más de seis meses de constituida deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.
- En caso de que el proponente, persona jurídica no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social debe indicar esta circunstancia en la mencionada certificación.

Las certificaciones en ambos casos deberán acreditar el cumplimiento de la obligación como mínimo en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la propuesta.

Para el caso de los **consorcios o uniones temporales:**

- Cada uno de sus integrantes deberá aportar los requisitos aquí exigidos para las personas naturales y/o jurídicas, según corresponda.

NOTA 1: Cuando la certificación sea expedida por revisor fiscal o contador público, se deberá aportar

copia de la cédula de ciudadanía, copia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia del profesional que la suscriba.

Para acreditar este requisito, el proponente podrá diligenciar los formatos respectivos según el caso.

NOTA 2: Adicionalmente el proponente adjudicatario deberá presentar para la suscripción del respectivo contrato a través de la opción mensajes la acreditación de su afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL)

4.1.15 ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, FISCALES Y JUDICIALES.

El Consejo Comunitario verificará los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, los cuales deberán allegarse por el proponente: persona natural, el representante legal de las personas jurídicas, representante de los consorcios o uniones temporales o cualquier otra forma asociativa, así como por cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal según el caso.

a) Certificado de responsabilidad fiscal vigente, expedido por la Contraloría General de la República.
b) Certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Procuraduría General de la Nación.
c) Certificado de antecedentes judiciales vigente, expedido por la Policía Nacional.

En todo caso, el Consejo Comunitario podrá verificar esta información a través de los aplicativos institucionales respectivos.

Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (persona natural o persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes de proponente plural) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad de juramento en la que se declare que no tiene antecedentes fiscales.

4.1.16 REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO RUT.

Los oferentes deberán anexar copia de su RUT.

Tratándose de proponentes plurales cada uno de sus integrantes debe acreditar el anterior requisito.

En todo caso, si resultare ser el adjudicatario del presente proceso, este deberá constituir un RUT unificado a nombre de la Unión Temporal o Consorcio, dentro de los dos días siguientes a la adjudicación del contrato.

Lo anterior, constituye una obligación condicional del proponente para la suscripción del contrato, por lo cual, sino lo hiciere oportunamente, se impondrán las sanciones legales y contractuales del caso.

4.1.17 REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS.

El proponente debe acreditar encontrarse al día en el pago de las multas establecidas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, para lo cual deberá allegarse el respectivo certificado.

Para el caso de uniones temporales, consorcio o proponentes plurales se deberá acreditar certificado de Medidas correctivas de cada uno de los integrantes.

En todo caso, el Consejo Comunitario podrá verificar esta información a través del aplicativo institucional respectivo.

4.1.18 REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS - REDAM

De conformidad con lo mencionado en el artículo 6° de la Ley 2097 de 2021, el proponente: persona natural, el representante legal de las personas jurídicas, representante de los consorcios o uniones temporales o cualquier otra forma asociativa, así como cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal según

el caso, deben acreditar encontrarse a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias, para lo cual deberá allegarse el respectivo certificado que para el efecto expida el REDAM.

4.2 CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

La evaluación de capacidad financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente al momento del cierre y en firme a más tardar hasta el término de traslado del informe de evaluación (entiéndase a la firmeza de la información que se pretenda hacer valer dentro del proceso).

En armonía con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, si el proponente no presenta la información para renovar su registro antes del quinto día hábil del mes de abril de cada año, cesarán los efectos del RUP. Lo anterior implica que el proponente que no cumpla con la carga indicada no se puede presentar a los procedimientos de selección, en los casos que es necesario estar inscrito en el RUP, porque no tendría capacidad para hacerlo y, por tanto, tendría que inscribirse nuevamente, caso en el que solo se podrá presentar cuando la inscripción esté en firme

En el caso de modalidades de asociación los integrantes deberán presentar por cada uno su respectivo RUP.

Las personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio ni sucursal en Colombia deberán presentar Estados Financieros firmados por el representante legal, de conformidad con lo establecido en el decreto 2649 de 1993 capítulo IV, el artículo 251 del Código General del Proceso y con el artículo 480 del Código de Comercio, acompañado de traducción simple, al idioma español con los valores expresados en la moneda funcional colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de corte de la información financiera, avalados con la firma de un contador público, acompañado de la fotocopia de la tarjeta profesional y del certificado de antecedentes disciplinarios vigentes expedido por la junta central de contadores de Colombia.

Al proponente se le calcularán los indicadores habilitantes que a continuación se describen:

4.2.1 PATRIMONIO.

Un patrimonio mayor o igual al sesenta por ciento (60%) del valor del presupuesto oficial (VPO) del proceso.

Se calculará usando esta fórmula: Patrimonio = Activo Total – Pasivo Total.

Nota: Para el caso del Consorcio o Unión Temporal, la verificación de este requisito se realizará como lo establece Colombia Compra Eficiente en su manual. Por tratarse de un indicador en valor absoluto, se sumarán todos los patrimonios de todos los integrantes del proponente plural, independientemente del porcentaje de participación.

4.2.2 ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO.

Se admitirá un nivel de endeudamiento menor o igual al 5 por ciento (5%). Índice de Endeudamiento =

(Pasivo Total / Activo Total) *100

Para el caso de proponentes plurales, conformados por consorcios o uniones temporales, el Índice de Endeudamiento se calculará mediante la metodología de ponderación de los componentes del indicador de acuerdo con el porcentaje de participación de cada integrante del proponente plural.

Para tal efecto, se aplicará la siguiente fórmula:

Índice de Endeudamiento =

$$[(\text{Pasivo Total}_1 \times \%\ \text{Participación}_1) + (\text{Pasivo Total}_2 \times \%\ \text{Participación}_2) + \ldots + (\text{Pasivo Total}_{\square} \times \%\ \text{Participación}_{\square})]$$

÷

[(Activo Total$_1$ × % Participación$_1$) + (Activo Total$_2$ × % Participación$_2$) + … + (Activo Total$_n$ × % Participación$_n$)]

× 100

Donde:

- ✓ Pasivo Total: corresponde al Pasivo Total del integrante del proponente plural.
- ✓ Activo Total: corresponde al Activo Total del integrante del proponente plural.
- ✓ % Participación$_i$: corresponde al porcentaje de participación del integrante i dentro del consorcio o unión temporal.
- ✓ n: corresponde al número total de integrantes del proponente plural.

Los porcentajes de participación de los integrantes deberán corresponder a los establecidos en el documento de conformación del consorcio o unión temporal y deberán sumar el cien por ciento (100%).

El resultado obtenido será comparado con el requisito establecido por el Consejo Comunitario, esto es, un Índice de Endeudamiento menor o igual al sesenta por ciento (60%).

En ningún caso se sumarán los porcentajes de endeudamiento individuales de los integrantes del proponente plural.

La verificación se efectuará mediante la ponderación de los componentes del indicador Pasivo Total y Activo Total de cada integrante, de acuerdo con su porcentaje de participación.
Para efectos de la evaluación, el resultado del indicador se expresará con dos (2) decimales, sin aproximaciones, de conformidad con el criterio técnico aplicable a la expresión de los indicadores financieros.

La información financiera utilizada para efectuar el cálculo corresponderá a la acreditada por cada integrante del proponente plural en su respectivo Registro Único de Proponentes – RUP, de conformidad con las reglas establecidas en el Proyecto de Pliego de Condiciones y la normativa aplicable.

4.2.3 ÍNDICE DE LIQUIDEZ

Tener un índice de liquidez mayor o igual a diez (**>= 10**)

Índice de liquidez = Activo Corriente >= **10**
Pasivo Corriente

Para el caso de proponentes plurales se calculará el índice de liquidez con base en la suma de la ponderación del activo corriente sobre el pasivo corriente, de los integrantes, de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno dentro del proponente plural.

4.2.4 RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES

Los proponentes deberán tener una razón de cobertura de intereses mayor o igual a uno, o indeterminado (>= 1, o indeterminado).

Razón de cobertura de intereses= Utilidad operacional >=1, o indeterminado
Gastos de intereses

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura debe cumplir su capacidad financiera de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural para lo cual se utilizará la siguiente fórmula:

$$(ii)indicador = \frac{(\sum n\ i{=}1\ \ ente\ 1\ del\ indicador\ i\ X\ porcentaje\ de\ participacion\ i)}{(\sum n\ i{=}1\ componente\ 2\ del\ indicador\ i\ X\ porcentaje\ de\ participacion\ i)}$$

Cuando se trate de consorcios y uniones temporales se debe especificar de forma clara el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, de tal forma que la sumatoria sea el cien por ciento (100%).

Cada uno de los integrantes de los consorcios o uniones temporales en forma independiente presentarán el Certificado de Inscripción, Clasificación y Calificación - Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme.

4.2.5 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

La evaluación se efectuará a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente, siempre y cuando la información documental haya sido objeto de verificación por parte de la Cámara de Comercio respectiva, según conste en el certificado que al respecto se expida.

En el caso de modalidades de asociación **los integrantes deberán presentar por cada uno su respectivo RUP.**

El proponente deberá tener una capacidad organizacional, es decir el rendimiento de sus inversiones y la eficiencia en el uso de sus activos, conforme a los siguientes indicadores:

4.2.5.1 RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO:

El proponente deberá tener una rentabilidad del patrimonio **igual o superior a 0.05**

se calculará usando la siguiente fórmula:

$$\text{Rentabilidad del patrimonio} = \frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Patrimonio}} >= 0{,}05$$

4.2.5.2 RENTABILIDAD DEL ACTIVO:

El proponente deberá tener una rentabilidad del activo igual o superior **a 0,05**

$$\text{Rentabilidad del activo} = \frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Activo total}} >= 0{,}05$$

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura debe cumplir su capacidad financiera de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural para lo cual se utilizará la siguiente fórmula:

$$(ii) indicador = \frac{(\sum^{n\, i=1} componente\ 1\ del\ indicador\ i\ X\ porcentaje\ de\ articipacion\ \text{i})}{(\sum n\ i=1 componente\ 2\ del\ indicador\ i\ X\ porcentaje\ de\ participacion\ i)}$$

Para evaluar la capacidad financiera se tendrá en cuenta el grado de participación de cada uno de ellos y se realizará la sumatoria de las diferentes variables para establecer los índices de capacidad organizacional.

4.2.6 INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PROPUESTAS EXTRANJERAS.

Los Proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen:

(i) Balance general
(ii) Estado de resultados

Los anteriores documentos deberán ser presentados utilizando la Taxonomía Contable aplicable a la

entidad.

4.3 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (HABILITANTE)

Según los artículos 5 de la ley 1150 de 2007 y 88 de ley 1474 de 2011, la experiencia solicitada debe ser acorde con el contrato a suscribir. En este proceso la experiencia que se solicita a continuación se considera adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y a su valor.

La evaluación de la experiencia se efectuará a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente al momento del cierre y en firme a más tardar hasta el término de traslado del informe de evaluación (entiéndase a la firmeza de la información que se pretenda hacer valer dentro del proceso).

En armonía con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, si el proponente no presenta la información para renovar su registro antes del quinto día hábil del mes de abril de cada año, cesarán los efectos del RUP. Lo anterior implica que el proponente que no cumpla con la carga indicada no se puede presentar a los procesos de selección, en los casos que es necesario estar inscrito en el RUP, porque no tendría capacidad para hacerlo y, por tanto, tendría que inscribirse nuevamente, caso en el que solo se podrá presentar cuando la inscripción esté en firme.

Así las cosas, para verificar que los efectos del RUP no han cesado, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito, a más tardar el quinto día hábil de abril de cada año, radicó ante la cámara de comercio los documentos para la renovación. En todo caso, si tal circunstancia no estuviere inscrita en el certificado, se podrá acreditar a través del medio documental expedido por la cámara de comercio correspondiente, la entidad estatal verificará que el documento aportado por el proponente ofrezca certeza sobre el estado del trámite, verificando que se haya presentado la información para renovar su registro antes del quinto día hábil del mes de abril de cada año.

Para participar en el presente proceso de selección los proponentes y en razón al principio de discrecionalidad y en ponderación frente a los principios que rigen la contratación estatal el Consejo Comunitario los proponentes, deberán acreditar experiencia de la siguiente manera:

Para acreditar el cumplimiento de este requisito el proponente deberá adjuntar a su oferta el certificado de inscripción, clasificación y calificación en el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio.

Para participar en el presente proceso, la experiencia del proponente deberá estar debidamente inscrita, clasificada y calificada en el RUP.

Este factor es habilitante, por lo que el incumplimiento de los requisitos aquí exigidos, inhabilita la propuesta y no será susceptible de evaluación de los criterios que asignan puntaje.

El proponente deberá acreditar una experiencia mínima conforme a la información reportada en el RUP en cuantía equivalente al 100% o mayor del valor del presupuesto oficial expresado en SMMLV (Salario Mínimo Mensual Legal Vigente en Colombia), esto es igual a 6.232 SMLMV lo cual se deberá acreditar con máximo dos (02) contratos que deben encontrarse registrados, inscrito y clasificado en el RUP en todos los siguientes códigos:

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
70 15 15 00	GESTIÓN DE CULTIVOS FORESTALES
70 14 17 00	GESTIÓN DE CULTIVOS
77 11 16 00	REHABILITACIÓN AMBIENTAL
77 10 16 00	PLANEACIÓN AMBIENTAL
77 10 19 00	SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN DE CONTAMINACIÓN
80 10 16 00	GERENCIA DE PROYECTOS
93 14 19 00	DESARROLLO RURAL

El contrato aportado dentro de su objeto y/o alcance deberá incluir actividades relacionadas a siembra de especies forestales, restauración o rehabilitación ecológica en el departamento de Nariño. La sumatoria de las áreas objeto de siembra de especies forestales, rehabilitación o restauración ecológica del contrato aportado no debe ser inferior a 330 hectáreas.

Si la propuesta se presenta en forma individual, el oferente debe cumplir con la inscripción, calificación y clasificación en el grupo, segmento, familia y clase exigidos.

Para participar en el presente proceso, la experiencia del proponente deberá estar debidamente inscrita, clasificada y calificada en el RUP en la clasificación indicada.

Si la propuesta se presenta en forma individual, el oferente debe cumplir con la inscripción, calificación y clasificación en el grupo, segmento, familia y clase exigidos.

Para participar en el presente proceso, la experiencia del proponente deberá estar debidamente inscrita, clasificada y calificada en el RUP en la clasificación indicada.

Criterios Diferenciales para Emprendimientos, Empresas de Mujeres, Mipyme domiciliadas en Colombia, y Emprendimiento o Empresa de Personas con Discapacidad.

En aplicación de los artículos 2.2.1.2.4.2.15. y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, cuando los proponentes cumplan con la condición de Emprendimiento o Empresa de Mujeres, podrán acreditar los requisitos experiencia con un (1) contrato más a los exigidos, para un total de dos (2) contratos.

En aplicación de la Ley 590 de 2000, el artículo 31 de la ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, cuando los proponentes cumplan con la condición de Mipyme domiciliadas en Colombia, podrán acreditar los requisitos experiencia con un (1) contrato más a los exigidos, para un total de dos (2) contratos.

En aplicación de los criterios establecidos en los artículos 2.2.1.2.4.2. 6.. y 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015 (modificados por el Decreto 0287 de 2026), cuando los proponentes cumplan con la condición de Emprendimiento o Empresa de Personas con Discapacidad, podrán acreditar los requisitos de experiencia con un (1) contrato más a los exigidos, para un total de dos (2) contratos.

De este modo, el proponente podrá presentar hasta (1) contrato adicional a los exigidos, por cada criterio diferencial que acredite y, en consecuencia, si cumple con dos de tales criterios el máximo será de tres (3) contratos y si cumple con los tres criterios la cantidad máxima de contratos será de cuatro (4).

Tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial de Emprendimientos y Empresas de Personas con Discapacidad solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

Para el caso de Proponentes Plurales bastará con que uno de sus integrantes tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal y acredite la calidad de Mipyme o emprendimiento y empresa de mujer de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4.y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen.

Para acreditar la condición de Mipyme, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Por su parte, la condición de emprendimientos y/o empresas de mujeres, se probará mediante el diligenciamiento del Formato 8, el cual deberá aportarse con la documentación requerida en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Finalmente, la condición de emprendimientos y/o empresas de personas con discapacidad, se probará mediante el diligenciamiento del formato 7el cual deberá aportarse con la documentación requerida en

el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el decreto 287 de 2026

NOTA 1: Un consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura constituyen UN PROPONENTE.

Si la oferta se presenta en Consorcio o Unión Temporal o promesa de sociedad futura, la experiencia corresponde a la sumatoria de las experiencias de los miembros que conforman el proponente plural.

Si al menos uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal o promesa de sociedad futura, acredita más del 50% de la experiencia solicitada, deberá tener un porcentaje de participación en el proponente plural de al menos el 30%.

Para el caso de oferentes que hayan ejecutado contratos mediante las figuras de consorcios o uniones temporales, para la evaluación de la experiencia, el valor será afectado solo por el porcentaje de participación en la estructura plural en la que adquirió la experiencia.

NOTA 2: El Consejo comunitario se reserva el derecho de verificar la información sobre experiencia del proponente, suministrada por estos. Si se advierten discrepancias entre la información aportada y la corroborada por el Consejo Comunitario, se rechazará la propuesta.

NOTA 3: El proponente deberá relacionar su experiencia en el FORMATO 4 correspondiente del Consejo Comunitario y presentar los documentos correspondientes que la soporten.

Nota 4. Las MiPymes acreditaran esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

REGLAS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA:

1. La experiencia mínima deberá acreditarse de conformidad con el acápite EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (HABILITANTE)
2. El contrato o (los contratos) debe encontrarse registrado en el RUP con el valor realmente ejecutado expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a la fecha de TERMINACIÓN del contrato que presenta para acreditar experiencia, sin perjuicio de que los salarios mínimos registrados se hayan calculado con el salario mínimo de la terminación del contrato, del acta de recibo o del acta de liquidación, siempre y cuando exista coherencia entre los documentos aportados para acreditar la experiencia.
3. En caso de proponentes plurales (consorcio o unión temporal), uno de sus integrantes deberá aportar la experiencia específica.
4. El proponente que haya ejecutado los contratos como miembro de un proponente plural o sociedad debe tomar sólo el porcentaje del valor que él ejecutó. En ese caso, deberá allegar el documento de constitución del consorcio o unión temporal o los documentos pertinentes para determinar su participación en las actividades y ejecución del contrato.
5. El proponente que haya participado en procesos de fusión o escisión societaria debe tomar exclusivamente los contratos o el porcentaje de los mismos que le hayan asignado en la fusión o escisión, respectivamente. Esto se demostrará mediante certificado de contador público o revisor fiscal en el caso de las personas jurídicas que tengan revisor fiscal. Además, para la verificación del porcentaje de la escisión el proponente deberá allegar junto con su propuesta el acta de escritura de escisión que indique en porcentaje y valor correspondiente lo realmente escindido.
6. Para efectos de la acreditación de experiencia de contratos que hayan sido objeto de cesión antes de la ejecución del 50% del valor total, se admitirán como experiencia para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna por ellos al cedente.
7. Mientras la inscripción en el RUP no se encuentre en firme, no se podrá considerar que el oferente está habilitado.
8. Para acreditar la condición de MiPymes, se debe presentar una certificación donde se manifieste dicha condición, teniendo en cuenta los ingresos por actividades ordinarias anuales de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 0287 de 2026), y podrá probar la experiencia solicitada con un (01) contrato adicional a los inicialmente

previstos.

9. En el caso de que se acredite la condición de emprendimiento o empresa de personas con discapacidad, de acuerdo con la definición establecida en el Artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 0287 de 2026, el proponente deberá acreditar que se encuentra en una de las siguientes situaciones:

a. Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de salud y protección social, así como el título profesional correspondiente.

b. Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del registro mercantil.

c. Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. La circunstancia de la propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley o, el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación. Adicionalmente se debe adjuntar la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del certificado de existencia y representación legal.

d. Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Por otra parte, se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social. De esta manera podrá probar la experiencia solicitada con un (01) contrato adicional a los inicialmente previstos.

4.3.1 CONDICIONES PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA

La experiencia se valorará con respecto de la información contenida en el RUP del proponente y sobre ellas, se aportará la documentación que la respalde.

La experiencia se acreditará mediante el aporte de documentos según las opciones que se enuncian a continuación a elección del proponente:

a) Copia del Contrato y Acta de liquidación del contrato.

b) Copia del contrato y Certificación expedida por la entidad.

NOTA 1: En el caso de tratarse de una entidad del orden Nacional, Departamental y/o Municipal que a la fecha ya no se encuentre en funcionamiento, el proponente presentará las certificaciones expedidas en su

momento por dicha entidad, acompañada de la declaración juramentada del proponente la cual contenga los aspectos requeridos en este numeral para acreditar su experiencia

El equipo evaluador se reserva el derecho de solicitar información no suministrada por los proponentes y que sea indispensable para la adecuada y completa comparación de propuestas. La respuesta por parte de los proponentes deberá ser por escrito, pero no ofrecerá o buscará cambio ni en la propuesta técnica en ninguno de sus componentes, ni en el precio. Esto en caso de que la propuesta no haya sido rechazada y sólo se requiera aclaración en alguno de sus componentes para ser calificada como "cumple".

NOTA 2: Las certificaciones deben ser expedidas en los términos del numeral 8.3.2 de este documento denominado: "Contenido mínimo de las certificaciones", por cada contrato.

Las Certificaciones deberán ser expedidas por la entidad contratante, por cada contrato.

NOTA 3: El Consejo Comunitario se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los oferentes, así como el derecho de verificar su ejecución o existencia. Si se advierten discrepancias entre lo informado y lo establecido por El Consejo Comunitario, se rechazará la propuesta. Además, de ser procedente, se notificará a los órganos de control pertinentes, como Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, etc., sobre anomalías que acontezcan dentro de las propuestas, a fin de que se inicien las investigaciones del caso.

NOTA 4: Si el contrato con el que se pretende acreditar la experiencia sufrió modificaciones en valor o tiempo, los oferentes, junto con su propuesta deberán aportar copias de tales modificatorios, prórrogas, adicionales, otros sí, por cuanto se entiende que tales documentos forman parte integrante del contrato.

NOTA 5: El Consejo Comunitario se reserva el derecho de verificar la autenticidad y veracidad de los documentos aportados.

4.3.2 CONTENIDO MÍNIMO DE LAS CERTIFICACIONES

En caso de aportar certificaciones, éstas deberán ser expedidas por el representante legal de la empresa o entidad contratante o por quien sea competente para ello, y en caso de entidad estatal por el jefe de la dependencia responsable del producto objeto del contrato, o su delegado, en el cual conste la siguiente información:

- **a.** Nombre del contratante y contratista
- **b.** Número de identificación del contrato. (Cuando aplique)
- **c.** Objeto del contrato.
- **d.** Plazo de ejecución.
- **e.** Valor final ejecutado
- **f.** Fechas de inicio y terminación, suspensiones, reinicios, (opcional, cuando aplique)
- **g.** Porcentaje de participación del oferente plural en el contrato. –cuando no se pueda verificar de otro documento aportado.
- **h.** Cumplimiento del contrato

En caso de que la información consignada en la certificación sea incompleta o insuficiente para acreditar la experiencia, el Contratista deberá aportar otros documentos idóneos para acreditar ello, como por ejemplo actas de ingreso a almacén debidamente diligenciadas, el Acta de liquidación y/o el acto administrativo de liquidación, en las cuales se incluya la información faltante en la Certificación de Experiencia, y de ser necesario Copia del Contrato.

NOTA 1: En el caso de tratarse de una entidad del orden Nacional, Departamental y/o Municipal que a la fecha ya no se encuentre en funcionamiento, el proponente presentará las certificaciones expedidas en su momento por dicha entidad, acompañada de la declaración juramentada del proponente la cual contenga los aspectos requeridos en este numeral para acreditar su experiencia.

NOTA 2: El Consejo Comunitario se reserva el derecho de verificar la autenticidad y veracidad de los documentos aportados, así como el derecho de verificar su ejecución o existencia. Si se advierten discrepancias entre lo informado y lo establecido por El Consejo Comunitario, este se reserva el derecho de verificar la autenticidad y veracidad de los documentos aportados y podrá requerir al proveedor, y con

la información suministrada se decidirá si rechazar la propuesta y dar aviso a las autoridades competentes. Además, de ser procedente, se notificará a los órganos de control pertinentes, como Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, etc., sobre anomalías que acontezcan dentro de las propuestas, a fin de que se inicien las investigaciones del caso.

NOTA 3: El proponente deberá aportar copia de las adiciones en valor y tiempo que haya tenido los contratos con los que pretende acreditar experiencia, como también los modificatorios correspondientes, con su propuesta.

NOTA 4: Cuando se considere que los documentos aportados no son suficientes para acreditar y evaluar la experiencia, podrá requerir los documentos necesarios al proponente.

NOTA 5: Es responsabilidad del Proponente aportar los documentos idóneos en virtud de los cuales se pueda identificar los ítems, cantidades y presupuestos ejecutados que correspondan directamente a la experiencia solicitada.

El proponente deberá diligenciar el FORMATO 4, que hacen parte del pliego de condiciones, a fin de reportar las condiciones de experiencia.

.

4.4 CAPACIDAD TECNICA

4.4.1 EQUIPO MINIMO DE TRABAJO

Resulta indispensable que el proponente seleccionado cuente con el talento humano capacitado para el cumplimiento del objeto contractual a partir de sus condiciones de formación y experiencia. Para el Consejo Comunitario es de marcada relevancia, que el personal profesional y técnico encargado de las acciones propias del servicio, sea lo suficientemente idóneo y experto de las áreas de conocimiento que convergen en el objeto del contrato, en procura de un cumplimiento eficiente.

En consecuencia, se exige contar con un equipo mínimo de profesionales, cuyos requisitos de formación y experiencia se definirán en el presente documento.

El proponente debe presentar en su propuesta, un equipo mínimo de trabajo como requisito habilitante con los siguientes perfiles profesionales, los cuales, para acreditar su experiencia general y específica, deberán cumplir con lo siguiente.

EQUIPO DE TRABAJO HABILITANTE REQUERIDO

Los proponentes deben acreditar que para la ejecución del contrato contarán con el siguiente personal profesional y técnico cuyas condiciones de formación y experiencia serán evaluadas junto con los demás requisitos de habilitación:

PERSONAL	DEDICACIÓN	IDONEIDAD	EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECIFICA
COORDINADOR DEL PROYECTO	100%	Profesional en Ingeniería forestal o Ingeniera Agroforestal, con especialización en ordenamiento integral de cuencas hidrográficas para lo cual deberá aportar título profesional, título de postgrado, tarjeta profesional y certificado de vigencia COPNIA	**EXPERIENCIA GENERAL:** Certificar experiencia como ingeniero agroforestal o forestal mayor o igual a quince (15) años, a partir de la expedición de la matricula profesional y el correspondiente certificado de vigencia. **EXPERIENCIA ESPECIFICA:** Experiencia en coordinación de proyectos de índole ambiental mayor o igual a dos

			(2) años. Acreditar experiencia de mínimo dos (2) proyectos, en calidad de ejecutor o participante del equipo ejecutor, en contratos de restauración ecológica. Ejecución y/o conformación de equipo de trabajo de un (1) de un proyecto de pago por servicios ambientales.
PROFESIONAL ADMINISTRATIVO	100%	Profesional en ciencias económicas, administrativas y afines.	**EXPERIENCIA GENERAL:** Certificar experiencia profesional mayor o igual a diez (10) años y su correspondiente certificado de vigencia de la misma, a partir de la expedición de la matrícula profesional. **EXPERIENCIA ESPECIFICA:** Acreditar Experiencia en coordinación de proyectos de restauración ecológica mayor o igual a tres (3) años.
ASESOR JURÍDICO	100%	Profesional en DERECHO con especialización en contratación estatal y/o derecho administrativo	**EXPERIENCIA GENERAL**: Certificar experiencia profesional mayor o igual a cinco (5) años y su correspondiente certificado de vigencia de la misma, a partir de la expedición de la matrícula profesional.
AUXILIAR CONTABLE	80%	Título profesional en Contaduría Pública, con título de postgrado mínimo en Revisoría Fiscal para lo cual deberá aportar tarjeta profesional y Certificado de la Junta Central de Contadores	**EXPERIENCIA GENERAL:** Certificar experiencia como profesional mayor o igual a quince (15) años y su correspondiente certificado de vigencia de la misma, a partir de la expedición de la matrícula profesional. **EXPERIENCIA ESPECIFICA:** Experiencia como contador en el manejo financiero de proyectos ambientales mayor a seis (6) años. Ejecución de mínimo tres proyectos, en calidad de contador cuyo objeto corresponda al componente de restauración ecológica y proyectos de pago por servicios encuentra activo en el mercado.

APOYO A LA COORDINACIÓN	100%	Profesional en Ingeniería Forestal o Ingeniería Agroforestal - con estudios de postgrado como mínimo en la modalidad de especialización en gestión ambiental o maestría en educación ambiental, para lo cual deberá aportar título profesional, título de postgrado, tarjeta profesional y certificado de vigencia COPNIA	**EXPERIENCIA GENERAL:** Certificar experiencia como profesional mayor o igual a tres (15) años y su correspondiente certificado de vigencia de la misma, a partir de la expedición de la matrícula profesional. **EXPERIENCIA ESPECIFICA:** Experiencia específica mayor o igual a ocho (8) años en acompañamiento técnico y seguimiento a proyectos de conservación, manejo de recursos naturales, restauración ecológica en el marco de la planificación de cuencas hidrográficas.
PROFESIONAL SOCIAL	100%	Profesional en Trabajo Social – con estudios de postgrado en Gobierno y políticas públicas o gerencia de proyectos	Experiencia general de tres (3) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional. Experiencia específica de UN (1) año para lo cual se deberá acreditar contratos suscritos con entidades públicas y/o privadas, donde se constate el trabajo de apoyo y asistencia a comunidades afrocolombianas, raizales o étnicas.
INGENIERO AGRÓNOMO	100%	Profesional en Ingeniería Agronómica - con estudios de postgrado como mínimo en gerencia de proyectos.	**EXPERIENCIA GENERAL:** Certificar experiencia como profesional mayor o igual a diez (10) años y su correspondiente certificado de vigencia de la misma, a partir de la expedición de la matrícula profesional. **EXPERIENCIA ESPECIFICA:** Experiencia específica en asistencia técnica agropecuaria de mínimo cinco (5) años.
PROFESIONAL SIG	80%	Profesional geógrafo - con estudios de postgrado como mínimo de la modalidad de especialización en gestión ambiental y/o en Sistemas de información Geográfica, para lo cual deberá aportar título profesional, título de postgrado, tarjeta profesional vigente.	**EXPERIENCIA GENERAL:** Certificar experiencia como profesional mayor o igual a tres (3) años y su correspondiente certificado de vigencia de la misma, a partir de la expedición de la matrícula profesional. **EXPERIENCIA ESPECIFICA:** Experiencia como geógrafo en

			temas cartográficos y georeferenciación relacionados con servicios ecosistémicos, conservación de la biodiversidad mayor o igual a un (1) año
TÉCNICOS DE CAMPO*** (5)	100%	Técnico o tecnólogo agrícola o afines	EXPERIENCIA GENERAL: experiencia de 1 año en conocimientos técnicos en Sistemas agroforestales y de sistemas alimentarios sostenibles. Experiencia específica: revisión de actividades ambientales focalizadas a restauración, reforestación y/o conservación de la biodiversidad.

Los profesionales propuestos deberán acreditar los requisitos mínimos consignados en la anterior tabla. Si el profesional incumple al menos uno de los requisitos anteriores, no será admitido para participar.

NOTA 1: Los profesionales propuestos deberán anexar los siguientes documentos para el equipo profesional mínimo requerido.

- Fotocopia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios emitido por la entidad competente que regule cada profesión, de acuerdo al perfil profesional propuesto y cuando aplique.
- Fotocopia de los diplomas o actas de grado que acrediten la formación de los profesionales en nivel de pregrado.
- Fotocopia de la cédula.
- Copia de la matrícula profesional cuando haya lugar.

NOTA 2: La experiencia profesional se refiere a la experiencia en ejercicio profesional del equipo profesional mínimo requerido, corresponde a los años comprendidos entre la fecha de expedición de la matrícula profesional y la fecha de presentación de los documentos.

NOTA 3: La experiencia específica del equipo profesional mínimo requerido corresponde a los años certificados con entidades estatales o privadas en desarrollo de objetos de proyectos y/o en desempeño de cargos específicos y/o en desarrollo de actividades específicas requeridas para el presente proceso.

.

NOTA 4: Los documentos presentados para acreditar la experiencia del personal mínimo requerido mediante certificados, deberán contener como mínimo la siguiente información:

A. Contratante
B. Contratista
C. Número del contrato principal con la entidad estatal y objeto (si lo tiene)
D. Cargo desempeñado y actividades
E. Fecha de expedición
F. Fecha de inicio
G. Fecha de terminación
H. Nombre, firma y cargo de quien certifica.

Si los documentos presentados no cumplen con esta información mínima se consideran como no ofrecidos para acreditación de experiencia específica.

NOTA 5: Tratándose de títulos obtenidos en el exterior, estos deberán estar debidamente homologados ante el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con la reglamentación vigente. El contratista debe anexar copia de la respectiva resolución de validación de los estudios y títulos académicos expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

NOTA 6: Para cumplir con este requisito adicionalmente, el contratista deberá allegar carta de compromiso firmada por el Representante Legal de la persona jurídica, consorcio, unión temporal, etc., en la cual se obligue como futuro contratista a contratar bajo las modalidades de ley el personal mínimo requerido con las exigencias.

NOTA 7: Aclaraciones en relación con el equipo de trabajo.

A. Se entiende por contrato de primer orden el celebrado entre la entidad pública o privada y el contratista que haya ocupado los servicios del profesional propuesto, para realizar actividades o ejercer cargos en el marco de la ejecución de dicho contrato.
B. Se entiende por contrato de segundo orden, el contrato laboral, de prestación de servicios o de otra naturaleza, celebrado entre el profesional propuesto y el contratista del contrato de primer orden, para desarrollar actividades o ejercer cargos dentro de la ejecución de este contrato.

NOTA 8: El PROPONENTE deberá diligenciar los FORMATOS con toda la información solicitada para su equipo de trabajo, y adjuntar los documentos solicitados en la TABLA EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO (equipo habilitante).

Cada profesional propuesto podrá ser postulado solo para un cargo, en caso contrario, se verificará que su dedicación no supere el 100%; si se supera este valor se inhabilitará para el presente proceso.

Así mismo cada profesional podrá ser postulado, teniendo en cuenta que sumado el porcentaje de dedicación total de este profesional incluidos otros procesos con esta Entidad no supere el 100% de dedicación, en caso contrario, se inhabilitará para el presente proceso.

En el evento que los formatos que hacen parte del pliego de condiciones y documentos soporte, a través de los cuales se consigna la información del profesional propuesto, no sean firmados por el respectivo profesional, cuando ello se requiera, se entenderá que dicho profesional no se encuentra en la capacidad real y efectiva de cumplir con la carga y el plan de trabajo requeridos por el Consejo Comunitario, en consecuencia, se inhabilitara la oferta.

No obstante, en el evento que un mismo proponente participe en varios procesos de contratación convocados por el Consejo Comunitario, ofertando los mismos profesionales del equipo de trabajo habilitante, cuyos porcentajes de dedicación sumados todos los procesos superen el 100%, podrá reemplazarlos en cualquiera de las convocatorias siempre que ese cambio se realice hasta antes de la publicación del primer informe de evaluación, caso en el cual, se aceptarán los nuevos profesionales solo para efectos de habilitación, pero no podrán obtener puntaje en los factores de ponderación, ya que estos por expresa disposición legal son insubsanables. (Art. 5 ley 1150 de 2017).

Si el proponente realiza el cambio de alguno de los integrantes del equipo de trabajo, durante el traslado del informe de evaluación inicial, este igualmente únicamente será tenido en cuenta como requisito habilitante y no podrá ponderar; el Consejo Comunitario verificará el cumplimiento del requisito habilitante y publicará el resultado en el informe de evaluación final.

El personal propuesto no podrá ser cambiado durante la ejecución del contrato, a menos que exista una justa causa, para lo cual deberá presentarse comunicación suscrita por el contratista, solicitando autorización para el cambio por un profesional o especialista con iguales o mejores competencias y experiencia exigida en este pliego de condiciones, para lo cual deberá adjuntar la hoja de vida y soportes del nuevo profesional o especialista.

NOTA 9: Una vez suscrito el contrato, el contratista deberá vincular o contratar el personal propuesto como equipo de trabajo en su oferta, so pena de incurrir en incumplimiento.

Entre el momento de la adjudicación y el perfeccionamiento del contrato, no puede presentarse ni aceptarse solicitudes de cambio del equipo de trabajo, por cuanto la adjudicación es irrevocable y obliga tanto al Consejo Comunitario como al adjudicatario a cumplir con su oferta.

Nota 10: La comunidad que integra el Consejo Comunitario participará directamente en las actividades requeridas para la ejecución del objeto contractual, con el propósito de promover procesos de concientización y apropiación de los sistemas implementados. Asimismo, contribuirá con sus conocimientos tradicionales y ancestrales relacionados con los tiempos de siembra, las labores de mantenimiento, el control de plagas y demás prácticas propias que favorezcan la conservación de la naturaleza.

Durante la etapa de planeación del proyecto se contó con la participación activa de los líderes sociales del Consejo Comunitario, quienes plantearon la posibilidad de vincular a los miembros de la comunidad a la ejecución del contrato. Esta iniciativa responde, entre otras razones, a la limitada oferta de empleo formal, tanto en el sector público como en el privado existente en el territorio.

En virtud de lo anterior, el contratista de obra deberá articular su gestión con las dinámicas de desarrollo territorial y comunitario, mediante su participación activa y permanente en las estrategias ambientales promovidas por el Consejo Comunitario. Lo anterior busca fomentar el sentido de pertenencia hacia las obras públicas que se construirán en beneficio del territorio colectivo, promoviendo su cuidado, conservación y sostenibilidad en el tiempo. De igual manera, se pretende fortalecer el sentido de pertenencia de los integrantes del Consejo Comunitario vinculados al proyecto, contribuyendo al mejoramiento de su calidad de vida y la de sus familias mediante la generación de oportunidades laborales y la consecuente estabilidad económica. Estas condiciones podrán favorecer el acceso a una alimentación adecuada, una vivienda digna, la seguridad social y la educación, con efectos positivos sobre el bienestar integral de la comunidad.
En consecuencia, el profesional social y el equipo técnico de campo exigidos en el apartado “EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO” deberán ser vinculados para la ejecución del contrato. Para tal efecto, el proponente deberá adjuntar con su oferta un certificado de vecindad expedido por el Consejo Comunitario, mediante el cual se acredite el domicilio y la pertenencia del personal propuesto a dicha comunidad. La presentación de este certificado se entenderá como una manifestación de la intención del personal técnico de vincularse contractualmente al proyecto en caso de que la propuesta resulte adjudicataria

Generalidades

- **A.** Únicamente se considerarán habilitados aquellos Proponentes que cumplan todos los requisitos habilitantes según lo señalado en el Pliego de Condiciones.
- **B.** En el caso de Proponentes Plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa, salvo que se entienda algo distinto y, en todo caso, de acuerdo con las reglas del Pliego de Condiciones.
- **C.** Todos los Proponentes deben diligenciar el “Formato 3 - Experiencia”
- **D.** Los Proponentes obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), deben aportar el certificado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la originalmente indicada en el Pliego de Condiciones

CAPÍTULO V
FACTORES DE PONDERACIÓN

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, el ofrecimiento más favorable para el Consejo Comunitario, al que se refiere el Artículo 5 de la ley 1150, modificado por el Artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 “será que resulte de aplicar la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o formulas señaladas en el pliego de condiciones.”

La oferta más favorable será aquella que obtenga el más alto puntaje como resultado de la ponderación

de los factores que se relacionan a continuación, de las propuestas que resulten habilitadas.

Para efectos de la calificación se determina un puntaje máximo de **mil (1000) puntos**, el cual comprende la suma de los puntajes parciales de los siguientes factores:

FACTORES DE EVALUACIÓN PUNTAJE		
FACTOR DE EVALUACIÓN		**CALIFICACIÓN (PUNTOS)**
1	FACTOR ECONOMICO	575
2	FACTOR MAYOR HECTÁREAS RESTAURADAS Y/O REHABILTADAS	300
3	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	100
4	VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	20
5	CRITERIO DIFERENCIAL EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	2.5
6	CRITERIO DIFERENCIAL MIPYME	2.5
TOTAL		**1000 PUNTOS**

5.1. PROPUESTA ECONÓMICA (575 PUNTOS)- FORMATO 10

El valor ofertado será a Precio Global por unidad y deberá contemplar todos los costos asociados a la ejecución del contrato. El proponente manifiesta, con la presentación de su oferta, haber realizado el estudio técnico y financiero correspondiente. En consecuencia, el Consejo Comunitario queda exonerado de cualquier responsabilidad por la omisión de deducciones, retenciones, imprevistos o gastos adicionales que el oferente no haya incluido en su propuesta.

La oferta económica será el valor total indicado en la propuesta económica o el obtenido de la corrección aritmética.

El valor de la oferta económica no podrá ser superior al valor total del presupuesto para el proceso de contratación. El valor de la propuesta económica debe ser presentado en Pesos Colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de la del objeto del proceso, los Riesgos y la administración de estos.

Al formular la oferta, el Proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades del orden nacional, departamental o municipal.

5.1.1. Correcciones Aritméticas

El Consejo Comunitario solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

A. Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica de existir un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.

B. El ajuste al Peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del Peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del Peso y cuando la fracción decimal del Peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

El Consejo Comunitario a partir del valor total corregido de las propuestas valorará la oferta económica según la normativa vigente aplicable.

DETERMINACION DEL METODO PARA LA PONDERACION DE LA PROPUESTA ECONOMICA

El Consejo Comunitario seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con las siguientes alternativas:

Se dará aplicación a la regla de tres simples teniendo como factor la propuesta más económica y de esta manera asignará la puntuación que no podrá ser superior a (585 puntos).

5.1.2 Precio Artificialmente Bajo

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente en el estudio del sector, la Entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

5.2 FACTOR DE CALIDAD

5.2.1 FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL EN HECTÁREAS INTERVENIDAS (300 PUNTOS)

Para efectos de otorgar puntajes, se requiere calificar la EXPERIENCIA ADICIONAL, en consecuencia, el proponente deberá aportar máximo tres (3) contratos, que demuestren un número de hectáreas restauradas y/o rehabilitadas adicionales a las 330 hectáreas solicitadas en la experiencia general habilitante.

Los 300 puntos se distribuirán así:

rango	puntos
331 a 350	80 puntos
351 a 400:	100 puntos
401 o mayor	120 puntos

DOCUMENTOS PARA ACREDITACIÓN DE PUNTAJE: se deberá presentar contratos suscritos con entidades públicas o privadas, junto con la liquidación.

Nota: el número máximo de contratos para demostrar la experiencia ponderable será de TRES (3), incluido el contrato que se presenta para acreditar las hectáreas habilitantes.

5.3.1 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (100 PUNTOS)

De acuerdo con la Ley 816 de 2003, “Por medio de la cual se apoya a la Industria Nacional a través de la contratación pública”, y su normativa complementaria, incluyendo el Decreto 680 de 2021 y el Artículo 51 del Decreto Ley 19 de 2012, el Consejo Comunitario asignará el puntaje de la siguiente manera:

- Se otorgarán 100 puntos a los proponentes que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

- Personas naturales de nacionalidad colombiana o extranjeros con residencia en Colombia.
- Personas jurídicas colombianas o extranjeras con sucursal en Colombia.
- Proponentes extranjeros (sin residencia o sucursal en Colombia) que acrediten la reciprocidad mediante el informe de la misión diplomática colombiana en su país de origen, conforme a lo establecido en la Ley 816 de 2003.
- Proponentes plurales (consorcios o uniones temporales) compuestos en su totalidad por integrantes

que cumplan con las condiciones anteriores.

- Se asignarán 0 puntos a los proponentes que no cumplan con los requisitos anteriores, incluyendo:

- Personas naturales extranjeras sin residencia en Colombia.
- Personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia.
- Proponentes plurales conformados únicamente por integrantes que no acrediten reciprocidad o cuyo país de origen no tenga un tratado, acuerdo o convenio de trato nacional recíproco con Colombia en materia de contratación pública.

Adicionalmente, según el Decreto 680 de 2021, se otorgan puntajes adicionales en procesos de contratación que incluyan bienes o servicios colombianos, conforme a los criterios establecidos en dicha normativa. Igualmente, el Artículo 51 del Decreto Ley 19 de 2012 modifica aspectos de la Ley 816 de 2003, estableciendo lineamientos específicos para la certificación de trato nacional a bienes y servicios en compras estatales.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales conformados por integrantes nacionales (y/o extranjeros con derecho a trato nacional) y extranjeros sin derecho a trato nacional, el puntaje se asignará en proporción al porcentaje de participación de cada integrante, según sea su condición de nacional o extranjero.

5.3 VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (20 PUNTOS)

El Consejo Comunitario asignará veinte (20) puntos al proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018).

Para esto debe presentar: el Formato 8 – Vinculación de personas con discapacidad – suscrito por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda en el cual certifique el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal del proponente a la fecha de cierre del proceso de selección. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimas tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social. También, esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable. Este certificado deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.

Seguimiento durante la ejecución del contrato. El Consejo Comunitario, verificará que el proponente que resultó adjudicatario mantenga durante la ejecución del contrato el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta. Para estos efectos, el contratista deberá presentar, con cada solicitud de pago, la documentación con la que acredite la permanencia de las condiciones mediante las cuales se obtuvo el incentivo o, en caso contrario, informar y sustentar las razones de fuerza mayor o caso fortuito que hayan impedido su cumplimiento. La inobservancia de estas medidas y el incumplimiento injustificado en la reducción del número de trabajadores con discapacidad de la planta de personal acreditado para obtener el puntaje adicional podrá constituir causal de incumplimiento contractual y se tramitará conforme a la normatividad vigente.

5.4 EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (2.5 PUNTOS)

El Consejo Comunitario asignará un puntaje de dos puntos cinco (2.5) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el "Formato 8 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres" y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales, este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para MiPymes.

5.5 MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA (2.5 PUNTOS)

El Consejo Comunitario otorgará un puntaje de dos puntos cinco (2.5) puntos al Proponente que acredite la calidad de MiPymes domiciliada en Colombia, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, este será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno (1) de los integrantes acredita la calidad de MiPymes y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

CAPITULO VI
PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

6.1. APERTURA Y CIERRE DE LA LICITACIÓNPÚBLICA

La presente Licitación Pública abre en la fecha indicada en el Cronograma del presente proceso como publicación del acto administrativo de apertura y del pliego de condiciones definitivo. A partir de esta fecha se computa el plazo para la presentación de las ofertas, el cual culmina en la fecha límite señalada para tal efecto en dicho Cronograma (Fecha cierre del plazo para presentar ofertas).

6.2. SUSPENSIÓN DEL PROCESO

Atendiendo a los principios de la contratación y de la función pública, el presente proceso de selección podrá suspenderse mediante acto motivado, cuando a juicio del Consejo Comunitario se presenten circunstancias de interés público o general que puedan afectar la normal culminación del proceso y, en él se indicará el período de tiempo por el cual será suspendido.

6.3. PRESENTACIÓN Y ENTREGA DE LAS PROPUESTAS

La presentación de la oferta constituye evidencia de lo siguiente: (i) El proponente entiende y reconoce completamente el alcance del proceso y del contrato que se pretende celebrar; (ii) El proponente que presenta la oferta ha revisado todas las especificaciones, los formatos y demás documentación que le fue entregada en el curso del proceso; (iii) Todas las preguntas y/o solicitudes de aclaración presentadas por el proponente en el curso del proceso le han sido resueltas a su entera satisfacción; y (iv) El proponente ha tenido en cuenta todo lo anterior en la elaboración y la presentación de la oferta.
La presentación de la oferta implica la aceptación por parte del proponente de la distribución de riesgos efectuada en el pliego de condiciones y sus adendas.

6.4. GENERALIDADES

La presentación de la oferta constituye evidencia de que: **(I)** el PROPONENTE entiende y reconoce completamente el alcance del proceso y del contrato que se pretende celebrar con la adjudicación;
(II) el PROPONENTE que presenta la Oferta, ha revisado todas las especificaciones, los formatos y demás documentación que le fue entregada en el curso del proceso; **(III)** todas las preguntas y/o solicitudes de aclaración presentadas por el PROPONENTE en el curso del proceso le han sido resueltas a su entera satisfacción y **(IV)** el PROPONENTE ha tenido en cuenta todo lo anterior en la elaboración y la presentación de la Oferta.

6.5. VIGENCIA DE LAS OFERTAS

Las ofertas presentadas deberán tener una validez de 4 meses, contados a partir de la fecha de cierre del proceso.

6.6. SUJECIÓN AL PLIEGO DE CONDICIONES

Las ofertas deberán presentarse para el objeto establecido en el presente pliego de Condiciones y ajustarse en un todo a los requisitos establecidos en el mismo, sus Anexos y Adendas.

6.7. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Si las ofertas contuvieran información confidencial o privada, de acuerdo con la Ley Colombiana, deberá claramente indicarse tal calidad expresando las normas legales que le sirven de fundamento. En todo caso, el Consejo Comunitario se reserva el derecho de revelar dicha información a sus agentes o asesores, con el fin de evaluar la oferta. Consejo Comunitario, sus agentes y asesores estarán obligados a mantener la confidencialidad de la información a la que de acuerdo con la ley corresponda tal calidad. Sin embargo, Consejo Comunitario, sus empleados, agentes o asesores sólo responderán por los perjuicios derivados de la revelación de información confidencial o privada que contengan las ofertas, en los términos establecidos en la Constitución Política –en especial el artículo 90- y en la ley. En el caso que en la oferta no se indique el carácter de confidencial de alguna información o no se citen las normas en que se apoya dicha confidencialidad, Consejo Comunitario no se hará responsable por su divulgación.

6.8. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

El Consejo Comunitario se reserva el derecho de verificar la información suministrada por cada proponente. Si se presenta adulteración o alteración de documentos la oferta será rechazada.

La propuesta no puede estar condicionada en sus aspectos técnico, económico o de plazo. Si el proponente incluye algún condicionamiento, este no será tenido en cuenta por el Consejo Comunitario, por lo cual se procederá a la aplicación de lo establecido en las causales de rechazo y demás condicionamientos de cada numeral, del presente pliego de condiciones.

Cuando se trate de ofertas que presenten inconsistencias o inexactitudes que a juicio del Consejo Comunitario requieran aclaración, se requerirá al proponente para que presente las explicaciones correspondientes dentro del plazo que se señale, siempre y cuando se trate de documentos y/o información relacionada con requisitos habilitantes. De todas formas, si el Consejo Comunitario no encuentra razonables las explicaciones presentadas y persisten las inconsistencias, la propuesta será rechazada.

Los informes de evaluación de las propuestas se publicarán en la plataforma SECOP II, dentro de los

términos establecido para ello de igual forma lo proponentes podrán presentar por escrito las observaciones pertinentes a los informes de evaluación, en la misma página autorizada SECOP II o en los correos autorizados en el caso de aplicación de protocolo de indisponibilidad.

6.9. VERIFICACIÓN DE LA PROPUESTA GENERAL Y REQUISITOS HABILITANTES

El Comité Asesor con el apoyo de los funcionarios y colaboradores que se designen para tal efecto, con base en los documentos e información presentada por los proponentes, verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes y factores de ponderación, previstos en el pliego de condiciones.

El resultado del estudio de estos requisitos determinará si el proponente "CUMPLE" o "NO CUMPLE".

En caso de que la propuesta obtenga al menos un (1) "NO CUMPLE", no será habilitada. Igualmente, el Comité Asesor evaluará y calificará los factores de ponderación, conforme a las reglas señaladas en este pliego.

El "informe de verificación de requisitos habilitantes" de las propuestas será publicado a través del Portal Único de Contratación (SECOP II) para que los proponentes subsanen los requisitos habilitantes o presenten las observaciones que consideren pertinentes, so pena del rechazo definitivo de sus propuestas.

NOTA IMPORTANTE: Surtida la etapa de "Plazo para subsanar requisitos habilitantes", **El Consejo Comunitario NO ATENDERÁ peticiones de observaciones y/o subsanaciones y/o solicitudes de aclaraciones adicionales**.

REGLAS DE SUBSANABILIDAD

De conformidad con el parágrafo 1º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 5º de la ley 1882 de 2018: *"La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término detraslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal, hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso…"*

Los oferentes deberán presentar los documentos y/o requisitos y/o aclaraciones que consideren necesarios para cumplir con los requisitos habilitantes, dentro del término establecido en el cronograma para presentar observaciones al informe de evaluación inicial y/o dentro del término señalado en la solicitud que la entidad pueda llegar a formular. Será responsabilidad de los oferentes consultar constantemente la página web del SECOP II y los correos electrónicos otorgados en la propuesta (Correos en los cuales los oferentes autorizan enviar información del proceso a ellos, autorización que se entiende prestada con la presentación de la oferta) para informarse oportunamente de las subsanaciones a realizar. La no consulta de la página del SECOP II, por parte del oferente, no será excusa para justificar el incumplimiento de lo requerido para subsanar.

Por lo anterior, será responsabilidad exclusiva del proponente asegurarse que sus subsanaciones, lo mismo que cualquier otro documento que en desarrollo del presente proceso deba ser allegado, se cargue en el SECOP II, antes del vencimiento del término establecido para ello.

Al proponente que, no subsane los requisitos habilitantes o no presente las aclaraciones debidas, se le rechazará la propuesta.

NOTA No. 1: Los documentos de subsanación que se soliciten DEBEN ser publicados en el SECOP II

6.10. CAUSALES DE RECHAZO

Son causales para que una oferta sea rechazada por el Consejo Comunitario:

1. Presentar más de una propuesta, ya sea como proponente individual, proponente plural o como integrante de más de un proponente plural, o la combinación de todas las anteriores posibilidades; en este caso se aplicará lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de2015.
2. Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural o sus representantes legales, o el representante del proponente plural, registren antecedentes como responsables fiscales, disciplinarios o penales, que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado o, en general, que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural o sus representantes legales, o el representante del proponente plural estén incursos en cualquiera de las causales de incapacidad, inhabilidad o incompatibilidad, que le impida contratar con la entidad, de conformidad con la Constitución Política y la Ley.
3. Cuando el proponente no cumpla con alguno de los requisitos verificables y no los subsane en el término requerido por el Consejo Comunitario. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la Entidad, en el término señalado para ello, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 5º de la ley 1882 de2018.
4. Cuando el objeto social de la persona jurídica proponente individual o integrante del proponente plural no le permita celebrar y ejecutar el contrato o su duración sea inferior al plazo de ejecución del contrato resultante del presente proceso y un (1) año más.
5. Cuando la actividad de comercio o mercantil de la persona natural proponente individual o integrante del proponente plural no le permita celebrar y ejecutar el contrato.
6. Cuando la oferta se presente extemporáneamente o no se presente en el lugar establecido en estos pliegos.
7. Cuando la oferta presentada contenga deficiencias e inexactitudes que no puedan ser aclaradas y que impidan compararla con las demás. Cuando de acuerdo con el dictamen del revisor fiscal, el proponente o alguno de sus miembros se encuentre en causal de liquidación judicial obligatoria.
8. Cuando el contador y/o el revisor fiscal del proponente, según el caso, haya sido sancionado por la Junta Central de Contadores en el período en el que prepararon y/o auditaron los estados financieros presentados dentro de la oferta.
9. Cuando se presente propuesta condicional o sujeta a modalidad no prevista en el pliego de condiciones.
10. Cuando la oferta se presente en forma parcial.
11. Cuando presenten oferta quienes hubieren participado en la elaboración de estudios o asesoren a la entidad en asuntos que tengan directa relación con el objeto del proceso de selección.
12. Cuando una sociedad distinta de las anónimas abiertas, en la cual el representante legal o cualquiera de sus socios sea socio de hecho o de derecho con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad o persona que formalmente haya presentado oferta, dentro de este proceso contractual.
13. Cuando el proponente persona natural o el representante legal o cualquiera de los socios de la persona jurídica sea cónyuge, compañero o compañera permanente, o tenga parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representantelegaloconcualquieradelosproponentes(personajurídica,personanatural, consorcio o unión temporal) que formalmente hayan presentado propuesta en este mismo proceso, o cuando dicho parentesco se extienda a cualquiera de los socios de alguno de éstos.
14. Cuando se compruebe que los proponentes se han puesto de acuerdo para desarrollar actuaciones que atenten contra la transparencia del desarrollo del proceso de selección.
15. Cuando el plazo ofrecido en la propuesta sea superior o inferior al término de duración del contrato establecido para este proceso.
16. Que no hayan cumplido con el compromiso anticorrupción.
17. Cuando a la apertura el sobre que contiene la propuesta económica, esta no corresponda al proceso de selección, excepto si se trata de un error en el número de identificación del proceso, más no en el objeto.
18. Cuando el valor de la propuesta exceda el presupuesto oficial o cuando.
19. Cuando la propuesta económica no contenga todas las cantidades requeridas, evento en el cual será rechazada la oferta, por ser una propuesta parcial

20. Cuando no se presente oferta económica
21. Cuando la propuesta económica no esté firmada por quién se encuentre legalmente facultado para ello.
22. Cuando el valor de la oferta sea superior al valor del Presupuesto Oficial, se incluyan ítems distintos o cuando no se incluyan todos los ítems requeridos por el Consejo Comunitario
23. Si se comprueba el incumplimiento del compromiso anticorrupción por parte del proponente, sus empleados, representantes, asesores, o de cualquier otra persona que en el proceso de contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de su oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tan incumplimiento tenga consecuencias adicionales.
24. Cuando no se entregue la garantía de seriedad junto con la propuesta.
25. Cuando se presenten inconsistencias en los documentos o en la información presentada por el proponente o documentos sobre los cuales exista una tacha de posible falsedad con algún elemento material de prueba que lo soporte.
26. Cuando el proponente presente documentación o información presuntamente alterada o que no obedezca a la realidad.
27. Todas aquellas que deban ser rechazadas de acuerdo con la ley y del texto de este pliego.

6.11. AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN O DECLARACIÓN DE DESIERTA

En la fecha y hora establecida en el cronograma se desarrollará la Audiencia Pública de Adjudicación del Contrato, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del decreto 1082 de 2015.

En la audiencia los oferentes pueden pronunciarse sobre las respuestas dadas por la Entidad Estatal a las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación, lo cual no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta. Si hay pronunciamientos que a juicio de la Entidad Estatal requiere análisis adicional y su solución puede incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia puede suspenderse por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado.

La Entidad Estatal debe conceder el uso de la palabra por una única vez al oferente que así lo solicite, para que responda a las observaciones que sobre la evaluación de su oferta hayan hecho los intervinientes.

Toda intervención debe ser hecha por la persona o las personas previamente designadas por el oferente, y estar limitada a la duración máxima que la Entidad Estatal haya señalado con anterioridad.

Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que corresponda. (Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.1.2).

De la audiencia se levantará la respectiva acta, en la cual se hará constar sucintamente todas las deliberaciones y decisiones producidas en su desarrollo, la cual se publicará a través del Portal Único de Contratación (SECOP II).

6.11.1. Efectos de la adjudicación

De acuerdo con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, el acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la firma de este se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, éste podrá ser revocado.

6.11.2. Adjudicación al proponente ubicado en segundo lugar

Si dentro del término que se ha señalado, la persona seleccionada en primer lugar no suscribe el contrato, el Consejo Comunitario, adjudicará el contrato al proponente calificado en segundo lugar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 numeral 12º de la Ley 80 de 1993.

6.12. CRITERIOS DE DESEMPATE

Se establecerán de conformidad con lo señalado en los Artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015,en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. **Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.** Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

   En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

   En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. **Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia.** Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

   Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles,

como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. **Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad**, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

   Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

   El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. **Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez**, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

   El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

   En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

   La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes

5. **Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana**, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana,

raizal, palanquera, Rom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. **Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación**, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iíi) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación.

Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. **Preferir la oferta presentada por un proponente plural** siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

7.1. Estar conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de

reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del acápite de los Criterios de Desempate del presente documento; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. **Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.**

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. **Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales**. La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. **Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados**

financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, eseintegrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF. De conformidad con el artículo 22 de la Ley 2069 de 2020, se preferirá la propuesta presentada por: (a) personas naturales que acrediten ser jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en dicha ley; (b) personas jurídicas en las que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte esté constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o (c) proponentes plurales en los que al menos uno de sus integrantes — persona natural o persona jurídica con participación mayoritaria de jóvenes egresados del ICBF— tenga una participación mínima del veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural.

13. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

Método a utilizar: (a) La Entidad Estatal ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1. (b) Seguidamente, la Entidad Estatal debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad Estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final. (c) Realizados estos cálculos, la Entidad Estatal seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número

asignado.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos. Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana. En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

PARÁGRAFO 4. Para aplicar los factores de desempate establecidos en este numeral, los proponentes deberán presentar junto con la propuesta inicial los documentos que acrediten el cumplimiento de la condición. La omisión de la información y documentación requerida en este numeral no será subsanable por ser criterio de desempate, por lo tanto, todos los documentos para acreditar los criterios de desempate que se presenten con posterioridad al cierre no serán tenidos en cuenta.

CAPÍTULO VII.
CONDICIONES DEL CONTRATO

7.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El proponente adjudicatario debe proceder a la firma del contrato, dentro del día hábil siguiente a la adjudicación.

El contratista, dentro de los cinco (5) días siguientes al perfeccionamiento del contrato deberá allegar toda la documentación necesaria para la legalización del contrato.

Si el adjudicatario no suscribe el contrato dentro de los términos señalados, el Consejo Comunitario podrá adjudicar el contrato al proponente que siga en orden, a quien podrá exigirle la prórroga de vigencia de la garantía de seriedad hasta el perfeccionamiento y legalización, se le hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta al adjudicatario renuente.

7.2. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato será el de la oferta económica presentada por el adjudicatario del contrato, con los ajustes o correcciones a que hubiere lugar como resultado del proceso de selección.

7.3. VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL

El valor del presupuesto oficial del proceso se estima hasta por la suma de DIEZ MIL NOVECIENTOS

TRECE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($10.913.195.236) M/CTE.

Parágrafo Primero: El presupuesto asignado para el presente proceso comprende todos los gastos y costos directos e indirectos en que el contratista incurra para cumplir a cabalidad con el objeto del contrato.

Parágrafo Segundo: La tarifa del IVA será la establecida por la normatividad vigente, la cual, se asume se encuentra incluida en la propuesta presentada por el oferente.

7.4. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El presupuesto oficial destinado para el presente proceso de contratación se encuentra amparado en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP)

7.5. GARANTÍAS GARANTIAS DEL CONTRATO

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El proponente debe presentar con la propuesta una garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo y (iii) garantía bancaria.
Asegurado/ beneficiario	Consejo Comunitario del Unión del Rio Caunapí identificado con NIT 900025971-1
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación.
Valor asegurado	Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del proceso de selección
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
	• Para los proponentes plurales: la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el proponente deberá ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se hayan perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que el Consejo Comunitario pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

GARANTÍAS DEL CONTRATO

Para el Consejo Comunitario resulta indispensable que el proyecto que se pretende a través de esta

contratación se logre a cabalidad y por ello es necesario asegurarse de que tanto el proceso contractual como el objeto del contrato se ejecuten sin trastornos. Ello demanda de instrumentos propicios para conminar al contratista a cumplir sus obligaciones sin el menor riesgo de cumplimento o tardanza en su accionar.

Por esta razón, se considera necesario acudir al sistema de garantías regulado por el decreto 1082 de 2015, el cual cumple con las condiciones de eficiencia y practicidad suficientes para asegurar el cumplimiento del contrato.

De este modo, el Proponente favorecido con la adjudicación del contrato constituirá, a favor del Consejo Comunitario, como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015, a saber: 1. Contrato de seguro contenido en una póliza. 2. Patrimonio autónomo. 3. Garantía Bancaria, otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia o por una entidad bancaria, o una sociedad fiduciaria, o una entidad financiera sometida a vigilancia y control de la Superintendencia Financiera, legalmente establecida en Colombia, con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones, según las siguientes especificaciones:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la Garantía de cumplimiento dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del Contrato y requerirá la aprobación del Consejo Comunitario. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

De este modo, el Proponente favorecido con la adjudicación del contrato constituirá, a favor del Consejo Comunitario, como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015, la cual tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Consejo Comunitario Unión Rio Caunapi identificado con NIT 900025971-1</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.</td></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del anticipo. Cubre los perjuicios sufridos por la Entidad con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos como anticipo.</td><td>Hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo</td><td>Cien por ciento (100%) del valor entregado en calidad de anticipo.</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.
	Calidad del servicio. Cubre a la entidad de los perjuicios imputables al contratista por errores, deficiencias técnicas o inconsistencias mala calidad o insuficiencia de los talleres y jornadas de socialización	Plazo del contrato y seis (6) meses más.	Diez por ciento (10%) del contrato
Característica	**Condición**		
	Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción. Cubre a la entidad de los perjuicios que surjan con posterioridad a la terminación del contrato como consecuencia daños o deterioros que presente la obra entregada, por razones imputables al contratista.	Cinco (5) años, contados desde que la entidad reciba la obra a satisfacción.	Diez por ciento (10%) del valor del contrato
Tomador	● Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. ● No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. ● Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	● Número y año del contrato ● Objeto del contrato ● Firma del representante legal del contratista ● En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor		

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe el Consejo Comunitario, así como, a ampliar las Garantías en los eventos de adición y/o prórroga del Contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

Parágrafo 1°: Publicación de la garantía: El contratista deberá realizar la publicación de la garantía en SECOP II en la fecha en que se haya expedido, a fin de que el Consejo Comunitario realice su respectiva

aprobación.

El incumplimiento de la obligación del contratista de mantener la suficiencia de la garantía facultará al Consejo Comunitario para aplicar las sanciones respectivas, y se dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho deba reconocer o pagar indemnización alguna.

En el evento que la garantía única no sea aprobada, el contratista deberá corregirla y ajustarla a lo pactado en el contrato en un término no mayor a dos (02) días hábiles siguientes a su devolución.

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a la fecha de perfeccionamiento del contrato y acta de inicio (si aplica). Así mismo, los valores asegurados para los amparos de pago de salarios y prestaciones sociales y calidad del servicio deberán ajustarse al valor final del contrato, según el acta de liquidación del mismo.

Dentro de los términos estipulados, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del Consejo Comunitario. El contratista deberá mantener vigentes las garantías, amparos y pólizas y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el contratista incurre en mora de modificar las garantías, éstas podrán variarse por el garante a petición del Consejo Comunitario y por cuenta del contratista, quien con la firma del presente contrato autoriza expresamente al Consejo Comunitario para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor.

La garantía requiere aprobación por parte del Consejo Comunitario para la ejecución del contrato. Las únicas exclusiones aceptables para las pólizas que se constituyan en relación con el presente contrato serán las señaladas en el Decreto 1082 de 2015; las demás exclusiones se entenderán por no escritas.

ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA

El contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la fecha del acta de recibo definitivo de las obras. El contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la entidad podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el contrato. Así mismo, el contratista será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencias de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza

Asegurados	Consejo Comunitario Unión Rio Caunapi identificado con NIT 900025971-1
Tomador	● Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. ● No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
Característica	**Condición**
	● Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	**500 SMLMV**
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y Consejo Comunitario Unión Rio Caunapi identificado con NIT 900025971-1
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	● Número y año del contrato ● Objeto del contrato ● Firma del representante legal del Contratista ● En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

7.6. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD

El contratista se obliga a mantener al Consejo Comunitario libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

7.7. SUPERVISION

El Consejo Comunitario realizará la supervisión al contrato que se llegue a celebrar como resultado del proceso, a través de EL REPRESENTANTE LEGAL quien vigilará y supervisará la ejecución del mismo, conforme a las disposiciones del ordinal 1º del artículo 4º, y ordinal 11 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y de los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011.

Los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el

desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. Por ende, deberá cumplir, entre otras, con las siguientes obligaciones principales:

1) Colaborar con el Contratista para la correcta ejecución del contrato.
2) Exigir el cumplimiento del contrato y de todas y cada una de sus estipulaciones.
3) Impartir las instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato.
4) Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas
5) Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir el Contratista.
6) Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse al Contratista.
7) Levantar y firmar las actas respectivas.
8) Publicar a través de la plataforma SECOP II todos los informes de supervisión emitidos durante la ejecución del contrato y los respectivos certificados de cumplimiento parcial y final dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.
9) Elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato, si hubiere lugar.
10) Verificar mensualmente y como requisito para cada pago, que el Contratista se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión y salud y pagos parafiscales conforme lo indica la normatividad vigente.
11) Las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del contrato.

7.8. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DELCONTRATO

El contrato que resulte del presente proceso de selección se perfeccionará con la suscripción del mismo. Para su ejecución, previa suscripción del acta de inicio, requiere la aprobación de las garantías, el correspondiente registro presupuestal de compromiso y los demás requisitos estipulados en el pliego de condiciones.

7.9. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

El Consejo Comunitario, con el objeto de evitar la paralización o la afectación grave en el servicio y la ejecución del contrato, asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación, podrá interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, modificar o terminar unilateralmente el contrato celebrado, de conformidad con los artículos 14, 15, 16 y 17 de Ley 80 de 1993.

En los actos en que se disponga la aplicación de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden del pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas. Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilateral procederá el recurso de reposición.

7.10. SUSPENSIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, será admisible la suspensión del contrato. En tal sentido, el contratista deberá informar inmediatamente y por escrito al Consejo Comunitario dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia de los hechos sobre las causas constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito no imputables a él, que le han impedido ejecutar el contrato. En estas eventualidades, las partes contratantes señalarán mediante acta los motivos que la originaron y los nuevos plazos, no computables para efectos del plazo extintivo.

7.11. CADUCIDAD

Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización, se acuerda que el Consejo Comunitario podrá declarar la caducidad del contrato por medio de acto contractual debidamente motivado, por lo que el contratista faculta al Consejo Comunitario a dar por terminado y para ordenar su liquidación en el estado que se encuentre, de conformidad con el

artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y normas complementarias y el acuerdo de voluntades.

7.12. CLÁUSULA PENALPECUNIARIA

Las partes acuerdan que en caso de mora o incumplimiento del objeto de este contrato, EL CONTRATISTA deberá pagar a favor del Consejo Comunitario a título de pena, la suma equivalente hasta del diez por ciento (10%) del valor total estimado de este contrato, pago éste que debe entenderse sin perjuicio de las eventuales indemnizaciones por los perjuicios causados, en cumplimiento de las obligaciones contractuales, o por hechos o actos extracontractuales, sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales previos para constituir en mora al deudor a los cuales renuncia desde ahora EL CONTRATISTA.

7.13. MULTAS

Las partes acuerdan que, si EL CONTRATISTA incumple con obligaciones que no den lugar a declaratoria de caducidad, EL Consejo Comunitario podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas equivalentes al cero punto cinco (0,5%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al contratista, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. El contratista autoriza desde ya para que en caso de que EL Consejo Comunitario le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor. Lo anterior salvo en el caso en que el contratista demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. El pago de las multas no exonerará al Contratista de su obligación de cumplir con el objeto contractual ni de las demás responsabilidades u obligaciones que emanen de este contrato.

7.14. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA

El contratista será responsable por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa (artículo 26, numeral 7º de la Ley 80 de 1993).

7.15. CESIÓN DEL CONTRATO O SUBCONTRATACIÓN

El contratista no podrá ceder el contrato o subcontratar, sin previa autorización escrita del Consejo Comunitario pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. En todos los casos el contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos, aunque sean autorizados por el Consejo Comunitario.

7.16. LIQUIDACIÓN

A la terminación del contrato se procederá a su liquidación, dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de terminación, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Dentro de este plazo las partes contratantes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación se hará constar los acuerdos y transacciones a que llegaren para poner fin a las divergencias presentadas. Para la liquidación se exigirá al contratista la ampliación, si es el caso, de las garantías de cumplimiento, pago de los salarios, prestaciones o indemnizaciones, responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

También habrá lugar a liquidación en los siguientes casos:

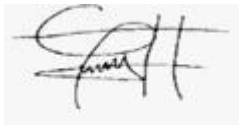
- Cuando se haya ejecutoriado la providencia que declaró la caducidad.
- Cuando las partes den por terminado el contrato por mutuo acuerdo, lo cual podrá hacerse en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos en favor del Consejo Comunitario

- Cuando se haya ejecutoriado la providencia judicial que lo declaró nulo.
- Cuando la autoridad competente lo declare terminado unilateralmente conforme a lo establecido en el contrato y la Ley.

7.17. LISTADO DE ANEXOS Y FORMATOS FORMATOS

- Formato 1 - Carta de presentación de la oferta
- Formato 2 – Conformación de Proponente Plural
- Formato 3 – Compromiso Anticorrupción
- Formato 4 – Experiencia
- Formato 5 - Pago de Seguridad Social y Aportes Legales
- Formato 6 - Capacidad financiera y organizacional
- Formato 7 - Vinculación de personas con discapacidad
- Formato 8 - Emprendimiento y empresa de mujeres
- Formato 9 - Factores de desempate
- Formato 10 - Oferta económica
- Formato 12 - Formación académica equipo de trabajo
- Formato 13 - Experiencia equipo de trabajo
- Formato 14 - Experiencia adicional hectáreas
- Formato 15 - Formato Autorización para el tratamiento de datos personales

San Andrés de Tumaco, octubre de 2026



RICAURTE FELIPE HURTADO DIAZ
REPRESENTANTE LEGAL CONSEJO COMUNITARIO